

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
DEL 03 DE JUNIO AL 01 DE AGOSTO DE 2018**



GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	3
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	3
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
General	4
Específicos	4
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
Área de cumplimiento	5
Área del especialista	8
Limitaciones al alcance	8
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	9
Descripción de criterios	9
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	11
Comentarios	11
Conclusiones	12
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
Hallazgos relacionados con el control interno	15
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	20
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	149



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal del Ministerio de Finanzas Públicas, se encuentra normado en los artículos 19 y 35, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Función

Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República.
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.



-
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública.
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales.
- l) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria.
- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas.
- n) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas.
- o) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa.
- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función, los casos contemplados en el inciso g) del artículo 14 de la presente ley.
- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados.
- r) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector.



s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo.

t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

Materia controlada

De conformidad a lo establecido en el nombramiento, la auditoría de cumplimiento con seguridad limitada comprendió la evaluación de las acciones que el Gobierno impulsó para la atención de la Emergencia provocada por la Erupción del Volcán de Fuego, según Decreto Gubernativo Número 01-2018, del Presidente de la República, Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, de la República de Guatemala, ratificado mediante el Decreto Número 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, y expediente con número de Gestión 281323, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, del Presidente de la República de Guatemala.

Acuerdo Número A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017 que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala.

Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 03 de junio de 2018, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, por un plazo de treinta días.

Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha



04 de junio de 2018, que ratifica el Decreto Gubernativo Número 1-2018, de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por un plazo de treinta días.

Decreto Gubernativo Número 2-2018 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 02 de julio de 2018, que acordó prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez; contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2018 el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

Nombramientos de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada Nos. DAS-06-0006-2018, DAS-06-0008-2018, y DAS-006-0012-2018, de fechas 20 junio, 17 de julio y 16 de agosto del año 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar que las acciones que el Gobierno impulsó para la atención de la emergencia provocada por la Erupción del Volcán de Fuego, según Decretos Gubernativos Números 1-2018 y 2-2018 del Presidente de la República de Guatemala y Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se hayan realizado de conformidad a leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, para el estado de calamidad pública declarado para los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez.

Específicos

Determinar que el presupuesto ejecutado por las entidades del Organismo Ejecutivo y las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, de conformidad con el ámbito de su competencia para atender la emergencia provocada por la Erupción del Volcán de Fuego, se ejecute en el programa 94 "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas".

Verificar que el destino de las compras de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos



relacionados con el estado de calamidad pública sea exclusivamente para el área para el cual fue declarado el estado de calamidad; observando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Verificar que las entidades que participaron y colaboraron para atender el estado de calamidad, justifiquen ampliamente y documenten las compras que realicen, para garantizar que las mismas son indispensables y que se ajustan a la atención de las necesidades inminentes.

Verificar que las compras realizadas por las diferentes entidades estatales que colaboraron y participaron en el estado de calamidad, hayan sido entregadas a los damnificados de la erupción del volcán de Fuego.

Determinar que las compras de bienes y servicios tengan relación con las cifras oficiales de personas damnificadas, cosechas dañadas, animales afectados así como los daños a la red vial, infraestructura y bienes tanto públicos como privados.

Comprobar que las entidades estatales que colaboraron y participaron en el estado de calamidad, remitieron oportunamente a la Dirección Técnica del Presupuesto, los expedientes relacionados con las intervenciones que realizaron para la atención de la emergencia, para la publicación respectiva.

Verificar que las donaciones recibidas hayan sido enviadas a las entidades estatales que colaboraron y participaron en el estado de calamidad y utilizadas en el área territorial de la calamidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

Comprendió la verificación de los fondos que el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Donaciones; que a través del Ministerio de Finanzas Públicas y las entidades de Gobierno Central, fueron asignados para la atención de la emergencia provocada por el Volcán de Fuego; para las adquisiciones publicadas en el portal de GUATECOMPRAS, según el Tablero de Seguimiento a Estados de Calamidad - Erupción de Volcán de Fuego, del Ministerio de Finanzas Públicas; que consintió en la adquisición de materiales y suministros, bienes y servicios que fueron ejecutados por las Entidades de Gobierno Central, en el Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG 1-2018), dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018.



En relación a las adquisiciones de materiales y suministros, bienes y servicios, el alcance de la auditoría correspondió a la evaluación de los eventos publicados y adjudicados en el portal del Ministerio de Finanzas Públicas en el Tablero de Seguimiento a Estados de Calamidad - Erupción de Volcán de Fuego y en el Portal de GUATECOMPRAS, bajo el estatus TERMINADOS ADJUDICADOS, en virtud que la ejecución presupuestaria de egresos al 01 de agosto de 2018, presenta un registro en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN WEB, de Q17,254,028.90 que corresponde al 2.75% del total de adjudicaciones que asciende a la cantidad de Q628,489,690.98 y el 4.77% del total de asignaciones según el portal del Ministerio de Finanzas Públicas que asciende a Q361,381,794.00.

En el siguiente cuadro, se describe el total de asignaciones presupuestarias, eventos publicados y adjudicados en el portal de GUATECOMPRAS bajo el estatus TERMINADO ADJUDICADO, por las entidades que atendieron el estado de calamidad pública:

CODIGO	ENTIDAD	Presupuesto asignado SICOIN en Q.	Presupuesto asignado TABLERO MINFIN, en Q	Adjudicados aprobados	Monto Adjudicado en Q.
PROGRAMA 94 ATENCIÓN POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PÚBLICAS					
11130005	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	5,404,835.00	5,404,835.00	8	
201	Dirección de Servicios Administrativos y Financieros	5,404,835.00		8	1,800,585.00
11130006	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	28,771,100.00	28,771,100.00	8	
101	Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional	1,195,600.00		2	9,877,771.46
107	Comando de Apoyo Logístico	10,525,500.00		3	
108	Comando de la Fuerza Aérea Guatemalteca	17,050,000.00		3	
11130008	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	6,171,937.00	6,171,937.00	6	
305	Dirección Departamental de Educación de Escuintla	6,171,937.00		6	4,904,709.60
11130012	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN	40,265,500.00	40,265,500.00	22	
201	Administración Financiera	700,000.00		2	29,840,280.22
204	Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional	19,700,000.00		7	
205	Viceministro de Desarrollo Económico y Rural	11,493,752.00		2	



209	Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones	8,371,748.00		11	
11130013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	257,306,402.00	257,306,402.00	39	
202	Dirección General de Caminos	127,100,912.00		18	505,463,845.37
203	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	61,533,000.00		15	
206	Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	31,500,000.00		0	
209	Instituto Nacional de Sismología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	1,872,490.00		0	
214	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	1,100,000.00		0	
217	Fondo Social de Solidaridad	34,200,000.00		6	
11130016	SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	5,350,000.00	5,350,000.00	25	
211	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	150,000.00		0	
224	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	5,200,000.00		25	851,951.00
11130020	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	52,500,000.00	45,000,000.00	22	
202	Fondo de Protección Social	17,500,000.00		0	
203	Fondo de Desarrollo Social	35,000,000.00		22	36,289,275.85
11130017	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	1,283,120.00	1,283,120.00	0	
11200046	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	600,000.00	600,000.00	0	
	INGRESOS y otras actividades				
	SUBTOTALES	368,881,794.00	361,381,794.00	130	589,028,418.50
OTROS PROGRAMAS					
11130009	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	37,792,989.12		192	
206	Dirección del Área de Salud de Sacatepéquez	1,890,679.00		17	37,792,989.12
207	Dirección del	2,233,112.60		18	



	Área de Salud de Chimaltenango				
208	Dirección del Área de Salud de Escuintla	5,592,490.78		47	
235	Hospital Pedro de Bethancourt	10,886,777.00		18	
237	Hospital Nacional de Chimaltenango	11,655,289.79		40	
238	Hospital de Escuintla	5,534,639.95		52	
	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-			1	28,000.00
	MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESCUINTLA			1	81,000.00
	MUNICIPALIDAD ESCUINTLA, ESCUINTLA			39	960,920.76
	MUNICIPALIDAD DE POCHUTA, CHIMALTENANGO			2	598,362.60
	SUBTOTALES			235	39,461,272.48
	TOTAL	406,674,783.12	361,381,794.00	365	628,489,690.98

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Portal del Ministerio de Finanzas Públicas y GUATECOMPRAS.

Área del especialista

Comprendió la evaluación de la información técnica de los expedientes de los proyectos de restablecimiento de la infraestructura vial, construcción y supervisión, adjudicados por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, Unidad de Construcciones de Edificios del Estado -UCEE-, Dirección General de Caminos y Fondo Social de Solidaridad; del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

También comprendió la evaluación técnica a las adquisiciones de materiales y suministros, bienes y servicios adquiridos e ingresado a almacén al 31 de agosto de 2018, en el Hospital Nacional de Chimaltenango; Dirección del Área de Salud de Chimaltenango; Hospital de Escuintla, Dirección del Área de Salud de Escuintla y Hospital Pedro Bethancourt de Sacatepequez.

Limitaciones al alcance

En el desarrollo de la presente auditoría se tuvo la siguiente limitación:

En el área técnica no fue posible determinar la calidad de los materiales de construcción, la cantidad de renglones de trabajo a ejecutar y el diseño de las construcciones; ya que todos los proyectos fueron adjudicados a las empresas



constructoras incluyendo el diseño, siendo éste indispensable previo a adjudicar.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 03 de junio de 2018, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, por un plazo de treinta días.

Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 04 de junio de 2018, que ratifica el Decreto Gubernativo Número 1-2018, de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por un plazo de treinta días.

Decreto Gubernativo Número 2-2018 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 02 de julio de 2018, que acordó prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez; contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2018 el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, del Presidente de la República de Guatemala.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 y sus Reformas.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas adicionadas en Decreto No. 09-2015 y Decreto No. 46-2016; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016; y Reformas adicionadas en los Acuerdos Gubernativos No. 147-2016 y 172-2017.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 613-2005.

Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Decreto Número 7, de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Decreto Legislativo Número 109-96 Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de desastre de origen natural o provocado; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 49-2012.

Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social.

Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Vivienda.

Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2018 ejercicio fiscal 2018, de fecha 12 de junio de 2018, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 7-2018 ejercicio fiscal 2018, de fecha 19 de junio de 2018, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Número 06-2011 el Consejo Nacional para la reducción de desastres acuerda aprobar la Política Nacional para la Reducción de Riesgos y los desastres en Guatemala.

Acuerdo Número 04-2011 Norma para la Reducción de Desastres Número Dos -NRD2-

Acuerdo Número SE-02-2013 Norma Reducción Desastres Tres -NRD3-

Oficio Circular No. DTP-003-2018, de fecha 06 de junio de 2018, de la Dirección Técnica del Presupuesto, Lineamientos presupuestarios para la ejecución de los recursos que se orienten a atender las acciones que se realicen al amparo de la normativa vigente relacionada con el Estado de Calamidad Pública como consecuencia de la Erupción del Volcán de Fuego.



MARCO NACIONAL DE RECUPERACIÓN, de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-

Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo a Desastres, aprobada el 30 de junio de 2010 en la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA.

Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.

Marco de Sendai 2015-2030 aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai (Miyagi, Japón).

6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

1. Las adquisiciones realizadas por las entidades no cumplieron con el protocolo de reducción post desastre, en virtud que las adjudicaciones de proyectos de construcción no fueron analizadas debidamente en las respectivas Mesas Técnicas Sectoriales y Organización Territorial, ya que no determinaron datos específicos de daños previo a realizar los procesos de contratación, según la evaluación realizada a los expedientes. Las justificaciones de las adquisiciones son generales, ya que no establecen con claridad las necesidades identificadas en la emergencia, únicamente se describe que se realizan con base al "Decreto Gubernativo 1-2018 y Decreto 14-2018".

2. Las entidades no tenían manuales de procedimientos específicos para realizar compras cuando se decretan Estados de Calamidad, lo que ocasionó que cada entidad adjudicara compras bajo los procedimientos administrativos que consideró.

3. Se adjudicaron bienes, materiales y suministros para la respuesta inmediata y temprana para la atención de la emergencia, sin embargo, al 01 de agosto de 2018 se determinó que los mismos no habían ingresado a los almacenes de las entidades y otros se encontraban en existencia, por lo que se evidenció que los mismos fueron adquiridos sin establecer las necesidades urgentes a atender. Incumpliendo con los principios de probidad de velar por los intereses del estado, así como la prudencia en el manejo de fondos públicos y la calidad del gasto.

4. En la calificación y adjudicación de bienes, suministros y obras las entidades no realizaron comparación de precios de mercado de los productos ofertados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.



5. De conformidad a las adjudicaciones realizadas para la ejecución de proyectos y servicios de Supervisión, relacionados a la falta de diseño, planificación y renglones de trabajo adjudicados que no corresponden, por parte de: 1) la Dirección General de Caminos y 2) del Fondo Social de Solidaridad, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; se solicitó a la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas Trabajo y Previsión Social, para gestionar Auditoría de Cumplimiento a la Dirección correspondiente, a través de los oficios No. 08-MFP-DAS-06-0006-2018-40 de fecha 24 de octubre de 2019, adjuntando el expediente de los proyectos y servicios de supervisión contratados por la Dirección General de Caminos; de igual manera por medio del oficio No. 08-MFP-DAS-0006-2018-41 de fecha 09 de diciembre de 2019, se trasladó el expediente de contratación de la construcción y supervisión de 1,000 viviendas; para que se efectuó Auditoría de Cumplimiento; en virtud que el alcance de éste equipo de auditoría únicamente comprendió la etapa de adjudicación.

Conclusiones

1. Falta de claridad en los procesos de adjudicación en virtud que existe ambigüedad en la aplicación de los artículos 44 literal a) y b), y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que si bien es cierto, el primero indica que no será obligatoria la licitación ni la cotización en los casos de excepción, el segundo artículo establece que las adquisiciones en que se apliquen cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Lo expresado en el párrafo anterior, ha provocado que los procedimientos en la adquisición de bienes y servicios al amparo de un Estado de Excepción, no sean uniformes en todas las entidades, por ejemplo: a) la adquisición se realiza de forma competitiva y en otros de forma directa con el proveedor; b) se nombra a las juntas calificadoras según los procedimientos preestablecidos y en otros casos se adjudican los eventos de forma directa por la autoridad superior.

2. Las Unidades Ejecutoras adjudicaron proyectos de construcción sin realizar previamente los estudios y diseños, que faciliten la fiscalización de los valores de los renglones específicos a ejecutar de los proyectos.

3. En las acciones implementadas por las entidades que atendieron el estado de calamidad pública, no observaron el cumplimiento de las Gestiones para la Reducción del Riesgo a los Desastres, descritas en el Marco Nacional de Recuperación, correspondientes a las Responsabilidades Post Desastre, en virtud que las adjudicaciones que fueron publicadas en el Portal de Guatecompras, no



todas fueron para atender las necesidades provocadas por la Erupción del Volcán, por ejemplo el Fondo de Desarrollo Social adjudicó materiales de construcción para viviendas dañadas que dejó sin efecto de conformidad con la Nota de Auditoría No. DAS-06-0006-2018-FODES-01 de fecha 25 de julio de 2018, notificada por el Equipo de Auditoría.

4. Se realizaron compras de productos para la atención inmediata de la emergencia provocada por el Volcán de Fuego, que no fueron utilizados oportunamente para la atención de la emergencia, ya que se determinaron que algunos productos no habían ingresado en las bodegas de las entidades y otros estaban en existencia.

5. Se adjudicaron materiales y suministros, bienes y servicios, sin observar procedimientos importantes establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: a) Nombrar a Juntas de Calificación, quien de conformidad con la ley es el único órgano competente para la recepción, calificación de oferta y adjudicación de los negocios, b) Actas de adjudicación, c) Especificaciones técnicas y d) Suscripción de contratos.

6. El Fondo de Desarrollo Social -FODES- del Ministerio de Desarrollo Social, adjudicó productos sobrevalorados, sin verificar el precio de mercado y que éstos convengan a los intereses del estado, ante esta situación el equipo de auditoría giró las Notas de Auditoría No. DAS-06-0006-FODES-02, de fecha 16 de agosto de 2018 y la No. DAS-06-0006-2018-FODES-01, de fecha 25 de julio de 2018; con el propósito de que el FODES rectificará la decisión que habían tomado al haber adjudicado precios que estaban sobrevalorados, en virtud que los contratos no estaban aprobados y los pagos no se había efectuado. Por tal motivo, en respuesta a la primera nota, el FODES solicitó al proveedor adjudicado, en calidad de descuento la cantidad sobrevalorada que ascendía a Q269,700.00, la cual fue otorgada por el proveedor; referente a la segunda nota de auditoría se anularon 8 eventos que ascendían a Q17,449,774.00.

7. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Unidad de Construcciones de Edificios del Estado -UCEE- había adjudicado un proyecto que ascendía a Q52,868,728.20, que no correspondía al Estado de Calamidad; sin embargo el evento quedó sin efecto, como respuesta a la Nota de Auditoría No. DAS-06-0006-2018-UCEE-01 de fecha 25 de julio de 2018.

Recomendaciones del Equipo de Auditoría

1. Para el cumplimiento del "Decreto" que declara y ratifica un Estado de Calamidad o de Excepción, las entidades de Gobierno deben verificar que las acciones que impulsen para atender las necesidades, estén debidamente



identificadas como: acciones de atención inmediata, de recuperación temprana, de rehabilitación y reconstrucción. Las cuales deben estar diseñadas y planificadas como lo establece la Política Nacional de Reducción de Desastres.

2. Las Entidades de Gobierno involucradas en ejecutar proyectos de infraestructura deben velar que previo a la publicación de los eventos, los proyectos estén planificados y diseñados desde la Mesa Técnica, para garantizar la calidad y que éstos correspondan a las necesidades derivadas de la emergencia.

3. El Ministerio de Finanzas Públicas debe elaborar el Manual de Procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios para un Estado de Calamidad Pública.



7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área de cumplimiento

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Hallazgo No. 1

Deficiente supervisión de proyectos

Condición

En el Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, erupción del Volcán de Fuego (DG 1-2018), la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI-, para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Ruta RN-14, ocasionada por la emergencia del Volcán de Fuego, efectuó la contratación de ocho (8) empresas para la supervisión externa, siendo las siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOG	CONTRATO	FECHA CONTRATO	VALOR EN Q.	CONTRATISTA
1	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 001-2018	8376441	331-2018-COV	27/06/2018	421,768.00	Constructora AKAPO
2	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 002-2018	8376468	336-2018-COV	27/06/2018	462,500.00	Construcciones Sin Límites S.A.
3	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 003-2018	8563438	335-2018-COV	27/06/2018	475,577.60	Servicios de Ingeniería Asesoría y Construcción
4	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 004-2018	8376484	332-2018-COV	27/06/2018	428,992.00	Constructora NOVARQ
5	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 005-2018	8376492	334-2018-COV	27/06/2018	370,000.00	PROING
6	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo	8376506	385-2018-COV	27/06/2018	468,472.00	Constructora Técnica M E COTECPRO



	del Decreto 14-2018 SVF 006-2018						
7	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 007-2018	8426031	349-2018-COV	02/07/2018	448,099.20	Constructora ALEX	
8	Supervisión del Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 SVF 008-2018	8426074	352-2018-COV	03/07/2018	449,897.20	SERICSA	

En las dos visitas de campo efectuadas a las obras en los meses de julio y agosto de 2018, por parte del equipo de auditoría, se determinó lo siguiente:

1. El personal de las ocho empresas no llevaban los controles de las cantidades de trabajo ejecutadas así como los trabajos por realizar en sus sectores asignados.
2. En seis empresas identificadas con los contratos números: 336-2018-COV, 335-2018-COV, 332-2018-COV, 334-2018-COV, 349-2018-COV y 352-2018-COV, el Delegado Residente no estuvo permanente en las obras asignadas.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2: Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, en el numeral 2.2 Organización Interna de la Entidades, indica: "SUPERVISION: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos".

Causa

El Director de la Unidad de Conservación Vial –COVIAL-, no implementó controles en campo de los delegados residente propuestos por cada una de las empresas contratadas para efectuar la supervisión externa de las obras.

Efecto

Riesgo en la calidad de la ejecución y pago de renglones de trabajo contratados no ejecutados, que afecten los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Conservación Vial –COVIAL-, a efecto de establecer en las bases de los eventos, los requisitos



relacionados a controles que deben llevar los delegados residentes, para el registro de la ejecución de las obras y asignar un Supervisor Regional para verificar el cumplimiento de los mismos.

Comentario de los responsables

El señor Juan Carlos Méndez Guerra, quien fungió como Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, en oficio número DIRCOVIAL CGC-256-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, indica lo siguiente:

COMENTARIOS AL NUMERAL 1

"Proyecto: SVF-001-2018, Contrato: 331-2018-COV, Contratista: Constructora AKAPO. La empresa a cargo de la ejecución del proyecto EVF-001-2018, llevó el control del proceso del trabajo mediante un estudio de topografía de campo, el cual sirvió para llevar el control de niveles, volúmenes y alineamiento para el correcto control de trabajo.

Proyecto: SVF-002-2018, Contrato: 336-2018-COV, Contratista: Construcciones Sin Límites, S.A. Se llevaron los controles de supervisión tales como, topografía, trabajos en campo y Libreta de Topografía Inicial.

Proyecto: SVF-003-2018, Contrato: 335-2018-COV, Contratista: Servicios de ingeniería asesoría y construcción. En la ejecución del proyecto EVF-003-2018, se llevó un control de las cantidades de trabajo ejecutadas, así como los trabajos por realizar en los tramos asignados mediante un estudio topográfico. La topografía se utilizó para el control de niveles, alineamiento y volúmenes de trabajo ejecutado. Esto sirvió para llevar el avance de las cantidades de trabajo ejecutadas de los renglones del contrato y para pago al contratista.

Proyecto: SVF-004-2018, Contrato: 332-2018-COV, Contratista: Constructora NOVARQ. En el proyecto de ejecución EVF-004-2018 se mantuvo una supervisión la cual fue realizada por la supervisora SVF-004-2018 con la cuadrilla de topografía la cual presento la libreta topográfica correspondiente con las cantidades que eran necesarias para realizar los trabajos de excavación de canales, el mismo que fue ejecutado con el respaldo de los planos presentados por la empresa ejecutora, por tal razón la supervisora cumplió con su objetivo de llevar supervisión y control de las cantidades de trabajo ejecutadas.

Proyecto: SVF-005-2018, Contrato: 334-2018-COV, Contratista: PROING. El contrato correspondiente al proyecto EVF-005-2018, es un contrato que se efectuó bajo la perspectiva de ser un contrato de Limpieza, el cual por las condiciones especiales de la emergencia en el volcán de fuego, tenía incluido en sus renglones



de trabajo, el renglón de “Movimiento de Tierras, Retiro de Obstáculos (incluye acarreo)”, por lo que la función básica de la contratista consistía en mantener libre de material todas las áreas de influencia de la ruta RN-14 asignada, para que las actividades de los otros contratistas y los vehículos que luego circularon en el tramo no se vieran afectadas. La supervisora si mantuvo durante el proceso de ejecución del proyecto, los controles de ejecución del mismo y los cuales fueron reportados. Para Coordinar y dar seguimiento a los trabajos ejecutados, esto se puede corroborar con los informes semanales, así como informes mensuales de ejecución, además se ingresaba la información cotidiana de la ejecución de los trabajos. Se elaboro un levantamiento topográfico detallando la cantidad y lugares donde se efectuó la activada del renglón “Movimiento de Tierras, Retiro de Obstáculos (incluye acarreo)”, para dejar información detallada de la forma como se ejecuto el renglón en mención.

Proyecto: Supervisión SVF-006-2018, Contrato: 385-2018-COV, Contratista: Constructora Técnica ME COTECPRO. En el proyecto se llevó a cabo una estricta supervisión topográfica para llevar el control de volúmenes, trazo, así como para la ejecución de la obra.

Proyecto: SVF-007-2018, Contrato: 350-2018-COV, Contratista: Constructora ALEX. Se mantuvo una supervisión constante de los trabajos desarrollados por la empresa ejecutora del proyecto EVF-007-2018 por medio del equipo de topografía y demás personal de supervisión, reportando los avances de trabajo y anotando en bitácora las actividades llevadas a cabo.

Proyecto: SVF-008-2018, Contrato: 352-2018-COV, Contratista: SERICSA. En los meses que indican, siendo el mes de julio y agosto, se aclara que en el mes de julio las operaciones en el proyecto no arrancaban, por lo tanto en el mes de Agosto se arrancan las operaciones y hasta en este mes el proyecto se empieza a ejecutar.

COMENTARIOS AL NUMERAL 2

“En seis empresas identificadas con los contratos números: 336-2018-COV, 335-2018-COV, 332-2018-COV, 334-2018-COV, 349-2018-COV y 352-2018, el Delegado Residente no estuvo permanente en las obras asignadas.”

Proyecto: SVF-003-2018. Contrato: 335-2018-COV, Contratista: Servicios de Ingeniería Asesoría y Construcción. Para la supervisión del proyecto SVF-003-2018 a cargo de la empresa Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A. –SIACSA-, se designó como Delegado Residente al Ingeniero Álvaro Miguel Asturias Lara, quien ha estado presente a lo largo de la ejecución de la obra...



Proyecto: SVF-004-2018... El Ingeniero Civil Marco Tulio Altan Ramírez funge como Delegado Residente de la supervisora SVF-004-2018, quien estuvo presente en todo momento en la obra...

Proyecto: SVF-005-2018... El Ingeniero Civil Julio Cesar Ortiz funge como Delegado Residente de la supervisora SVF-005-2018, quien estuvo presente en todo momento en la obra...

Proyecto: SVF-007-2018... El Ingeniero Civil Luis Morales Baiza funge como Delegado Residente de la supervisora SVF-007-2018, quien estuvo presente en todo momento en la obra.

Proyecto: SVF-008-2018. En el mes de Julio, la empresa contratada para la construcción denominada CMB S.A. y la empresa de supervisión denominada SERICSA, para dicho mes no se iniciaban las operaciones para elaborar los trabajos contratados; y para el mes de Agosto se empezó a trabajar en los trabajos previos, de traslado de maquinaria y elaboración de topografía para los respectivos estudios y ejecutar el contrato".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Carlos Méndez Guerra, quien fungió como Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, porque al analizar la documentación presentada, el Equipo de Auditoría comprobó lo siguiente:

a) En sus comentarios el responsable no respalda con documentos los controles que llevó cada una de las empresas contratadas para la supervisión, respecto al desarrollo de los renglones de trabajo ejecutados por las empresas constructoras.

b) En las visitas efectuadas a las obras por parte del Equipo de Auditoría, no se encontró la presencia del Delegado Residente de cada una de las obras, quien según las bases de cada evento, debe permanecer en forma permanente en la obra; únicamente se comprobó la presencia del Delegado Residente de la empresa Constructora Técnica M.E. COTECPRO (Evento SF-006-2018). En la documentación presentada no existen reportes técnicos que evidencian la presencia de los Delegados Residentes.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL COVIAL	JUAN CARLOS MENDEZ GUERRA	6,250.00
Total		Q. 6,250.00

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

MINISTERIO DE GOBERNACION

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a normativa legal relacionada al Estado de Calamidad Pública

Condición

En el Ministerio de Gobernación, Programa Presupuestario 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG-1-2018), Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, se determinó que se realizó compras para atender el estado de calamidad pública, sin embargo en la evaluación realizada se constató que las mismas fueron para el abastecimiento de la Policía Nacional Civil que ya en la emergencia solamente participaron 156 agentes según la información afectada por la Subdirección General de Operaciones en oficio 2vm 449-2018 / CEGS / kpdg de fecha 22 de agosto de 2018, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	NOG	Articulos	Cantidad Adjudicada	Cantidad necesaria según Listado de Agentes asignados para apoyar en la emergencia de la erupción del Volcán de Fuego.	Cantidad comprada de más, por no ser necesario en la emergencia de la erupción del Volcán de Fuego.
1	8421080	Uniformes tipo comando.	1500	156	1344
3	8442177	Pares de botas tipo comando.	2500	156	2344
4 4	8421110	Capas impermeables de una pieza tipo poncho.	2400	156	2244
5 5	8418187	Colchonetas de algodón.	1200	156	1044
6 6	8418195	Juegos de ropa de cama tamaño imperial.	2800	156	2644
7 7	8418209	Ponchos de tamaño imperial.	2000	156	1844
8	8416389	Linternas, recargables (Led).	300	156	144



9 9	8418179	Botellas de agua pura embotellada de 600 ml	100000	0 0	100000

En relación al número 9 adquisición de 100,000 botellas de agua pura embotellada de 600 ml para consumo del personal de la policía nacional civil, las mismas no fueron utilizadas en la emergencia en virtud de que no habían sido entregadas por el proveedor al 14 de agosto de 2018 , día que se evaluó el expediente en mención.

Criterio

El Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República, Artículo 2 establece: "Se reforma el artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: Artículo 2 Justificación. El estado de calamidad pública como consecuencia de la erupción del volcán de Fuego, ha producido pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras, así como la prestación de servicios esenciales en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala, afectando también la actividad productiva y el desarrollo humano"; artículo 7, adquisición de bienes, servicios y contrataciones, establece: "Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado,...".

Causa

El Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil y el Jefe de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, solicitaron las compras sin tener necesidad de este tipo de material y suministro, para atender el estado de calamidad pública.

Efecto

Inadecuada ejecución de la asignación presupuestarias para atender la emergencia provocada por el Volcán de Fuego, la cual incide en los datos reales de la cantidad de recursos utilizados para la atención del estado de calamidad pública.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, gire instrucciones al Subdirector General de Apoyo y



Logística de la Policía Nacional Civil y el Jefe de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, y/o las Unidades Ejecutoras que en el futuro realicen compras de bienes, servicios, materiales y suministros para la atención de los estados de calamidad pública, las mismas deberán ser adquiridas de conformidad a las necesidades provocadas por la emergencia suscitada.

Comentario de los responsables

En notas sin números de fecha 5 de noviembre de 2018, el señor Francisco Augusto Gómez Lacan, quien fungió como Subdirector General de Apoyo y Logística PNC, por el período del 03 de junio al 31 de julio de 2018, y el señor Osman Manolo Esquivel Cruz, quien fungió como Jefe de Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, por el período del 03 de junio al 31 de julio de 2018, manifiestan: "Analizado el hallazgo que consiste en: Que la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación, realizo compras para atender el estado de calamidad pública, mismas que fueron adquiridas para el abastecimiento de la Policía Nacional Civil; y que en la emergencia solo participaron 156 agentes (información proporcionada por la Subdirección General de Operaciones de la PNC); y según la estructura del hallazgo analizado, la causa se origina por que quien ostentaba el cargo de Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, solicito dichas compras sin tener necesidad de este tipo de material y suministro, para atender el estado de calamidad pública.

Ante el hallazgo planteado a mi persona, cuando fungía como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, me permito explicarles señores Auditores:

1. Que de acuerdo con lo estipulado en artículo 29 bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República: Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad.

Por tal manera no tengo responsabilidad alguna de las actuaciones de ejecución de gastos (adquisiciones) de la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación, en la fecha de evaluación de la auditoría.

2. La unidad ejecutora de la Policía Nacional Civil es la número 203 identificada como "Dirección General de la Policía Nacional Civil" del Ministerio de Gobernación; y que de acuerdo con la Ley de la Policía Nacional Civil su representante legal y cuentadante es el Director General de la Policía Nacional Civil; como Subdirector General de Apoyo y Logística (09-04-2018 al 30-08-2018) de la



Policía Nacional Civil, tenía como funciones administrar en el ámbito de mi competencia las funciones de la Subdirección General de Apoyo y Logística de acuerdo a la orden general que describe las funciones.

3. La ley de Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 de Congreso de la República, en su artículo 2 establece: La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina... De acuerdo con la jerarquía antes descrita; sirvan tomar en consideración una mis funciones inherente a mí cargo, realizada las veinticuatro horas del día; esta descrita en el artículo 6 inciso b) de la Orden General 12-2018 "Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil; siendo la siguiente: Coordinar y aplicar las metodologías necesarias para la administración y ejecución física y financiera para la adquisición de los recursos que faciliten la labor operativa y administrativa de la institución...

4. El 03 de junio del año 2018, sucedió el evento catastrófico de erupción del volcán de fuego, produciendo pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud, y otras. Ante esta situación y la Policía Nacional Civil, adopta medidas y acciones de seguridad, evacuación y rescate de personas afectadas, con la finalidad de proteger la vida, integridad física y bienes de las personas. Como primera acción el gobierno emitió el Acuerdo Gubernativo No. 01-2018 donde declara el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala.

Bajo esta circunstancia la Policía Nacional Civil, emite el PLAN DE OPERACIONES No. 26-2018; "ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO EN DEPARTAMENTOS DE ESCUINTLA, CHIMALTENANGO Y SACATEPÉQUEZ POR ERUPCION DEL VOLCAN DE FUEGO, autorizado por el Director General Adjunto y el Subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.

El referido plan establece en su inciso 8) Misión Especificas; a la Subdirección General de Apoyo y Logística; la misión 2: A partir del día 03 de junio de 2018 hasta nueva orden, deberá proporcionar el apoyo logístico para el cumplimiento de la misión, especialmente cuanto al suministro de: Agua pura, alimentación servida, raciones frías, combustible, carpas, agua, guantes, calzado, uniformes, mascarillas especiales, capas impermeables y otros que le requieran o considere necesario, para salvaguardar, proteger y apoyar el recurso humano policial en las tareas que desempeñen en ocasión de la catástrofe.

A sí mismo el Plan de Operaciones No. 26-2018, en su anexo "A" establece el



despliegue inicial de recurso humano y Logístico para atender la catástrofe; para lo cual designa un total de 2,633 elementos policiales, distribuidos de la siguiente manera.

LUGAR	FECHA (JUNIO)	No. ELEMENTOS
ESCUINTLA	3	225
	4	200
	5	227
	6	255
	7	200
	Subtotal	1,077

LUGAR	FECHA (JUNIO)	No. ELEMENTOS
SACATEPEQUEZ	3	185
	4	200
	5	162
	6	185
	7	200
	Subtotal	932

LUGAR	FECHA (JUNIO)	No. ELEMENTOS
ALBERGUES	156 por día	624
	TOTALGENERAL	2,633

Como se puede evidenciar la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, mediante su análisis y estadística, así como con el apoyo de la Subdirección General de Personal establecieron que para cubrir las necesidades de la emergencia se necesitaba un total 2,633 de elementos policiales. De acuerdo con las funciones de la Subdirección General de Apoyo y Logística y lo ordenado en el Plan de Operaciones 26-2018, se necesitaba cubrir con equipamiento básico y de sobrevivencia para cubrir el desastre, por tal situación se realizó la solicitud de las cantidades de productos necesarios para el personal policial.

Por instrucciones de las autoridades del Ministerio de Gobernación, la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación; fue la encargada de realizar las adquisiciones para todas las dependencias del Ministerio de Gobernación que apoyaría el desastre Natural.

Es evidente que la Unidad ejecutora fue quien realizó la compra, por lo que acuerdo con el segundo párrafo del artículo 29 bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República; dicha unidad es responsable del archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones



presupuestarias y documentación de soporte, así como del cumplimiento de los procesos legales administrativos que se deriven de la emisión de estos.

5. En cuanto a la distribución de los bienes e insumos adquiridos, la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación; es la responsable de documentar dicha acción, porque los bienes ingresaron a su almacén, donde debió darle egresos de acuerdo con los controles establecidos en las leyes específicas para eso; siendo los responsables de no distribuir adecuadamente a las necesidades de los agentes policiales, ya que por la rotación de turno de 8 horas de cada agente de Policía Nacional Civil, se estima participaron un aproximado de 6,000 efectivos policiales, presentándose la tragedia de un agente de policía fallecido. Pudiera ser que, por medio del departamento de Logística de la Policía Nacional Civil, se haya apoyado al Ministerio de Gobernación en la distribución de los bienes en los lugares afectados, mas no es responsabilidad del departamento de logística, porque no fue la unidad ejecutora 203, Dirección General de la policía Nacional Civil, quien adquirió los bienes.

6. Con respecto al numeral 9, la adquisición de 100,000 botellas de agua pura, es responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación, que la adquisición no se haya realizado en el tiempo establecido; y por lo tanto carecer del referido recurso en la catástrofe; fue gracias a las existencias en la bodegas de la Subdirección General de Apoyo Y logística, que se logro abastecer del vital líquido a un número bajo de elementos policiales, así como a la ayuda y cooperación de todo el pueblo guatemalteco, no está demás resaltar como es el caso del combustible utilizado en el despliegue vehicular el consumido fue del adquirido para su funcionamiento cotidiano.

7. En el Criterio del hallazgo se cita como disposición legal infringida el artículo 2 y 7 del Decreto Gubernativo 01-2018, “Declaratoria de Estado de Calamidad”; en cuanto a regirse por lo establecido en lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; considero que NO fue la Unidad Ejecutora 203 “Dirección General de la policía Nacional Civil” ni la Subdirección General de Apoyo y Logística, quien incumplió ya que está en ningún momento realizo la adquisición, por lo tanto no hay proceso que incumplir.

Siendo evidente que fue la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos Financieros del Ministerio de Gobernación, fue quien realizo las adquisiciones, y quien debe de haberlos realizado de acuerdo con la legislación legal aplicable.



En virtud de lo expuesto, solicito se tome en cuenta la evidencia presentada y documentación que se adjunta con el objeto de que sirva a los Señores Auditores para desvanecer dicho hallazgo haciendo referencia que la Policía Nacional Civil es una institución, que cuenta con su propia unidad ejecutora; que no es responsable de las acciones de otras unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación; y que la Subdirección General de Apoyo y Logística a quien representaba en ese momento de la catástrofe, solicito los bienes de acuerdo a las necesidades del total 2,633 elementos policiales, que hacía referencia el anexo "A" del Plan de Operaciones 26-2018, y misión dada a la Subdirección en el referido Plan, autorizado por el Director General Adjunto y el Subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil. más las unidades especialistas que poseen jurisdicción, (DIFEP, DIPRONA, DISETUR).

Señores Auditores Gubernamentales, ante tal sindicación, es evidente que las solicitud de los bienes e insumos necesarios para los 2,633 elementos policiales, se realizo de acuerdo a un Plan de Operaciones... el mismo presenta el estudio necesario para determinar el número de elementos policiales mínimos para apoyar la catástrofe que nuestro país estaba viviendo; de igual manera fue otra dependencia del Ministerio de Gobernación quien realizo las compras. Aun así, la Policía Nacional Civil, mostro su profesionalismo y deber patrio, al apoyar hasta el último día que fuera necesario con recurso humano y logístico, tal situación fue evidente en diferentes medios de comunicación y redes sociales.

En Acta Número setenta y cuatro guión dos mil dieciocho, folios números setecientos treinta y siete al setecientos treinta y nueve del libro de Actas L dos treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro, de la Dirección Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social de fecha 05 de noviembre de 2018, en el quinto punto los señores Augusto Francisco Gómez Lacan y Osman Manolo Esquivel Cruz, manifiestan: "que por orden superior hicimos los requerimientos de compra fundamentados en el plan de Operaciones No. 26-2018 Estado de Calamidad Pública Decretado en Departamentos de Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez por erupción del Volcán de Fuego, con el visto bueno del Director General Adjunto de la Policía Nacional Civil Carlos Roberto Tohom Escobar y autenticada por el Subdirector General de Policía Lic. Manuel Salguero Godoy, por lo que desconocemos el proceso de publicación, adquisición y distribución es responsabilidad directa de la Unidad 201 Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de Ministerio de Gobernación, desconociendo el procedimiento administrativo a utilizar para distribuir los insumos adquiridos por esa unidad ejecutora. Con relación al requerimiento de las 100,000 botellas de agua pura solicitamos esa compra en virtud que 2,633 agentes estarían cubriendo el Estado de Calamidad Pública a razón de suministrarle 2 botellas diarias, se iban a tener la capacidad de abastecimiento de 18 días aproximadamente tomando en cuenta que el estado de calamidad tenía una vigencia de 30 días."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Francisco Augusto Gómez Lacan, quien fungió como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, por el período del 03 de junio al 31 de julio de 2018 y para el señor Osman Manolo Esquivel Cruz, quien fungió como Jefe de Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, por el período del 03 de junio al 31 de julio de 2018, en virtud que los documentos que presentaron como medios de prueba, evidencian que efectivamente solicitaron y autorizaron la compra de materiales y suministros para atender el Estado de Calamidad Pública, sin realizar un análisis en el que conste la cantidad real de materiales y suministros necesarios para ser utilizados por los agentes policiales y patrullas; según la Resolución No. 000264 del Ministerio de Gobernación, de fecha 09 de junio de 2018, que valida el procedimiento para la adquisición de materiales y suministros para cubrir el Estado de Calamidad Pública, es responsabilidad de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil solicitar y autorizar la compra de materiales y suministros conforme sean necesarios.

Así mismo argumentan que la solicitud de materiales y suministros, se basó en el Plan de Operaciones 26-2018; sin embargo al verificar dicho Plan no indica que deberán adquirirse dichos materiales y suministros, solamente describe que se debe proporcionar los suministros necesarios para salvaguardar, proteger y resguardar el recurso humano policial.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	OSMAN MANOLO ESQUIVEL CRUZ	1,471.25
SUBDIRECTOR GENERAL DE APOYO Y LOGISTICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	AUGUSTO FRANCISCO GOMEZ LACAN	2,006.25
Total		Q. 3,477.50

Hallazgo No. 2

Adquisición de materiales y suministros sin Junta de Calificación y Acta de Adjudicación.

Condición

En el Ministerio de Gobernación, programa presupuestario 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de



Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG-1-2018), Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, se estableció que en el mes de junio 2018 se realizaron los siguientes eventos:

NUMERO DE PROCESO	NOG	NOMBRE DE LA ADJUDICACIÓN	MONTO
PC-CC-TR-08-2018	8421080	Adquisición de 1,500 uniformes tipo comando, para uso de la Policía Nacional Civil.	Q472,500.00
PC-CC-TR-10-2018	8442150	Adquisición de 300 llantas para patrullas que cubrirán el estado de calamidad.	Q182,700.00
PC-CC-TR-07-2018	8442177	Adquisición de 2,500 pares de botas tipo comando, para uso de la Policía Nacional Civil.	Q580,000.00
PC-CC-TR-05-2018	8421110	Adquisición de 2,400 capas impermeables de una pieza tipo poncho para uso de la Policía Nacional Civil.	Q147,600.00
PC-CC-TR-06-2018	8418179	Adquisición de 100,000 botellas de agua pura embotellada de 600 ml para consumo del personal de la Policía Nacional Civil.	Q125,000.00
PC-CC-TR-02-2018	8418187	Adquisición de 1,200 colchonetas de algodón para uso de la Policía Nacional Civil.	Q120,000.00
PC-CC-TR-04-2018	8418195	Adquisición de 2,800 juegos de ropa de cama tamaño imperial, para uso de la Policía Nacional Civil.	Q212,800.00
		TOTAL	Q 1,840,600.00

Comprobando que los eventos antes descritos no se llevaron a cabo conforme al procedimiento y obligaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la adquisición de materiales y suministros para cubrir el estado de calamidad pública, se realizó considerando el contenido del anexo adjunto a la Resolución Número 264 de fecha 09 de junio de 2018, emitido por el Segundo Viceministro de Gobernación, donde indica que la Recepción de Ofertas, Elaboración de Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación lo realizará la Coordinación de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros; y no a través de una Junta Calificadora, por lo que la adjudicación la realizó la Coordinación de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, con base al Cuadro Comparativo de Ofertas, sin suscribir Acta de adjudicación.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10 establece: "Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no



podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.” El artículo 45 establece: "Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 21 establece “Adjudicación. La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS.”

El Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República, en el Artículo 3. Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones, establece: "Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado,..."

Causa

El Segundo Viceministro del Ministerio de Gobernación, emitió los procedimientos para la adquisición de materiales y suministros para cubrir el estado de calamidad pública, sin especificar el nombramiento de la Junta Calificadora para la recepción, calificación de ofertas y adjudicación de productos adquiridos para la Policía Nacional Civil.

Efecto

Falta de transparencia en la calificación y adjudicación de las adquisiciones al no contar con el órgano competente e idóneo para recibir, calificar oferta y adjudicar las adquisiciones promovidas por el Ministerio de Gobernación para la atención del estado de calamidad.



Recomendación

El Ministro de Gobernación y el Segundo Viceministro de Gobernación, al elaborar los procedimientos para la adquisición de materiales y suministros para cubrir un estado de calamidad pública, deben realizarlo de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el Licenciado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo, quien fungió como Segundo Viceministro de Gobernación, por el periodo del 03 de junio al 18 de julio de 2018, manifiesta: "Al tener conocimiento del supuesto hallazgo Número 2, Adquisición de materiales y suministros sin Junta de Calificación y Acta de Adjudicación, inmediatamente acudí a los documentos que dieron origen a la atención de la calamidad pública, siendo estos el Decreto Gubernativo 1-2018 y 2-2018; Decreto Número 14-2018 y Resolución 264 de fecha 9 de junio de 2018 del Ministerio de Gobernación; este último emitido cuando fungí como Segundo Viceministro del Ministerio de Gobernación.

Al amparo del artículo 12, Derecho de defensa; de la Constitución Política de la República de Guatemala, presento las aclaraciones respectivas, que sin duda alguna explicaran de mejor manera respecto a lo señalado con el fin del desvanecimiento del hallazgo preliminar indicado, y de esa manera no tenga continuidad en el informe final de auditoría. Mi actuación al respecto se basa en lo establecido en el artículo 44 literal a) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el cual no obliga observar los procesos de licitación y cotización pública cuando se encuentra en estado de Excepción de conformidad con la Ley del Orden Público, y que se sustenta en el artículo 44 literal a) el cual regula "No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea eminente tal suspensión."

Por su parte es preciso indicar que hasta la presente fecha el Acuerdo Gubernativo 122-2016 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no ha establecido procedimiento alguno que desarrolle el proceso de la literal a) antes indicada. En virtud de lo expuesto se consideró suficiente el procedimiento descrito en el anexo de la Resolución 264 antes citada y con el fin de atender oportunamente los Decretos emitidos por el Ejecutivo y Legislativo.



A mi saber y entender las Juntas de Calificación nacen al tenor de las Bases de Licitación o Cotización, modalidades que por los escasos 60 días de la calamidad pública no permite la conformación del proceso como se regula en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante el procedimiento descrito en el anexo garantiza razonabilidad y responsabilidad para el proceso de adquisición de los bienes y suministros adquiridos y permitió cumplir con lo estipulado en los Decretos antes citados. Además, la adquisición y responsabilidad sobre los bienes y suministros adquiridos aparece delegada en el artículo 29 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en donde se regula que las autorizaciones de egresos podrán delegarse a un servidor público de la misma institución, como se estableció en la resolución 264 de fecha 9 de junio de 2018 en donde se designa a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Gobernación.

Asimismo, se indica que se cumplió a cabalidad lo que estipula el artículo 45 último párrafo el cual literalmente establece "En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

Oportuno es indicar que el suscrito fungió como Segundo Viceministro del Ministerio de Gobernación, del 27 de enero de 2018 al 18 de julio de 2018 fecha en la que se hizo efectiva la aceptación de mi renuncia."

En Acta Número setenta y cuatro guión dos mil dieciocho, folios números setecientos treinta y siete al setecientos treinta y nueve del libro de Actas L dos treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro, de la Dirección Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social de fecha 05 de noviembre de 2018 en el quinto punto el licenciado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo manifiesta: "que la resolución y anexo objeto del posible hallazgo fue en su oportunidad firmado por el señor Ministro de Gobernación y refrendada por su persona en calidad de Vice-Ministro por lo que considero que existe también responsabilidad por parte del Ministro de Gobernación toda vez que el refrendo es una manifestación de la veracidad de la firma que antecede en este caso la del señor Ministro, también es importante indicar que el objeto de la Resolución en mención fue designar a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Gobernación para que efectuara las compras de materiales y suministros que atendieran a la necesidad surgida del Estado de Excepción decretada, no así una designación a mi persona para atender esta situación."

Derivado del comentario del Viceministro Licenciado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo, se le notificó según oficio No. 023-MINGOB-06-0006-2018 de fecha 06 de



noviembre de 2018 al señor Enrique Antonio Degenhart Asturias Ministro de Gobernación, quien se pronunció en oficio No. 2vm 579-2018/CEGS/kpdg de fecha 09 de noviembre de 2018 expone: "ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto Gubernativo número 1-2018, donde se declaró el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez a consecuencia de la erupción del volcán de fuego.

2. Con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto Número 14-2018, la ratificación del estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez a consecuencia de la erupción del Volcán de Fuego.

3. Con fecha nueve de junio de dos mil dieciocho, se emitió la Resolución número 000264 en la que se designa a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Ministerio, para que de conformidad con el procedimiento adjunto en el Anexo I..., ejecute los recursos presupuestarios y financieros, para efectuar la compra de materiales y suministros específicamente para las acciones que a nivel Institucional correspondan atender orientadas a estado de calamidad pública declarado mediante Decreto Gubernativo número 1-2018 de fecha tres de junio de 2018, de la Presidencia de la República de Guatemala, ratificado mediante Decreto número 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala.

4. Con fecha 11 de junio de 2018, se recibe en la Coordinación de Compras del Ministerio de Gobernación la solicitud de Materiales y Suministros necesarios para que el personal de la Policía Nacional Civil pueda atender las acciones orientadas al Estado de Calamidad Pública. Dicha solicitud es remitida por la Subdirección de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil. La solicitud en mención contiene el portafolio de los procesos necesarios para atender el estado de calamidad antes descrito.

5. En el mes de junio de dos mil dieciocho se efectuaron las publicaciones de los procesos derivados del Estado de calamidad con sus respectivos Términos de Referencia, estableciendo las condiciones de los requerimientos, dejando plasmados los Criterios de Calificación que se considerarían en la evaluación de ofertas.

6. En cada proceso derivado del Estado de Calamidad, la Coordinación de Compras procedió a elaborar el Cuadro comparativo de ofertas y la adjudicación correspondiente, en el que se detallaron los Criterios de Calificación establecidos



en los Términos de Referencia y se evaluaron las ofertas recibidas, dicho cuadro fue elaborado por el Analista de Compras, autorizado por el Coordinador de Compras y Aprobado por el Director de Servicios Administrativos y Financieros.

7. Posteriormente se registró en el Portal de Guatecompras la Adjudicación a cada proveedor, resultado de la evaluación realizada en el Cuadro Comparativo de ofertas y adjudicación de cada proceso...

BASE LEGAL:

8. Por tratarse de un caso de excepción es aplicable la norma siguiente:

- Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Reformado por los artículos 20 del Decreto Número 9-2015 y 3 del Decreto 45-2010, ambos del Congreso de la República, que literalmente establece: Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.
- Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 establece: "Contrataciones derivadas de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley del Orden Público. Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación será solicitada a través de Guatecompras, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización".

DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AL POSIBLE HALLAZGO NÚMERO DOS (2).

En el Ministerio de Gobernación, programa presupuestario 94 Atención por Desastres Naturales y S (2).Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG-1-2018), Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, se estableció que en el mes de junio 2018 se realizaron los siguientes eventos:

NÚMERO DE PROCESO	NOG	NOMBRE DE LA ADJUDICACIÓN	MONTO
PC-CC-TR-08-2018	8421080	ADQUISICIÓN DE 1,500 UNIFORMES TIPO COMANDO, PARA	Q472,500.00



USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,			
PC-CC-TR-10-2018	8442150	ADQUISICION DE 300 LLANTAS PARA PATRULLAS QUE CUBRIRAN EL ESTADO DE CALAMIDAD	Q182,700.00
PC-CC-TR-07-2018	8442177	ADQUISICIÓN DE 2,500 PARES DE BOTAS TIPO COMANDO, PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	Q580,000.00
PC-CC-TR-05-2018	8421110	ADQUISICION DE 2.400 CAPAS IMPERMEABLES DE UNA PIEZA TIPO PONCHO PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	Q147,600.00
PC-CC-TR-06-2018	8418179	ADQUISICIÓN DE 100,00 BOTELLAS DE AGUA PURA EMBOTELLADA DE 600ML PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	Q120,000.00
PC-CC-TR-02-2018	8418187	ADQUISICIÓN DE 1,200 COLCHONETAS DE ALGODÓN PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	Q120,000.00
PC-CC-TR-04-2018	8418195	ADQUISICION DE 2,800 JUEGOS DE ROPA DE CAMA TAMAÑO IMPERIAL, PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL	Q212,800.00
TOTAL			Q1,840,600.00

DEL ANÁLISIS DEL HALLAZGO NUMERO DOS (2)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, No es obligatoria la cotización y licitación para esta clase de procesos (Estados de Excepción), en consecuencia tampoco es necesario el nombramiento de una junta de cotización y/o licitación para que adjudique el negocio.

Para el Estado de Calamidad el Ministerio de Finanzas Públicas habilitó en el sistema de GUATECOMPRAS, un módulo específico para el registro del procedimiento de los procesos derivados del mismo.

En el presente caso, para una mayor transparencia se estableció un procedimiento, aprobado por la autoridad correspondiente.

Las adjudicaciones previo análisis, según procedimientos aprobado por el Coordinador de Compras con el Visto Bueno del Director de Servicios Administrativos y Financieros de este Ministerio, publicado en el sistema Guatecompras."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Licenciado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo, quien fungió como Segundo Viceministro de Gobernación, por el período del 03 de junio al 18 de julio de 2018, en virtud que los documentos que presentó como medios de prueba evidencian que no se conformó la Junta de Calificación, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones, que no excluye la conformación de la Junta de Calificación y sus actuaciones, además la Ley establece que todas las compras y adquisiciones que se realicen en modalidad específica y en estados de



excepción, están sujetas a las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento; de conformidad con el Artículo 10 la Junta de Calificación es el único órgano competente para recepcionar, calificar y adjudicar las ofertas de bienes, suministros y obras.

Referente al Artículo 23 que hace mención el Licenciado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo, éste regula como deberá convocarse a licitar y los plazos que deben establecerse entre una publicación y otra; sin embargo en ninguno de los atributos del hallazgo se está objetando esos aspectos, la inobservancia se refiere a la falta de integración de la Junta de Calificación y las actuaciones que le corresponden específicamente a ella.

Se confirma el hallazgo para el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación, en virtud que, en sus comentarios manifiesta que no es necesario el nombramiento de una junta de cotización y/o licitación para que adjudique el negocio, no obstante, la Ley establece que todas las compras y adquisiciones que se realicen en modalidad específica y en estados de excepción, están sujetas a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, y en este caso lo que indica el Artículo 10 de la Ley, que se refiere a la Junta Calificadora quien es el único órgano competente para recepcionar, calificar y adjudicar las ofertas de bienes, suministros y obras con valores mayores a Q.90,000.00.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SEGUNDO VICEMINISTRO	MANUEL ALFONSO CASTELLANOS ALONZO	328.69
MINISTRO DE GOBERNACION	ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	328.69
Total		Q. 657.38

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

Hallazgo No. 1

Falta de publicación de documentos de los eventos en el portal de Guatecompras

Condición

Al verificar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las adquisiciones efectuadas por la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, del Ministerio de



Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, del Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se estableció la falta de publicación de documentos en los eventos siguientes:

NOG	Descripción del evento	Valor en Q	Documentos no publicados
8450625	Adquisición de 20,230 gallinas ponedoras de 18 semanas de edad y 2,023 quintales de alimento balanceado de ponedora fase 1	2,417,485.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen Presupuestario, 2. Garantía de calidad y su Certificación de autenticidad, y 3. Copia del envío del contrato a CGC.
8407266	Adquisición de kits de herramientas para cubrir la emergencia del volcán de fuego	8,908,725.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen Presupuestario, 2. Cuadro comparativo de adjudicación, 3. Garantía de calidad y su Certificación de autenticidad, 4. Copia del envío del contrato a CGC.
	Total	11,326,210.00	

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la



adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley.”

Artículo 45, Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento...”

La Resolución 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 22 de abril de 2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras- artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso...literal k) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso...las notificaciones por publicación de las literales k) y l) en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda...literal n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión



de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro. Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con curso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”

Causa

Falta de cumplimiento por parte de la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones, así como de la Auxiliar de Contrataciones, relacionado con la publicación de todos los documentos que conforman el expediente de las adquisiciones realizadas.

Efecto

Falta de transparencia al no contar con la información pública que permita a la sociedad civil y al ente fiscalizador, dar seguimiento a los procesos de contratación.

Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, debe girar instrucciones a la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones, así como a la Auxiliar de Contrataciones, a efecto de publicar toda la documentación e información relacionada con las adquisiciones, para transparentar las mismas.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones, Simari Carolina Pisabaj Tizol, manifiesta: "... se hace de su conocimiento que dentro de los expedientes existen los documentos relacionados con la adquisición de los kits de herramientas, gallinas y concentrado, sin embargo no se publicaron ya que dentro de la Resolución 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no indica el tiempo en que debe hacerse la publicación de los documentos mencionados dentro del hallazgo No. 2, tomando en consideración la



observación realizada y encontrándose los documentos dentro del expediente original, se procederá a realizar la publicación de los documentos en mención."

En nota sin numero de fecha 05 de noviembre de 2018, la Auxiliar de Contrataciones, Gabby Lizeth Hernandez Vasquez, manifiesta: "...hago de su conocimiento que dentro de los expedientes los documentos físicos relacionados con adquisiciones mencionadas anteriormente, los cuales no fueron publicados ya que dichos requerimientos dentro del HALLAZGO No.2 no cuentan con tiempo en que deberán ser publicados según RESOLUCIÓN 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mencionado lo anterior pido consideración a la observación realizada, encontrándose los documentos dentro del expediente original, los cuales se procedería a realizar publicaciones de los mismos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones, Simari Carolina Pisabaj Tizol, y la Auxiliar de Contrataciones, Gabby Lizeth Hernandez Vasquez, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, se evidencia que no publicaron en Guatecompras los documentos siguientes: Cuadro comparativo de adjudicación (Acta y Resolución de Adjudicación), copia del oficio y documento que respalde el envío del contrato a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, cuyos plazos de publicación si se encuentran establecidos en la Resolución 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 22 de abril de 2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-; asimismo, en cuanto a los otros documentos como los dictámenes presupuestarios, las garantías de calidad y su certificación de autenticidad, la resolución 11-2010, también establece que dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse cronológicamente, toda la información pública relacionada con la contratación.

Este hallazgo fue notificado como número 2, sin embargo, en el presente informe le corresponde el número 1.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE CONTRATACIONES	GABBY LIZETH HERNANDEZ VASQUEZ	2,022.54
ENCARGADA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	SIMARI CAROLINA PISABAJ TIZOL	2,022.54
Total		Q. 4,045.08



Hallazgo No. 2**Incumplimiento de obligaciones al no suscribir contratos****Condición**

Al verificar la legalidad de las adquisiciones efectuadas por la Unidad Ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se determinó que no se suscribieron contratos administrativos para las adquisiciones siguientes:

NOG	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	VALOR EN Q.
8387400	Caso de Excepción Visar-Evf 01-2018 Adquisición de Cupones de Combustible	Uno Guatemala S.A.	850,000.00
8390029	Caso de Excepción Visar-Evf-07-2018 Adquisición de Otros Materiales y Suministros	Carlos Enrique Pereira Méndez	209,040.00
8390665	Caso de Excepción Visar-Evf- 05-2018 Adquisición de Equipo de Computación	Geo Data Suministros Sociedad Anónima	475,250.00
8390436	Caso de Excepción Visar-Evf -03-2018 Adquisición de Elementos y Compuestos Químicos	Representaciones Internacionales y Nacionales Sociedad Anónima	232,500.00
8390843	Caso de Excepción Visar-Evf -04-2018 Adquisición de Productos Medicinales y Farmacéuticos	Biológicos y Farmacéuticos S.A.	355,272.00
8390843	Caso de Excepción Visar-Evf -04-2018 Adquisición de Productos Medicinales y Farmacéuticos	Representaciones Internacionales y Nacionales Sociedad Anónima	123,215.00
8420696	Caso de Excepción de	Grupo Comudisa	139,265.00



	Radios Transmisores y Sistema de Posicionamiento Global (Gps), Visar-Evf-09-2018	Sociedad Anónima	
8441685	Caso de Excepción Visar-Evf-12-2018 Adquisición de Alimentos para Animales	Representaciones Internacionales y Nacionales Sociedad Anónima	332,150.00
8441871	Caso de Excepción Visar-Evf-13-2018 Adquisición de Insecticidas, Fumigantes y Similares	Técnica Universal, Sociedad Anónima	262,811.60
	Total		2,979,503.60

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, Suscripción del contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...”

Artículo 50, Omisión del contrato escrito, establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

Artículo 45, Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento...”

El Acuerdo Ministerial No. 145-2018, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 15 de junio de 2018, artículo 4, Formalización de Adquisiciones, establece: “Para formalizar las adquisiciones y contrataciones para



atender el estado de Calamidad Pública declarado mediante el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, deberá suscribirse contrato administrativo en papel membretado del Ministerio o acta administrativa, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Causa

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, no cumplió con la suscripción del contrato en las adquisiciones realizadas por la unidad ejecutora Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-.

Efecto

No existe documento legal que incluyan todos los pormenores de la negociación y que regule efectos jurídicos relacionados a las adquisiciones efectuadas.

Recomendación

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, debe dar cumplimiento a la suscripción de contratos, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, así como en su normativa interna.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Byron Omar Acevedo Cordón, manifiesta: "...Con OFICIO CIRCULAR No. AG-21-2018 de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se remite fotocopia del ACUERDO MINISTERIAL No. 144-2018 de fecha 13 de junio de 2018, que contiene el Procedimiento de Adquisición por caso de excepción, así como las contrataciones para la pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos para atender el estado de Calamidad Pública y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, ratificado y modificado por Decreto No. 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y 30 de su Reglamento y lo regulado en los Decretos antes citados...

El OFICIO CIRCULAR No. AG-21-2018 de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue enviado entre otros, a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para su conocimiento y efectos respectivos...

Con OFICIO CIRCULAR No. AG-23-2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido



por la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se remite fotocopia del ACUERDO MINISTERIAL No. 145-2018 de fecha 15 de junio de 2018, por medio del cual se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 144-2018 de fecha 13 de junio de 2018 mediante el cual se estableció el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, así como las contrataciones para la pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos para atender el estado de Calamidad Pública y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, ratificado y modificado por Decreto No. 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y 30 de su Reglamento y lo regulado en los Decretos antes citados.

El OFICIO CIRCULAR No. AG-23-2018 de fecha 18 de junio de 2018, que fuera emitido por la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue enviado entre otros, a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, para su conocimiento y efectos respectivos.

En virtud de la condición descrita en el hallazgo respectivo y haber sido incluido como responsable del mismo, me permito pronunciarme al respecto, de la manera siguiente:

Sobre la dependencia responsable por la suscripción y revisión de contratos administrativos.

El Artículo 28 numeral 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010, estipula como una atribución de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la siguiente:

“...10. Elaborar y revisar los contratos administrativos y demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control del número de cada instrumento...”

En el mismo sentido, respecto a las funciones y responsabilidades dentro de la Administración Pública, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, estipulan lo siguiente:

“ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.”



De las normas anteriores se concluye que por precepto reglamentario existe un ente responsable de la emisión y revisión de contratos administrativos, por lo que deviene infundado que se me incluya como responsable de atribuciones que no me corresponden, pues en mi calidad de Viceministro no elaboro contratos administrativos ni soy el responsable de requerir los mismos dentro de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Sobre los servidores públicos responsables por la revisión de documentación para pago.

El Acuerdo Ministerial 284-2015, de fecha 17 de abril del año 2015, acordó desconcentrar los procesos financieros y administrativos en las Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa; acuerdo que en su Artículo 3 establece lo siguiente:

“Artículo 3. La Administración Interna, que depende organizacionalmente de la Administración General, será la responsable de la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las funciones en las áreas de contrataciones y adquisiciones, inventarios y almacén, en cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio, funciones que se realizan por el personal asignado por la Unidad Ejecutora”

El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 44-2018, de fecha 16 de marzo de 2018, dentro de la “Gestión de Pago para Adquisiciones Régimen de Cotización, Licitación y Proveedor Único”, estipula como responsables de dicha gestión a los siguientes servidores públicos: a) Auxiliar de Contrataciones; y b) Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, todos de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa; a quienes corresponde según el procedimiento citado, conformar el expediente de compra y remitirlo para pago, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.

De la misma manera, el Manual de Normas y Procedimientos del Área de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 270-2017, de fecha 2 de octubre del año 2017, dentro del “Anexo 15 LISTA DE CHEQUEO”, estipula en el numeral 9 la obligatoriedad para que en el expediente de pago se incluya fotocopia de contrato administrativo PREVIO a



efectuar el pago respectivo, responsabilidad que de conformidad con el referido manual corresponde al Área de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

Es importante reiterar que a través de Acuerdo Ministerial No. RH-011-2008-2017, de fecha 17 de julio del año 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación acordó lo siguiente:

“Artículo 1. DESIGNAR al servidor público LUIS RODOLFO RAMOS CARRILLO, CON FUNCIONES TEMPORALES COMO JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instruyéndole cumplir con las atribuciones inherentes al cargo.”

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, establecen el Principio de Unidad de Mando, de la manera siguiente:

“UNIDAD DE MANDO. Este principio establece que cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior.”

De las normas anteriores se desprende que a través de instrumentos legalmente aprobados se han establecido las funciones y responsabilidades de servidores públicos responsables por la verificación de expedientes y trámites de pago, evidenciándose que no se encontraba dentro de mis atribuciones elaborar verificar la existencia de contratos o revisar la documentación respectiva previo a su pago, pues es una responsabilidad propia de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, misma que depende de un Jefe Administrativo Financiero, quien a su vez, por precepto reglamentario tiene como superior jerárquico inmediato a la Administración Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; por lo que deviene improcedente que se incluya como responsable en el presente hallazgo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Byron Omar Acevedo Cordón, en virtud que, después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, no desvanecen la deficiencia establecida en el presente hallazgo, por lo siguiente: a) El Acuerdo Ministerial No. 145-2018, del Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, de fecha 15 de junio de 2018, que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 144-2018 de fecha 13 de junio de 2018,



artículo 2, establece: "Esta modalidad de adquisición y contratación, se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición..."; asimismo el artículo 4. Formalización de Adquisiciones, establece: "Para formalizar las adquisiciones y contrataciones...deberá suscribirse contrato administrativo... b). El Viceministro indica que deviene improcedente que se le incluya como responsable en el presente hallazgo; sin embargo, el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, del Presidente de la República, de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Título II, Organización Capítulo II, Funciones Sustantivas, artículo 9, Atribuciones Generales de los Viceministros, establece: "Las atribuciones generales de los viceministros del ramo son las siguientes, en el marco de su competencia: ...Celebrar y suscribir por delegación del Ministro, contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho." por lo tanto, si es parte de sus atribuciones.

Este hallazgo fue notificado como número 5, sin embargo, en el presente informe le corresponde el número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	53,205.42
Total		Q. 53,205.42

Hallazgo No. 3

Ejecución de funciones que no corresponden

Condición

Al realizar el proceso de verificación de las adquisiciones realizadas por la Unidad Ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se estableció que el cuadro comparativo de adjudicación fue firmado por el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, siendo éste la autoridad de una unidad ejecutora diferente a la que realiza las adquisiciones, según cuadro siguiente:

NOG	Descripción del evento	Valor en Q.
8390029	Caso de Excepción Visar-Evf -07-2018 Adquisición de Otros Materiales y Suministros	209,040.00



8390223	Caso de Excepción Visar-Evf -06-2018 Adquisición de Útiles Menores Médico-Quirúrgico y de Laboratorio	9,196.00
8390436	Caso de Excepción Visar-Evf -03-2018 Adquisición de Elementos y Compuestos Químicos	232,500.00
	Total	450,736.00

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 145-2018, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 15 de junio de 2018, artículo 3, Adquisición, establece: “La adquisición y contratación por esta modalidad, se realizará de la forma siguiente:
a. Las ofertas para este tipo de contratación serán solicitadas a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS... b. Recibidas las ofertas, la Unidad Ejecutora correspondiente, realizará la evaluación de las ofertas presentadas y elaboración del cuadro comparativo de adjudicación debidamente firmado por el administrador financiero y la autoridad superior de la Unidad Ejecutora correspondiente...”

Causa

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural y Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumplieron a lo establecido en la normativa vigente, relacionada a la firma de los cuadros comparativos de adjudicación, el Viceministro, al firmar documentación de un Viceministerio diferente a su cargo y el Ministro al aprobar lo actuado.

Efecto

Al estar firmado el cuadro comparativo de adjudicación, por un viceministro diferente al de la unidad ejecutora correspondiente, crea confusión y falta de transparencia.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones a los Viceministros de cada una de las Unidades Ejecutoras, con el objetivo de velar el cumplimiento de las atribuciones asignadas en las normativas vigentes, evitando que se asuman funciones que no correspondan y que puedan afectar la transparencia en los procesos administrativos relacionados a las adquisiciones de bienes y servicios.

Comentario de los responsables

En Oficio Ref. DM-1980-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N) Méndez Montenegro,



presenta sus documentos probatorios de descargo a través del Licenciado José Luis Rojas Rivera, Auditor Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y manifiesta: "... De acuerdo al posible hallazgo relacionado con la autorización de los cuadros comparativos de calificación de ofertas presentadas por los oferentes en los NOG 8390029 y 8390436 del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, las actuaciones de cada uno de los Viceministros en su ramo, es responsabilidad de los mismos.

Dicha responsabilidad fue delegada a través del Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, vigente a la fecha, el que desconcentró los procesos financieros y administrativos en las Unidades Ejecutoras, dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa.

A través del artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, se delega la responsabilidad al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, también al Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- como autoridades superiores de cada una de sus Unidades Ejecutoras, dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio, la autorización para realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones que corresponden a su respectiva Unidad Ejecutora y que se efectúen a través de la Administración Desconcentrada, siendo responsables directos del gasto, así como de la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas autorizados que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Es importante puntualizar que por ser Unidades Desconcentradas, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural y el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, elaboran sus propios procesos de adquisiciones y contrataciones en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 que aprueba la Desconcentración de los Procesos Financieros y Administrativos de las Unidades Ejecutoras.

El Manual de Funciones del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural establece que el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, tiene dentro de sus funciones, la de "Asesorar al Ministro en asuntos relacionados a su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos órganos de consulta establecidos dentro del Ministerio", entre otras... de tal manera que la responsabilidad que asume en su Viceministerio del ramo es completa y se convierte en asesoría directa al Despacho Ministerial.

El Manual de Funciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones establece que el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y



Regulaciones, tiene dentro de sus funciones, la de “Asesorar al Ministro en asuntos relacionados a su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos órganos de consulta establecidos dentro del Ministerio”, entre otras... de tal manera que la responsabilidad que asume en su Viceministerio del ramo es completa y se convierte en asesoría directa al Despacho Ministerial.

Adicionalmente el Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones... en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. Como puede observarse, este artículo es el que me faculta para la delegación de funciones, circunstancia por la que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo debido que, como Ministro del MAGA no puedo realizar acciones de ejecución y supervisión, ya que éstas fueron delegadas de conformidad con la ley al Director General del Instituto Geográfico Nacional, al Subdirector General y el Jefe del Departamento Financiero.

Asimismo, me amparo en lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el artículo 7 numeral 7 que literalmente expresa lo siguiente: “ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:... 7. Proponer los mecanismos para asumir los roles... desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio”.

En conclusión, se puede determinar que no es responsabilidad del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el posible hallazgo denominado “Ejecución de funciones que no corresponden” toda vez que la responsabilidad es de los Viceministros encargados del Ramo. Por esa razón a los señores Auditores Gubernamentales solicito con todo respeto que se desvanezca el posible hallazgo tomando en consideración los argumentos anteriormente expresados, leyes citadas, la documentación que se acompaña y la delegación de funciones que me otorga la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento Orgánico Interno del MAGA."

En Oficio-VIDER-DESPACHO 674-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejía, manifiesta: "... Con relación a la firma establecida en los cuadros comparativos de adjudicación el Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, los firmó en ausencia del Licenciado Byron Omar Acevedo Córdón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, quien fue designado para participar en la “XXII reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo de SICA/OSPESCA”, misma que se



realizó en la República Dominicana, por el período comprendido del 26 al 29 de junio del año en curso, según Acuerdo Ministerial No. AGV-39-2018, de fecha 05 de junio del año en curso, suscrito por el Señor Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Asimismo el Acuerdo Ministerial No. 229-2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, suscrito por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece en su Artículo 1. Delegar la función de celebrar y suscribir los contratos administrativos que se realicen en este Ministerio en los Viceministerios de: Seguridad Alimentaria y Nutricional, Desarrollo Económico Rural, Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.

Por lo expuesto anteriormente se ruega se declare sin lugar los supuestos hallazgos notificados y se archiven las actuaciones."

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, en virtud que, después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados se determinó que fue responsabilidad directa del Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el haber firmado un documento que no pertenecía a su despacho.

Se confirma el hallazgo para el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejía, en virtud que, después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, no desvanecen la deficiencia establecida en el presente hallazgo. No existe un documento específico en el cual se delegue la responsabilidad al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, de firmar los cuadros comparativos de las adjudicaciones en ausencia del Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; además, el Acuerdo Gubernativo No.338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su artículo 9, establece las atribuciones generales de los viceministros, que incluye la celebración y suscripción de contratos y convenios administrativos pero únicamente en el marco de su competencia, es decir de su Viceministerio.

Este hallazgo fue notificado como número 6, sin embargo, en el presente informe le corresponde el número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	3,193.25
Total		Q. 3,193.25

Hallazgo No. 4

Inconsistencia en documentos de soporte de pagos de productos adquiridos

Condición

Al verificar los expedientes físicos, conformados para las adquisiciones efectuadas por la Unidad Ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se determinó inconsistencia en el registro de los productos adquiridos, documentos de pago, ingreso y salida de almacén según NOG 8390436, ADQUISICION DE ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS, por un monto de Q236,320.00, adjudicando de forma parcial a la empresa Representaciones Internacionales y Nacionales S.A. (REINSA), con el NIT 610527-0, la cantidad de Q232,500.00, las que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO TOTAL Q
1	Pentobarbital, Calidad farmacopéica: Usp; Estado: Sólido; Metodología: Físicoquímica; Tipo: Estándar primario; Uso: Control de calidad; Frasco 200 Miligramos	50 frascos	7,500.00
2	Tuberculina (ppd), Concentración: 1/100; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Grado: Reactivo; Vía de administración: Intradérmica; unidad x 1 dosis	1,800 vacunas x 10 dosis	225,000.00
	TOTAL		232,500.00

Además la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, a través de su Director de Sanidad Animal y el Representante Legal de la Empresa Representaciones Internacionales y Nacionales, Sociedad Anónima; suscribieron el Acta Administrativa No. 278 de fecha 30 de julio de 2018 y dejan constancia de la compra y resguardo de las vacunas, en el contenido se menciona que por la falta de instalaciones adecuadas se llegó a un acuerdo con el proveedor para que éste resguarde y custodie sin ningún costo los productos adquiridos por el -MAGA-, el proveedor acordó entregar los mismos con forme a requerimiento de la Dirección de Sanidad Animal, y manifestó que los tendrá disponibles en la bodega ubicada en 5ta. Calle 0-88 de la zona 9, comprometiéndose a realizar la entrega inmediata.



Al realizar la visita física a las bodegas de REINSA el día 17 de agosto de 2018, para constatar la existencia de los productos indicados en el Acta Administrativa No. 278, no se localizaron las 1,800 vacunas de tuberculina PPD Bovino de 10 dosis y 50 vacunas Pentobarbital Sódico de 100 ml., indicando el proveedor que se encuentran en proceso de importación porque requieren de permisos para su exportación en el país de origen y también en el país de destino y los 50 frascos de 100 ml de Pentobarbital necesitan requisitos del Ministerio de Salud para su venta y uso; de conformidad con lo indicado por el proveedor estos productos deberían ser entregados antes del 31 de agosto de 2018.

Sin embargo se constató que el Encargado de Almacén emitió la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario de fecha 03 de julio de 2018, según forma 1-H serie D No. 367504, con el visto bueno y aprobación del Jefe Financiero y Administrativo; se emitió el Comprobante Único de Registro (CUR) número 338 de fecha 06 de julio de 2018 en donde se hace constar el pago, la Tarjeta para control de Suministros Nos. 0887 y 0888 y la Requisición al Almacén de Materiales de Suministros No. 2226 de fecha 30 de julio de 2018, en donde consta que el producto fue recibido por el Director de Sanidad Animal del VISAR quien autorizó la salida y entrega del producto, el cual a esa fecha no había sido entregado por el proveedor.

Derivado de las inconsistencias el día 03 de septiembre de 2018 el Auditor Gubernamental realizó otra visita a las bodegas del proveedor (REINSA), determinando que ya se tienen en existencia las 1,800 vacunas de Tuberculina PPD Bovino de 10 dosis, pero no se encontraron las 50 vacunas Pentobarbital Sódico 100ml, para dejar constancia de lo ocurrido se suscribió el Acta Administrativa No. 59-2018, del libro de acta No. L2 37734, folios números 637 y 638 de la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en donde el señor Arnoldo José Marroquín Cordón, propietario de la empresa REINSA manifestó que las vacunas fueron compradas al proveedor local Suplidora Medico Veterinaria, Sociedad Anónima, según la factura cambiaria No. 63052 de fecha 31 de agosto de 2018, de la cual proporciono una fotocopia, pero no han sido entregadas por parte de su proveedor local, derivado a que a REINSA le faltan algunos trámites que está realizando en el Ministerio de Salud, para ser distribuidor autorizado en la venta del producto indicado.

Por la inexistencia de las 50 vacunas Pentobarbital Sódico 100ml, el 24 de septiembre de 2018 se solicitó el reintegro de la cantidad de Q7,500.00, a través de la NOTA DE AUDITORIA No. DAS-06-0006-2018-MAGA-01, al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, -VISAR- y el 25 de septiembre de 2018 trasladan copia certificada de la boleta de depósito monetario No. 57165 del Banco Crédito Hipotecario Nacional, en donde consta el reintegro a la cuenta



01-043-001803-4 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Monetarios Fondo Común -CHN-.

Aunado a lo anterior se determinó que en el proceso de la adjudicación no se nombro a Junta Receptora y Calificadora del evento y Junta Receptora de los productos, y no se suscribió el respectivo Contrato Administrativo.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17, Características del Momento de Registro, numeral 2, indica: “Para la ejecución del presupuesto de egresos: a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios o al disponerse el pago de aportes o subsidios; y, c) El pago extingue la obligación exigible mediante la entrega de una suma de dinero al acreedor o beneficiario. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia de fondos a la cuenta del acreedor o beneficiario o se materialice por la entrega de efectivo o de otros valores”.

El Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 07 de junio de 2018, artículo 3, indica: “Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 1-2018...” el cual queda como sigue: “Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado...”

El Acuerdo Ministerial Número 145-2018 de fecha 15 de junio de 2018, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones por Caso de Excepción, artículo 2, indica: “Esta Modalidad de adquisición y contratación, se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición y la Unidad Ejecutora que corresponda...”

El Acuerdo Ministerial Número 250-2017 del 06 de septiembre de 2017, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, aprobación del



MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ALMACÉN, en su parte de ALMACENAMIENTO DE BIENES Y SUMINISTROS, OBJETIVO, indica: “Almacenar en la bodega los bienes y suministros adquiridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para atender posteriormente los requerimientos de las Dependencias solicitantes. Capítulo III, Procedimiento de Inventarios, REGISTRO DE BIENES EN INVENTARIO. En la Norma 1. Indica: “El Encargado de Almacén bajo ninguna circunstancia debe elaborar ingreso a Almacén e Inventario Forma 1-H, cuando los bienes no han ingresado físicamente a la Dependencia que lo solicita...”

Causa

Inobservancia de leyes y normas de control interno por parte de: El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al aprobar la adjudicación realizada por la Unidad Ejecutora del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, El Viceministro de Desarrollo Económico Rural y El Jefe Financiero Administrativo al adjudicar a una empresa que no tiene la capacidad y no llenaba los requisitos para comercializar los productos ofertados, El Jefe Financiero Administrativo, El Director de Sanidad Animal y El Encargado de Almacén simularon el ingreso y salida de los bienes de almacén según los documentos proporcionados en el expediente y haber efectuado el pago previo a la entrega de los productos.

Efecto

Dar ingreso y salida de los productos del almacén y autorizar el pago de los productos, sin que estos hayan sido entregados por el proveedor; para el beneficio de los afectados por el Estado de Calamidad Pública se afectan los intereses del Estado y ocasiona falta de transparencia.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Director de Sanidad Animal, el Jefe Financiero Administrativo y el Encargado de Almacén, deben velar para que los productos adquiridos sean ingresados de forma física y documental a las bodegas del almacén, previo a realizar el pago al proveedor.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario Méndez Montenegro, manifiesta:

"...La condición que fue formulada en el posible hallazgo, que se relaciona con la inconsistencia en documentos de soporte de pagos y productos adquiridos, no tiene relación con las actividades del suscrito; puesto que a través del Acuerdo



Ministerial número 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, fueron desconcentradas las funciones financieras y administrativas, delegando a cada una de las Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la autorización de los procesos de adquisiciones y contrataciones, que corresponden a su respectivo Viceministerio.

De tal forma que cada una de las Unidades Ejecutoras que conforman los Viceministerios, son responsables directos de la formulación, programación y ejecución presupuestaria y el uso de los sistemas autorizados para ese efecto por el Ministerio de Finanzas Públicas.

La responsabilidad aludida en el caso específico del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR, fue delegada a través del Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, vigente a la fecha. Dicho Acuerdo desconcentró los procesos financieros y administrativos en las Unidades Ejecutoras, dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa...

A través del artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, se delega la responsabilidad al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, como autoridad superior de su Unidad Ejecutora, asimismo, dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio también fue delegada la autorización para realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones que corresponden a su respectiva Unidad Ejecutora y que se efectúen a través de la Administración Desconcentrada, siendo responsables directos del gasto así como de la formulación, programación y ejecución presupuestaria.

Es importante puntualizar que por ser Unidad Desconcentrada, el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, elabora sus propios procesos de adquisiciones y contrataciones en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 que aprueba la Desconcentración de los Procesos Financieros y Administrativos de las Unidades Ejecutoras.

Para dicho efecto, transcribo lo que literalmente establece el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 284-2015. Artículo 4. Se delega en la Autoridad Superior de las Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio, la autorización de los procesos de adquisiciones y contrataciones que corresponden a su respectiva Unidad Ejecutora y que se efectúen y registren por medio de los delegados de la Administración Interna y la Administración Desconcentrada de Administración Financiera -UDAF- correspondiente, siendo responsable directa del



gasto, así como de la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas autorizados que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Además, será el responsable de cumplir, dentro del registro de cuentadancia que corresponde al Ministerio, con la efectiva rendición de cuentas por las operaciones presupuestarias, contables y financieras que se realicen en la Unidad Ejecutora correspondiente y garantizará que los procesos de compras y contrataciones se apeguen a la normativa legal correspondiente...

Es de suma importancia mencionar que el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR , dentro de sus responsabilidades tiene además las que le asigna el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 284-2015 que aprueba la desconcentración Financiera y Administrativa; el que indica lo siguiente: Artículo 8. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, asignada a cada Unidad Ejecutora será responsable de:...

b. Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sus ingresos y gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

c. Evaluar y analizar los expedientes de compras y contrataciones para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y normativos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, previo y durante la ejecución del gasto, asumiendo la responsabilidad directa de la ejecución financiera.

d. Garantizar que el registro de las operaciones de Administración Financiera se realicen de forma oportuna, eficaz, eficiente y transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria de conformidad con las normas de control interno emitidas por la Administración Financiera Central (UDAF Central), el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas...

De tal forma que como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no tengo responsabilidad en el posible hallazgo que se me notificó, debido que, las actividades administrativas y operativas que forman parte del proceso de adquisiciones, son responsabilidad del personal contratado para esa labor.

Adicionalmente el Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal "d) Desconcentrar y descentralizar las funciones... en su caso delegar las funciones de gestión



administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley". Como puede observarse, este artículo es el que me faculta para la delegación de funciones, circunstancia por la que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo debido que, como Ministro del MAGA no puedo realizar acciones de ejecución y supervisión, ya que éstas fueron delegadas de conformidad con la ley al Viceministro encargado del Ramo y al personal responsable de conformidad con la ley, en este caso al encargado de adquisiciones y contrataciones...

Asimismo, me amparo en lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el artículo 7 numeral 7 que literalmente expresa lo siguiente: "ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: ...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles...desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio"...

En conclusión, se puede determinar que no es responsabilidad del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el posible hallazgo denominado "Inconsistencia en documentos de soporte de pagos de productos adquiridos" toda vez que la responsabilidad es del Jefe Financiero de la UDAFA-VISAR, el Jefe de Adquisiciones y el Jefe de Inventarios y Almacén, tomando en cuenta que son ellos los que intervienen en el proceso propiamente..."

En Oficio-VIDER-DESPACHO 675-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejía, manifiesta: "... Se dio cumplimiento a todo el trámite de aspecto Legal y se publicó en GUATECOMPRAS como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, derivadas de los estados de Excepción declarados conforme a la Ley de Orden Público.

El proveedor al que se le adjudicó la compra fue el que presentó la documentación de soporte respectiva estableciendo tener la capacidad para cumplir con los requerimientos establecidos por este Ministerio, para cubrir la emergencia decretada por el Gobierno de Guatemala.

La función del Viceministro de Desarrollo Económico Rural se limitó a firmar el cuadro de adjudicación por ausencia del Viceministro de la cartera, en virtud que este último se encontraba fuera del País en ese momento; existiendo para este proceso un equipo técnico en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- que analiza, registra, supervisa, evitando que una persona ejerza el control tal de una operación..."



En Oficio No. UDAFA-VISAR-LR-02 de fecha 05 de noviembre de 2018, el Jefe Financiero Administrativo, Luis Rodolfo Ramos Carrillo, manifiesta: "... Con base al Acuerdo Ministerial No. 145-2018, la Máxima Autoridad, indica los lineamientos con base a la Normativa Vigente, a todo servidor público que participe en la ejecución de los fondos de emergencia. El requerimiento del Director de Sanidad Animal, sobre insumos que requieren trato especial. En el proceso de compra la empresa Representaciones Internacionales y Nacionales, S.A. fue la única en ofertar y en oficio de fecha 29/06/2017, adjudicado en NOG 8394036. Indica que el producto debe ser importado desde México Previo pago. Por lo tanto el Depto. De Compras, Contabilidad y Almacén, elaboran y aprueban el expediente para pago con base a sus funciones. En cumplimiento a los tiempos límites de ejecución que debía ser antes del 4 de julio 2018."

En nota número Ref.DSA-BA-1133-11-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, el Director de Sanidad Animal, David Rene Orellana Salguero, manifiesta: "...El día 3 de junio se produjo la erupción del volcán de fuego el cual provocó la emergencia ante el desastre ocasionado por la misma, dentro de los damnificados se encuentran los animales que pertenecen a los afectados por este evento. El día 4 de junio se destacaron brigadas para conocer la magnitud del evento, donde se encontraron y rescataron muchos animales conjuntamente con la jefatura de Bienestar Animal y asociaciones privadas estos animales.

Para tal efecto se planificaron 2 fases siendo:

a-Medicina curativa, la cual consistió en poder atender de forma inmediata a los animales lesionados con donaciones de asociaciones.

b- Medicina preventiva, la cual consistió en la entrega de alimento, vitaminización, desparasitación y vacunación.

Para el efecto se nos convocó por las autoridades superiores del VISAR para iniciar acciones para atender esta emergencia, la cual consistió en la solicitud de alimento y medicamentos, dividiendo en tres categorías a los animales afectados en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla en las siguientes a. Animales de compañía; b. Animales de trabajo y c. Animales de producción.

Dentro de los requerimientos para atender dicha emergencia se solicitó la compra de los siguientes insumos como parte de las acciones de medicina preventiva en los departamentos en emergencia por la erupción del volcán de fuego:

1- Pentobarbital, es un barbitúrico. Es un sedante, se utiliza para inducir el sueño antes de una operación. Se utiliza también para tratar convulsiones en casos de



emergencia. Puede ser usado para eutanasia en animales cuando el caso lo amerite.

2- Tuberculina (ppd). La prueba tuberculina constituye el instrumento básico para detectar la presencia de infección tuberculosa, por lo tanto, desempeña un papel fundamental para determinar la presencia de esta enfermedad en la población bovina, equina, ovina y caprina como parte del resguardo a la salud humana, como medida precautoria ante un brote por los factores estresantes.

DEL EVENTO

En virtud de los acontecimientos descritos, se llevó a cabo el evento en Guate compras denominado "ADQUISICION DE ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS, identificado en el portal con el NOG 8390436. La Unidad desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa 0209 del VISAR, elabora Con fecha 3 de julio de 2018 se autoriza el CUADRO COMPARATIVO NOG: 8390436, en el cual se indican las cantidades de productos solicitados siendo estos 50 frascos de Pentobarbital frascos de 200 Mgs. Por un valor total de Siete mil quinientos quetzales (Q.7,500.00) y Dieciocho mil (18,000) dosis de Tuberculina ppd concentración 1/100 por un valor total de Doscientos veinte cinco mil quetzales (Q.225,000.00) y con fecha 3 de julio de 2018, se elabora la factura B1 00001167 de la Empresa REINSA, a nombre del MAGA, por el cobro de los productos descritos en el cuadro comparativo, por un total de Doscientos treinta y dos mil quinientos quetzales (Q.232,500.00).

Con fecha 3 de julio de 2018, se elabora la forma 1-H, serie D, que contiene la CONSTANCIA DE INGRESO A ALMACEN Y A INVENTARIO No. 367504, en la cual consta el ingreso de 1800 frascos de tuberculina app de 10 dosis cada uno para un total de 18,000 dosis y 50 frascos de Pentobarbital Sódico de 100 ml. cada uno, firmado por el Encargado de Almacén y el Jefe Financiero Administrativo, por lo tanto, como consta en el expediente auditado por los señores contralores, el Jefe Financiero Administrativo, efectuó el pago del producto, por medio de CUR de fecha 6 de julio de 2,018.

A raíz de información dada a la Dirección de Sanidad Animal, por parte del encargado de Almacén, de no contar con la infraestructura suficiente para poder almacenar los productos solicitados, se llega a un acuerdo con el proveedor del producto (empresa REINSA) para la guarda y custodia y entrega a requerimiento del producto que ya había sido ingresado a Almacén, como se hacía constar en la forma 1-H No. 367504, elaborándose para el efecto el ACTA DE ENTENDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ERUPCION VOLCAN DE FUEGO 2018, entre el Director de Sanidad Animal del VISAR-MAGA y el PROVEEDOR donde la empresa REINSA tendrá a



su resguardo estos productos. La Dirección de Sanidad Animal en un acto de buena fe, por tener a la vista el documento de ingreso a almacén referido, en donde consta que todo el producto había sido entregado, da por hecho que todos los insumos descritos en la forma 1-H No. 367504, fueron recibidos por el proveedor y almacenados en sus bodegas, sin costo alguno y comprometiéndose a entregar el producto de forma inmediata, al ser requerido por la Dirección de Sanidad Animal, situación que manifiesta y acepta el representante de la empresa REINSA, así también el resguardado de producto alimenticio para animales, el cual tampoco se tenía capacidad para almacenar por parte de MAGA.

Como consta en el Acta Administrativa No. 59-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, de la Dirección de Auditoría al Sector de Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social de la Contraloría General de Cuentas, El día 17 de agosto de 2018 se realizó la visita a la empresa REINSA por parte del Auditor Lic. Carlos Ismael Bo País como parte de la auditoría realizada para constatar físicamente la existencia de las 18,000 dosis de Tuberculina ppd y los 50 frascos de Pentobarbital, los cuales están en custodia según el ACTA DE ENTENDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ERUPCION VOLCAN DE FUEGO 2018, entre el Director de Sanidad Animal del VISAR-MAGA y el PROVEEDOR donde la empresa REINSA tendrá a su resguardo estos productos.

El Sr. Auditor, reporto la no existencia de dichos productos en la empresa, informando que dichos productos aun no contaban con los documentos que son requisitos por parte del Ministerio de Salud para su venta y uso. fueron recibidos por el Director de Sanidad Animal quien autorizo la salida y entrega del producto. Mas sin embargo como consta en el Acta la empresa tendría a su resguardo dichos productos los cuales no existían físicamente. Esta Dirección, al tener conocimiento de que los productos consistentes en las vacunas, no se encontraban físicamente en las bodegas de REINSA, se le comunico a la empresa del porque no cuentan con estos productos, los cuales se describen en el acta para su guarda y custodia, mismos que ellos dieron a ingreso a almacén; para lo cual la empresa REINSA informo que estaba realizando trámites para el ingreso de la tuberculina por tener origen mexicano, más sin embargo en ningún momento se dejó constancia en el acta de entendimiento entre ambas partes, que el producto no se encontraba en el país.

En nota de fecha 3 de septiembre de 2018, se solicita a la empresa REINSA la entrega de las 18,000 dosis de Tuberculina ppd y los 50 frascos de Pentobarbital al M.V. Nery Orlando Sandoval Alarcón quien se identifica con DPI no. 1953479942204.

El día 3 de septiembre de 2018, nuevamente se llevó a cabo la vista a la empresa



REINSA donde el Auditor Gubernamental, Lic. Carlos Ismael Bo País, hace constar que ya se encontraban las 18,000 dosis de Tuberculina ppd, mas sin embargo los 50 frascos de Pentobarbital no se tenían en dichas instalaciones.

Con fecha 4 de septiembre DE 2018 en oficio Ref. DSA-BA-898-9-2018, esta Dirección informa al Sr. Viceministro del VISAR Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, de que la empresa está pendiente de la entrega de los 50 frascos de Pentobarbital.

El día 11 de septiembre de 2018 la empresa REINSA informa mediante nota, que el Pentobarbital no ha sido entregado ya que se necesita un permiso por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adjuntando solicitud de permiso ante dicho Ministerio o la devolución del monto total Q.7,500.00 para solventar dicha situación con el MAGA.

En oficio VISAR No. 513-2018/CDL/ssg de fecha 25 de septiembre de 2018 dirigido al Lic. Luis Rodolfo Ramos Carrillo y al Dr. David Rene Orellana Salguero firmado con el sr. Viceministro del VISAR Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, indica que la empresa REINSA haga efectivo el reintegro de Q.7,500.00 por concepto de los 50 frascos de Pentobarbital en base a lo solicitado por la Contraloría General de Cuentas.

En oficio Ref. DSA-BA-973-9-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 dirigido al Lic. Luis Ramos Jefe financiero-administrativo UDAFA-VISAR-MAGA, esta Dirección solicita fotocopia de la boleta de depósito donde conste el reintegro por parte de la empresa REINSA.

En Nota de fecha 25 de septiembre de 2018 de la empresa REINSA solicita a BANRURAL un cheque de caja a nombre de TESORERIA NACIONAL para depositar en FONDO COMUN-CHN- por la cantidad de Q.7,500.00.

Nota de fecha 25 de septiembre de 2018 de la empresa REINSA dirigida a la Dirección de Sanidad Animal y copia enviada a la UDAFA del VISAR-MAGA en la indican el depósito realizado el 25 de septiembre de 2018 en boleta No. 57165 cuenta No. GT82CHNA0110000010430018034 por un valor de Q.7,500.00.

Por medio de Oficio SA-WT-986-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 enviada al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR-MAG Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, esta Dirección informa sobre la entrega de las 18,000 dosis de tuberculina ppd, las cuales están en custodia de la Dirección de Sanidad Animal, así como el reintegro del valor de los 50 frascos de Pentobarbital por un valor de Q.7,500.00 por parte de la empresa REINSA.



CONCLUSION:

Por los eventos anteriormente descritos y las circunstancias de los hecho-acontecidos, podrán darse cuenta los señores auditores, que mi actuar al momento de suscribir el ACTA DE ENTENDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ERUPCION VOLCAN DE FUEGO 2018, de fecha 30 de julio de 2018, y autorizar la salida y entrega del producto, fue obrando de buena fe y confiando en los documentos que tuve a la vista, como fue la forma 1-H No. 367504, en donde almacén de VISAR-MAGA con fecha 3 de julio 2018 ingresa el producto objeto del presente hallazgo y que inclusive, con fecha 6 de julio de 2018, ya había sido pagado el producto (situación que afirmaba la confianza de que el producto ya se había entregado), por la urgencia que ameritaba esta emergencia y la falta de espacio que generaba utilizar oficinas necesarias para elaborar nuestro trabajo, como almacenes de producto alimenticio; dio como consecuencia que con fecha 30 de julio de 2018 (27 días después de la supuesta entrega del producto), firmara documentos que autorizaban la entrega del producto a las empresa REINSA, basado en documentos públicos, sin verificar la existencia del mismo.

En base a los argumentos esgrimidos y en virtud de que mi actuar nunca tuvo el propósito de ocasionar falta de transparencia, ni tampoco de afectar los intereses del Estado, por este medio solicito se desvanezca el hallazgo formulado a mi persona."

En nota sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el Encargado de Almacén del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Victor Hugo López, manifiesta: "...1. La emergencia nacional provocada por la Erupción del Volcán de fuego, se atendió según Decreto Gubernativo número 01-2018 y 02-2018, así como Decreto número 14-2018.

2. El Almacén de VISAR a mi cargo no posee la capacidad para recibir y conservar insumos especiales como Pentobarbital y Tuberculina (ppd) la que debe permanecer a una temperatura de por lo menos cuatro (4°) grados centígrados para su veterinario.

3. No se me informó con tiempo por parte de las autoridades superiores, que se habían solicitado insumos específicos que requieren condiciones únicas para su recepción y conservación; menos aún, en cantidad considerable.

4. Se elaboró la Forma 1-H el 03-07-2018, debido a que verbalmente se nos informó por parte de la Administración de VISAR que, previo a recibir el producto, se debía pagar la factura situación que no se produciría sin la emisión de la Forma 1-H. La cotización NO. 21 06-2018 de Fecha: 22-jun-2018 extendida por la



empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES, S. A. - REINSA(Folio 000027 expediente de Adquisiciones VISAR) en su parte conducente expresa: "Condiciones: Forma de Pago: Anticipado Tiempo de entrega: 15 días hábiles después de recibido el pago Tiempo de sostenimiento de oferta: 30 días".

5. Las condiciones de envíos parciales según las necesidades de la Dirección de Sanidad Animal posterior al 03 de julio de 2018, fueron tratadas y convenidas con el proveedor (REINSA) a través de reunión celebrada el día (30) de Julio del año 2018 en donde fue suscrita el ACTA DE ENTENDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ERUPCIÓN VOLCÁN DE FUEGO 2018, contenida en folio número doscientos setenta y ocho (278) por los dos entes. Textualmente dice en el punto SEGUNDO: "Yo, el PROVEEDOR, manifiesto que como apoyo sin costo alguno, recibo para su resguardo la cantidad total del producto identificado en el PRIMERO, y que dichos insumos están a la disponibilidad en las bodegas ubicadas en la 5ta. Calle 0-88, Zona 9, y en la 32 Calle 6-10 zona 11 (Comayma) de la ciudad de Guatemala; comprometiéndome a realizar la entrega del producto en forma inmediata al momento de ser requerido por parte del DIRECTOR en forma escrita."

6. En mi opinión, toda disposición del Poder Legislativo y Ejecutivo cuyo fin primordial sea la atención a damnificados por todo fenómeno natural, debiese contemplar procedimientos especiales de adquisición y/o contratación."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que sus comentarios y argumentos, demuestran que él aprobó la adjudicación por medio de la Resolución Ministerial Número VISAR-EVF-03-2018 de fecha 25 de junio de 2018, además en el Acuerdo Ministerial No.145-2018 de fecha 15 de junio de 2018 del Ministerio establece en el artículo 2 que la adquisición se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la misma y de la Unidad Ejecutora correspondiente; además en el artículo 3 literal "c" indica que la aprobación de la adjudicación se realizará por la autoridad superior del Ministerio.

Se confirma el hallazgo para José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, en virtud de que sus argumentos presentados no demuestran de que se haya realizado una adjudicación objetiva a una empresa que tuviera la capacidad económica; que llenará los requisitos para comercializar los productos en Guatemala y que contará con la disponibilidad de entrega inmediata de los productos, tal como quedó indicado en las bases del evento publicado en el portal de GUAATECOMPRAS, lo que evidencia que se realizó la adjudicación sin realizar y evaluar la oferta presentada conforme lo establecen las



bases del evento y la legislación aplicable, lo que ocasionó que el proveedor no entregara los productos oportunamente y en su totalidad.

Se confirma el hallazgo para Luis Rodolfo Ramos Carrillo, Jefe Financiero Administrativo, porque sus argumentos presentados confirman que adjudicó a una empresa que no tenía capacidad económica y no llenaba los requisitos para comercializar los productos en Guatemala y no contaba con la disponibilidad inmediata de algunos productos, ya que en el portal de GUATECOMPRAS las bases del evento establecen que el tiempo de entrega se efectuará de forma inmediata. Así mismo, le dio el visto bueno al Ingreso al Almacén y realizó el pago al proveedor previo a recibir los productos, además en oficio sin número del proveedor REINSA de fecha 29 de junio de 2018, que se adjunta en la documentación de descargo, indica los motivos por lo que dichos productos serían entregados el 31 de agosto de 2018, siendo la condición especial que su pago sea anticipado, lo cual contraviene lo establecido en las bases del evento, motivo suficiente por el cual no se debió adjudicar dicha compra.

Se confirma el hallazgo para David René Orellana Salguero, Director de Sanidad Animal, derivado de que sus argumentos y documentos evidencian que le dió el visto bueno a la Requisición al Almacén de Materiales y Suministros No. 2226 de fecha 30 de julio de 2018 y al mismo tiempo selló y firmó de recibido las 1800 Tuberculinas PPD BOVINO de 10 DS y 50 Pentobarbital Sódico de 100 ml, mismas que no se encontraban en las bodegas del MAGA y del Proveedor a la fecha de su elaboración, también suscribió el acta administrativa No. 278 de fecha 30 de julio de 2018 con el proveedor, posterior a firmar los documentos de ingreso y salida del almacén para que los productos fueran almacenados en las bodegas del proveedor por falta de espacio, confirmando con ello, que simularon el ingreso y salida física de los productos del almacén.

Se confirma el hallazgo para Víctor Hugo López, Encargado de Almacén, por haber dado Ingreso y Salida del Almacén y a Inventarios de las 1800 dosis de Tuberculinas de 10 DS y las 50 Pentobarbital Sódico de 100 ml, sin que el producto hubiera sido entregado por parte del proveedor adjudicado, como consta en la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario Forma 1-H Serie D No. 367504 de fecha 03 de julio de 2018 y la salida de los productos con la Requisición al Almacén de Materiales y Suministros No. 2226 de fecha 30 de julio de 2018.

Aclaración: el presente hallazgo fue notificado a los responsables como el No. 9, para efectos del informe final le corresponde el No. 4

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	LUIS RODOLFO RAMOS CARRILLO	2,604.00
ENCARGADO DE ALMACEN	VICTOR HUGO LOPEZ (S.O.A)	2,604.00
DIRECTOR DE SANIDAD ANIMAL	DAVID RENE ORELLANA SALGUERO	5,835.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	12,773.00
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	17,500.00
Total		Q. 41,316.00

Hallazgo No. 5

Adquisición de cupones canjeables por combustible no utilizados en el estado de calamidad pública

Condición

Al verificar los expedientes físicos, conformados para la adquisición de cupones canjeables por combustible, efectuadas por la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se constató que se realizaron 2 compras de cupones canjeables por combustible según NOG 8440468 por 7,500 cupones, distribuidos de la siguiente forma; 5,000 en denominaciones de Q50.00 c/u y 2,500 en denominaciones de Q100.00 c/u, por un monto total de Q500,000.00 y NOG 8454078 por 2,000 cupones en denominaciones de Q100.00 c/u, por un monto total de Q200,000.00, adjudicados a la empresa PUMA ENERGY GUATEMALA, S.A., con NIT 698610-2, que no fueron utilizados para la Emergencia del Estado de Calamidad Pública como consecuencia de la erupción del volcán de Fuego, por las siguientes razones:

En la adquisición de los 7,500 cupones canjeables de combustible según NOG 8440468, se determinó que al día 24 de septiembre de 2018, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER-, tiene en existencia 3,200 cupones con valor de Q50.00 c/u sin utilizar, por un monto total de Q160,000.00, del correlativo 1,239,779 al 1,242,978 y los 4,300 cupones restantes fueron distribuidos a las 22 sedes departamentales del MAGA de todo el país, según correlativo del 1,235,479 al 1,239,778, como se indica en el cuadro siguiente:

No.	CANTIDAD	DEL	AL	VALOR Q	TOTAL Q	SEDE DEPARTAMENTAL	OFICIO DE ENTREGA
1	500	1235479	1235978	100.00	50,000.00	ESCUINTLA	OFICIO DCR No. 885-2018
2	500	1235979	1236478	100.00	50,000.00	SACATEPEQUEZ	OFICIO DCR No. 882-2018
3	500	1236479	1236978	100.00	50,000.00	CHIMALTENANGO	OFICIO DCR No.



							881-2018
4	100	1236979	1237078	100.00	10,000.00	SANTA ROSA	OFICIO DCR No. 896-2018
5	100	1237079	1237178	100.00	10,000.00	GUATEMALA	OFICIO DCR No. 886-2018
6	100	1237179	1237278	100.00	10,000.00	EL PROGRESO	OFICIO DCR No. 884-2018
7	100	1237279	1237378	100.00	10,000.00	SUCHITEPEQUEZ	OFICIO DCR No. 898-2018
8	100	1237379	1237478	100.00	10,000.00	RETALHULEU	OFICIO DCR No. 894-2018
9	100	1237475	1237578	100.00	10,000.00	TOTONICAPAN	OFICIO DCR No. 899-2018
10	100	1237579	1237678	100.00	10,000.00	SOLOLA	OFICIO DCR No. 897-2018
11	100	1237679	1237778	100.00	10,000.00	JALAPA	OFICIO DCR No. 889-2018
12	100	1237779	1237878	100.00	10,000.00	JUTIAPA	OFICIO DCR No. 890-2018
13	100	1237879	1237978	100.00	10,000.00	QUETZALTENANGO	OFICIO DCR No. 892-2018
14	200	1237979	1238178	50.00	10,000.00	QUICHE	OFICIO DCR No. 893-2018
15	200	1238179	1238378	50.00	10,000.00	SAN MARCOS	OFICIO DCR No. 895-2018
16	200	1238379	1238578	50.00	10,000.00	ZACAPA	OFICIO DCR No. 900-2018
17	200	1238579	1238778	50.00	10,000.00	CHIQUMULA	OFICIO DCR No. 883-2018
18	200	1238779	1238978	50.00	10,000.00	BAJA VERAPAZ	OFICIO DCR No. 880-2018
19	200	1238979	1239178	50.00	10,000.00	ALTA VERAPAZ	OFICIO DCR No. 879-2018
20	200	1239179	1239378	50.00	10,000.00	HUEHUETENANGO	OFICIO DCR No. 887-2018
21	200	1239379	1239578	50.00	10,000.00	PETEN	OFICIO DCR No. 891-2018
22	200	1239579	1239778	50.00	10,000.00	IZABAL	OFICIO DCR No. 888-2018
	4300				340,000.00		

En la adquisición de 2,000 cupones canjeables de combustible según NOG 8454078, se determinó que al día 10 de septiembre de 2018, existe la totalidad de los cupones sin utilizar, por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, con valor de Q100.00 c/u, para un monto total de Q200,000.00, del correlativo 1,233,479 al 1,235,478.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 1-2018, del Presidente de la República, de fecha 3 de junio de 2018, artículo 3, Objeto, establece: "El estado de calamidad pública tiene por objeto mitigar, restablecer la infraestructura, servicios esenciales y evitar mayores consecuencias; así como permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente, para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar vidas y sus bienes."



El Decreto Numero 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3, Indica: "Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Numero 1-2018, emitidos por el presidente de la República en consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:". "Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

El Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobó la adjudicación, La Administrador General, La Administrador Interno, adjudicaron la adquisición de cupones de combustible de la Administración Financiera, sin contar con la identificación real de la necesidad de la compra.

Efecto

Inadecuada ejecución de la asignación presupuestaria, para la atención de la emergencia provocada por el Volcán de Fuego, la cual incide de forma negativa en la atención oportuna de las acciones necesarias para minimizar las consecuencias del desastre y restaurar el bienestar social, emocional, económico y físico de las personas y las comunidades afectadas y en la cantidad real de los recursos utilizados para la atención del estado de calamidad pública en los departamentos afectados de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez; como consecuencia de la distribución realizada de 4,300 cupones de combustible en las 22 sedes departamentales de dicho ministerio.

Recomendación

El Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Administrador General, la Administrador Interno y el Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, deben dar cumplimiento a la normativa vigente que regula las actuaciones en el Estado de Calamidad Pública, además transparentar los procesos de compra y uso adecuado de los cupones canjeables por combustible para garantizar la calidad del gasto público.

Comentario de los responsables

En oficio Ref. DM-1985-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario Méndez Montenegro, manifiesta:



“...Efectivamente, el combustible como tal, es un insumo que materialmente no puede entregarse a las comunidades afectadas por la Erupción del Volcán de Fuego, sin embargo, los efectos y beneficios dirigidos a dichas comunidades son posteriores al evento que originó el Estado de Calamidad Pública.

De tal manera que, la asignación, distribución y consumo de dicho carburante, se verá reflejado en el acompañamiento de las comisiones que integran los programas de apoyo con los que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dará seguimiento para la reactivación de la producción agrícola en las áreas afectadas por la referida erupción.

Por tal razón, no es función del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la asignación y distribución de cupones de combustible a las diferentes Unidades Ejecutoras, programas y proyectos que tendrán a su cargo el acompañamiento de las diversas actividades que se realizan para mitigar la emergencia causada por el Volcán de Fuego en las localidades de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez.

Asimismo, toda la organización y asignación de comisiones, equipo y demás insumos necesarios para el apoyo y acompañamiento a las localidades afectadas, están a cargo del personal de cada uno de los Viceministerios que guardan relación con el evento.

En tal sentido, como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, únicamente delego funciones para que las Unidades Ejecutoras a través del personal que las integra, para que hagan efectivos los planes operativos y con ello el logro de los objetivos y metas.

Para el efecto me fundamento en lo que establece el Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en el artículo 27 literal d), que indica lo siguiente: artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Como se observa, esta norma jurídica es la que me faculta para la delegación de funciones, circunstancia por la que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo debido que, como Ministro del MAGA no puedo realizar acciones de ejecución y supervisión, ya que éstas fueron delegadas de conformidad con la ley a las autoridades de las Unidades Ejecutoras y programas que tendrán a su cargo el apoyo en las áreas afectadas...

También me faculta el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los artículos



siguientes:

ARTÍCULO 1. OBJETO. “El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para cumplir eficientemente las funciones que le competen...

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: “El presente reglamento regula la estructura general interna, organización y funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en aplicación de los principios de desconcentración y descentralización de sus procesos técnico-administrativos en todo el país...

Artículo 7 numeral 7 que literalmente expresa lo siguiente: “ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: ...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles... desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio”...

En atención a lo expresado en el apartado de ARGUMENTOS DE DEFENSA, leyes citadas y documentación de prueba incorporada, relacionada a la delegación de funciones que me faculta la ley, con todo respeto solicito a los Auditores Gubernamentales que se DESVANEZCA EL POSIBLE HALLAZGO denominado “adquisición de cupones canjeables por combustible no utilizados en el estado de calamidad pública”.

En nota sin número de fecha 04 de noviembre de 2018, la Administrador General, Bertha Graciosa Chán Trujillo, manifiesta:

"COMENTARIO PARA DESVANECER EL PRESENTE HALLAZGO:

a) NOG NUMERO 8440468 Evento MAGA-E-01-2018

En el expediente identificado con número de NOG 8440468, MAGA-E-01-2018, relacionado con la Adquisición de cupones canjeables por combustible, obran documentos firmados por la Suscrita, en virtud del Cargo de Administrador General que ocupé hasta el dos de julio de 2018, calidad y facultad otorgada por el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el que copiado textualmente reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. ADMINISTRACIÓN GENERAL. La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente



del Ministro.”

El Artículo 25 del mismo cuerpo legal, regula las Atribuciones de la Administración General, las que se describen a continuación:

“ARTICULO 25. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración General se integra de las siguientes dependencias administrativas: Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales.
2. Facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros, mediante el registro de operaciones presupuestarias, contables y de tesorería, en el marco de la legislación vigente.
3. Facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de los recursos humanos y físicos en el marco de la legislación vigente.
4. Proporcionar a través del sistema informático, apoyo técnico y servicios a todas las dependencias del ministerio, así como apoyo logístico que contribuya a la adecuada ejecución de las funciones inherentes.
5. Llevar el trámite y control de la correspondencia y de los expedientes del Despacho Superior.
6. Llevar el control, clasificación y archivo de los documentos oficiales, en forma física y electrónica.
7. Asistir por designación del Despacho Ministerial, a distintas reuniones de trabajo con entidades y sectores que se vinculen con las actividades del Ministerio y/o del Sector.
8. Analizar y distribuir la correspondencia y expedientes del Despacho Ministerial.
9. Tramitar expedientes de las distintas dependencias e instituciones descentralizadas del ministerio, así como de los Sectores Público y Privado.
10. Certificar administrativamente documentos oficiales y legalizar firmas.
11. Asesorar y apoyar administrativamente al Despacho Ministerial y demás dependencias del Ministerio cuando se requiera.
12. Realizar estudios para emitir dictámenes u opiniones técnicas.
13. Notificar las resoluciones del Despacho Ministerial.
14. Diseñar, validar y ejecutar la estrategia de Comunicación Social del Ministerio.
15. Cumplir con lo establecido con la Ley de Libre Acceso a la Información.



El Artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece:

“ARTÍCULO 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Administración General se estructura de la siguiente manera:

1. Administración Interna integrada por: Contrataciones y Adquisiciones; Almacén e Inventarios; Servicios Generales. Sus atribuciones son las siguientes:

1.1 Planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar las actividades administrativas del Ministerio.

1.2 Administrar los recursos físicos del Ministerio, así como atender eficientemente los servicios auxiliares.

1.3 Formular, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos administrativos.

1.4 Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios no personales, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia.

1.5 Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de almacén.

1.6 Llevar el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.

1.7 Realizar los procesos de Cotización y Licitación para la adquisición de bienes y servicios.

1.8 Velar por el mantenimiento de los edificios, bienes, equipo y vehículos del Ministerio.

1.9 Velar por el uso racional de los vehículos, el consumo de combustible, teléfonos fijos y móviles...

1.10 Coordinar sus actividades con las demás dependencias, a efecto de eficientizar el trabajo y desarrollo de las políticas que impulsa el Ministerio...

Lo descrito anteriormente, es respaldado por lo establecido en el numeral: 1.5 de las “Normas Generales de Control Interno Gubernamental” aprobado por la Contraloría General de Cuentas, el que copiado textualmente se lee: “...SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad



administrativa o persona ejerza el control total de una operación...”

a) NOG NÚMERO 8440468 Evento MAGA-E-01-2018

En el Expediente identificado como MAGA-E-01-2018, relacionado con la compra de 7,5000 cupones de combustible, se cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en Decreto Gubernativo No. 1-2018 por medio del cual se decretó estado de Calamidad Pública, ratificado por el Decreto No. 14-2018 del Congreso de la República que ratifica dicho estado, y Acuerdo Ministerial No. 144-2018, modificado por Acuerdo Ministerial No. 145-2018, dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contiene el “Procedimiento para Adquisición por caso de Excepción” en dicho Ministerio.

Expediente que se complementa con los documentos siguientes:

1.- La Solicitud de Pedido No. 067810 fue firmada en el apartado de SOLICITANTE, por el Doctor Luis Alberto Franco; Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, la Suscrita en mi calidad de Jefe Superior de la Unidad solicitante y el señor Selvin Aroldo Mérida, como Jefe del Departamento de Presupuesto a.i. de Administración Financiera. En dicha solicitud se indica que el objeto de la compra de los cupones de combustible es para atender la emergencia ocasionada por la erupción del Volcán de Fuego en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango.

2.- Sí consta la JUSTIFICACIÓN dentro del expediente, firmada por el Dr. Luis Alberto Franco; Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en la cual se determina la necesidad de la compra del combustible.

3.- Se elaboraron y publicaron los Términos de Referencia que regirían el Evento de Adquisición, específicamente en el Capítulo VII “Especificaciones Técnicas”, se establece con claridad y precisión que el combustible será utilizado para atender la emergencia ocasionada por la erupción del Volcán de Fuego en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango, que fue aprobado por el Señor Ministro en Resolución Ministerial No. AG-230-2018

4.- Resolución Ministerial No. AG-261-2018 de fecha 03 de julio de 2018 por medio de la cual el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprueba la adjudicación realizada por la Unidad Ejecutora 201, “Administración Financiera”.

5.- Contrato Administrativo No. 60-2018 de fecha 03 de julio de 2018, en el que en la Cláusula TERCERA: Objeto del contrato establece que la adquisición de siete



mil quinientos cupones de combustible son necesarios: "...para apoyo a las acciones que se implementen en el área afectada, derivado de la erupción del Volcán de Fuego, que afectó directamente los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez..."

6.- Acta No. 8-2018 del 02 de agosto de 2018 suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora recepciona los 7,5000 cupones y en punto TERCERO traslada los referidos cupones al Jefe de Servicios Generales, señor José Ovidio Nájera Díaz..."

b) NOG: 8454078—Evento MAGA-E-02-2018

En el Expediente identificado como MAGA-E-02-2018, relacionado con la compra de 2,000 cupones de combustible, se cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en Decreto Gubernativo No. 1-2018 por medio del cual se decretó estado de Calamidad Pública, ratificado por el Decreto No. 14-2018 del Congreso de la República que ratifica dicho estado, y Acuerdo Ministerial No. 144-2018, modificado por Acuerdo Ministerial No. 145-2018, dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contiene el "Procedimiento para Adquisición por caso de Excepción" en dicho Ministerio.

Expediente que se complementa con los documentos siguientes:

1.- La Solicitud de Pedido No. 068017 fue firmada en el apartado de SOLICITANTE, por el señor José Ovidio Nájera Díaz, Jefe de Servicios Generales, la Suscrita en mi calidad de Jefe Superior de la Unidad solicitante y el señor Selvin Aroldo Mérida, como Jefe del Departamento de Presupuesto a.i. de Administración Financiera. En dicha solicitud se indica que el objeto de la compra de los cupones de combustible es para atender la emergencia ocasionada por la erupción del Volcán de Fuego en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango.

2.- Sí consta la JUSTIFICACIÓN dentro del expediente, firmada por el señor José Ovidio Nájera Díaz, en la cual se determina la necesidad de la compra del combustible.

3.- Se elaboraron y publicaron los Términos de Referencia que regirían el Evento de Adquisición, específicamente en el Capítulo VII "Especificaciones Técnicas", se establece con claridad y precisión que el combustible será utilizado para atender la emergencia ocasionada por la erupción del Volcán de Fuego en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango.



4.- Resolución Ministerial No. AG-263-2018 de fecha 03 de julio de 2018 por medio de la cual el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprueba la adjudicación realizada por la Unidad Ejecutora 201, “Administración Financiera”.

5.- Contrato Administrativo No. 61-2018 de fecha 03 de julio de 2018, en el que en la Cláusula TERCERA: Objeto del contrato establece que la adquisición de los dos mil cupones canjeables por combustible son “...necesarios para abastecer los vehículos asignados para apoyo a las acciones que se implementen en el área afectada, derivado de la erupción del volcán de fuego que afectó los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez...”

6.- Acuerdo Ministerial No. AGN-96-2018 de fecha 09 de julio de 2018 por medio del cual se nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo No. 61-2018.

7.- Acta No. 7-2018 del 02 de agosto de 2018 suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora recepciona los 2,000 cupones y en punto CUARTO: “... delega laguarda, custodia y destino final del producto al Jefe de Servicios Generales, señor José Ovidio Nájera Díaz...”

La conformación del expediente con documentos de respaldo para realizar una compra en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde por mandato legal a Administración Interna, a través de Contrataciones y Adquisiciones, Dependencia que conoce muy bien el procedimiento y se inició con la elaboración de las solicitudes de Pedido No.067810 y 068017, por cada Unidad responsable, elaboración de los Términos de Referencia, que regirán la adquisición el cual contiene Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y por supuesto la JUSTIFICACIÓN que indica las razones por las cuales es necesario realizar la compra de mérito, en el presente caso, dichos Términos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial No. AG-230-2018 de fecha 26 de junio de 2018, por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Efectivamente la Solicitud de Pedido No.067810 y 68017 fueron firmadas por mi persona, porque el formulario mismo indica las firmas que debe llevar, es decir, el Solicitante (Director de DICORER) y el jefe de la Unidad Solicitante, al igual que el respaldo financiero a través de la firma del Jefe del Departamento de Presupuesto a.i. de la Administración Financiera, con lo que se tiene la certeza de que existe presupuesto para dicho gasto. Lo importante de hacer notar es que ambas Solicitudes de Pedido sí indican con claridad el objeto de la compra que en el presente caso es para cubrir la emergencia suscitada por la erupción del Volcán



de Fuego en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango, que describe el Decreto Gubernativo No.1-2018 del Presidente de la República de Guatemala que declaró el estado de Calamidad Pública.

En las Especificaciones Técnicas, se indica exactamente que el combustible a adquirir será utilizado en los 3 departamentos afectados por la erupción del Volcán de Fuego, siendo ellos: Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango.

Como pudieron apreciar los Señores Contralores en el expediente identificado con el número de Evento MAGA-E-01-2018, que corresponde a la adquisición de 7,500 cupones canjeables por combustible en denominaciones de Q.50.00 y Q.100.00, los únicos documentos que firmé como Administradora General, fueron la Solicitud de Pedido No. 067810 en forma conjunta con el Director de DICORER y el Jefe del Departamento de Presupuesto a.i. de Administración Financiera, y el Cuadro de Adjudicación firmado en forma conjunta con la Administradora Interna, el que posteriormente es Aprobado por la Autoridad Superior, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en Resolución Ministerial No. AG-252-2018, reformada por Resolución Ministerial No. AG-261-2018, en la que se indica que se aprueba la Adjudicación realizada por Administración Financiera, no por la Administradora General, en virtud de que se trata de procedimientos ordinarios en atención al orden jerárquico establecido en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

La elaboración de los Contratos Administrativos Nos. 60-2018 y 61-2018, la designación de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada mediante Acuerdo Ministerial No. AGN-95-2018 y AGN-96-2018 de fecha 09 de julio de 2018, el proceso de recepción propia de los cupones se realizó el 02 de agosto de 2018 tal como consta en Actas Nos. 7 y 8-2018, en la que se documentó que los cupones fueron recibidos a entera satisfacción por los integrantes de dicha Comisión, y entregados al Jefe de Servicios Generales, para su resguardo y distribución, quien depende de la Administradora Interna. TODOS estos acontecimientos sucedieron después de haber entregado el cargo de Administradora General, situación que me exime de responsabilidad del uso, control y distribución de los cupones de combustible adquiridos mediante el Evento identificado con No. MAGA-E-01-2018, NOG No. 8440468. De igual manera el Expediente identificado con número de NOG 8454078, MAGA-E-02-2018.

Con la descripción de la documentación respectiva, a los Señores Contralores DEMUESTRO que únicamente en las actividades iniciales participé en mi calidad de Administradora General y que todas las actividades realizadas en el presente expediente a partir del 03 de julio de 2018, NO TUVE NINGUNA PARTICIPACION NI RESPONSABILIDAD, en virtud de que en esa fecha entregué el cargo que ocupaba, en consecuencia, no tengo conocimiento de la forma en que



distribuyeron los 7,500 y 2,000 cupones de combustible, por lo que solicito se me exima de responsabilidad si las personas encargadas le dieron un uso distinto a dichos cupones.

Señores Contralores, a la lectura de las normas reglamentarias transcritas, documentos relacionados con la Aprobación de los diferentes documentos que conforman el presente expediente y con base a la fecha de redacción de cada uno de ellos, se puede apreciar que la Solicitud de Pedido Nos. 067810 y 068017 y el Cuadro de Adjudicación de ambos pedidos, fue firmado por la Suscrita dentro del ámbito de mi competencia y en ellos si se determinó con claridad y precisión la necesidad de la compra y el destino de la misma, en cumplimiento al Decreto Gubernativo No. 1-2018 dictado por el Gobierno Central que declaró estado de Calamidad Pública, específicamente en los 3 departamentos, siendo ellos: Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango, si los responsables del manejo, custodia y distribución de los cupones de combustible le dieron un USO DIFERENTE, no es mi responsabilidad, por tratarse de hechos suscitados cuando YA NO FUNGÍA como Administrador General, extremos que pueden ser corroborados con fotocopia simple del Acta de Entrega del Cargo No. 067-2018 de fecha 03 de julio de 2018 a las ocho horas, suscrita por Recursos Humanos...”

Por tal razón con todo respeto solicito sean aceptados mis argumentos y con los documentos de respaldo que presento, se tenga por acreditado que la CONDICIÓN Y EFECTO del Hallazgo No. 11, no es COMPETENCIA NI RESPONSABILIDAD DE LA SUSCRITA, sino de Administración Interna por medio de Servicios Generales, asimismo se tome en consideración que dentro de cada uno de los dos Expedientes únicamente dos documentos están firmados por mi persona, los cuales son la Solicitud de Pedido y el Cuadro de Adjudicación, el que sin Aprobación por parte del Señor Ministro no tiene ninguna validez, además del corto tiempo que fungí como Administradora General, (6 meses) procediendo a DESVANECER el Hallazgo No. 11 a mi favor, por haber actuado en cumplimiento a la Ley y en uso de la facultad otorgada por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Acuerdo Ministerial No. 145-2018, que contiene el Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones por Caso de Excepción, derivado del estado de Calamidad Pública...

Respetables Señores Contralores, considero que con la documentación de respaldo, argumentos presentados y descripción de Normativa Legal Vigente Aplicable a cada caso, son suficientes para aclarar y demostrar que el HALLAZGO No. 11 “DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES” Notificado a mi persona, Sí contó con la identificación real de la necesidad de realizar la compra, que fue el acto mismo de apoyar las diferentes actividades que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debía realizar para contribuir a minimizar las consecuencias provocadas a los cientos de familias del



área afectada, si al final se le dio un uso distinto a los cupones de combustible adquirido, los responsables de la guarda, custodia y distribución tendrán sus razones y justificaciones para ello, procedimiento que quedó demostrado se llevó a cabo cuando la Suscrita YA NO ocupaba el cargo de Administrador General, por lo que debe declararse TOTALMENTE DESVANECIDO a mi favor y se me exima de toda responsabilidad por las razones expuestas..."

Según nota sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, la Administrador Interno, Claudia Lucrecia Jiménez Barahona, manifiesta:

"...Se procedió a la adjudicación de cupones canjeables por combustible por caso de excepción para cubrir la emergencia del Volcán de Fuego según solicitud de pedido No. 067810 por Q. 500,000.00 y solicitud de pedido No. 068017 por Q.200,000.00 para atender los Departamentos antes mencionados según Acuerdo Ministerial Número144-2018 de fecha 13 de junio de 2018. Y su modificación según Acuerdo Ministerial Número 145-2018 de fecha 15 de junio de 2018.

En fecha 02 de agosto de 2018 se elaboró el acta de recepción de cupones canjeables por combustible número 8-2018 por Q. 500,000.00 y acta de recepción número7-2018 Q. 200,000.00 la cual adjunto copia para la verificación que en dichas actas indican los nombres de las personas que intervinieron en la recepción de la adquisición de cupones canjeables por combustible para cubrir la emergencia del volcán de fuego.

Es importante mencionar que el puesto que ocupe hasta el día 09 de agosto del presente año fue como DIRECTOR EJECUTIVO IV, SIN ESPECIALIDAD me fue rescindido por renuncia el contrato individual de trabajo de conformidad con el acuerdo Ministerial No. RH-022-052-2018 mismo que me fue notificado mediante Número 486-2018,

De conformidad con lo expuesto y los ellos enunciados debo manifestarles que de la entrega, uso y custodia de los cupones canjeables por combustible no puedo dar fe, en virtud de que ya no fungía como Administrador Interno. En consecuencia solicito el desvanecimiento total del hallazgo en mi contra..."

Según memorial de fecha 05 de octubre de 2018, el Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER-, Luis Alberto Franco Ramírez, manifiesta:

"a) El día 26 de octubre de 2018 fui notificado del contenido del oficio No.047-MAGA-06-0006-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, por medio del cual



solicitan mi presencia para la comunicación de resultados de 1 hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables para el 05 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas.

b) De esa cuenta, del análisis del Hallazgo número 11 (adjunto al oficio anteriormente relacionado), logro establecer que el hallazgo en mención básicamente se origina por 2 puntos torales:

i) El primero, porque en la adquisición de los 7,500 cupones canjeables de combustible según NOG: 8440468, se determinó que al día 24 de septiembre de 2018, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER-, tiene en existencia 3,200 cupones con valor de Q.50.00. cada uno, SIN UTILIZAR, por un monto total de Q.160,000.00. del correlativo 1,239,779 al 1,242,978;

ii) El segundo, porque en la adquisición de los 7,500 cupones canjeables de combustible según NOG: 8440468, se determinó que los 4,300 cupones restantes, fueron distribuidos a la 22 sedes departamentales del MAGA en todo el país, según correlativo del 1,235,479 al 1,239,778.

c) Por lo antes expuesto, en atención al Derecho de Defensa que estipula el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presento los argumentos pertinentes que esclarecen el hallazgo número 11 siendo los siguientes:

Resulta necesario tener en consideración que la actividades planteadas por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, apuntan a realizar acciones para mitigar el impacto de las pérdidas y daños agrícolas en hogares afectados por la erupción del Volcán de Fuego en Guatemala, así como a aumentar la disponibilidad y el acceso a alimentos saludables de dichas familias, esto en armonía con el Decreto Gubernativo 1-2018 del Presidente de la República, de fecha 03 de junio de 2018, ratificado por medio del Decreto 14-2018 del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que derivado de la erupción del Volcán de Fuego, además de la pérdida y reducción (en calidad y cantidad) de la producción agrícola, el evento ha tenido un impacto considerable sobre las entradas económicas de los agricultores.

De esa cuenta, las acciones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación también se orientan a contribuir a que las familias afectadas por la actividad del volcán de fuego, desarrollen una gestión sostenible de los recursos naturales renovables, gestión del riesgo y adaptabilidad al cambio climático. Además se busca que las



comunidades y actores clave de las áreas afectadas por la acción del volcán de fuego, implementen buenas prácticas de conservación de los recursos naturales renovables, prevención y mitigación para reducir el impacto de las amenazas del cambio climático y fortalecer su resiliencia; en ese sentido, el día 04 de junio de 2018 se elaboró un PLAN DE ACCIONES DENONIMADO “ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LOS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE FUEGO, PERÍODO 2018-2020, en el cual, se tomó en consideración la seguridad alimentaria y la preparación ante desastres, a través de la promoción de prácticas agrícolas que apunten a mitigar el riesgo de desastres y a preservar la base de recursos naturales y los servicios eco sistémico vitales, y en el cual se planificaron una serie de acciones orientadas para la reactivación productiva; dicho plan de acciones se encuentra firmado por Director de –DICORER-.

Lo antes expuesto, justifica el porque a pesar que en la adquisición de 7,500 cupones canjeables de combustible según NOG: 8440468, al día 24 de septiembre de 2018 la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural–DICORER- tiene en existencia 3,200 cupones con valor de Q.50.00. cada uno, PENDIENTES DE UTILIZAR, por un monto de Q.160,000.00. del correlativo 1,239,779 al 1,242,978; precisamente porque desarrollar las actividades relacionadas a la gestión sostenible de los recursos naturales renovables, gestión del riesgo y adaptabilidad al cambio climático, así como la implementación de prácticas de conservación de los recursos naturales renovables, prevención y mitigación para reducir el impacto de las amenazas del cambio climático son prácticas de implementación paulatina en las aldeas, comunidades, municipios y departamentos afectados por la erupción del volcán de fuego, he ahí la explicación del porque los cupones canjeables por combustible deben distribuirse de forma paulatina en un período de tiempo considerable, y el porque al día 24 de septiembre de 2018 esta Dirección tiene pendiente de utilizar 3,200 cupones con valor de Q.50.00. cada uno, ya que estos serán utilizados de la presente fecha hasta la fecha de expiración de estos cupones que es el 31 de julio de 2019, y precisamente por eso tienen esa fecha de expiración, en virtud que desde un inicio se tenía previsto que las actividades de -DICORER- con motivo de la erupción del volcán de fuego, serían ejecutadas paulatinamente, de forma continua, esto en virtud que las secuelas del desastre trascienden a los días inmediatos posteriores a la erupción y que sus efectos directos y colaterales en materia de agricultura se mantienen y seguirán vigentes durante un período de tiempo considerable, en este caso, el plan de acciones elaborado, abarca el período del año 2018 al año 2020.

Asimismo, consta en el Plan de Acciones de fecha 04 de junio de 2018 ya relacionado con anterioridad, que las actividades planeadas por –DICORER- involucran el apoyo de los técnicos de las 22 sedes departamentales consistente en: 1) asistencia técnica y capacitación para la recuperación y resiliencia de los



medios de vida de las familias afectadas, y, 2) asistencia técnica y capacitación para la reactivación productiva de dichas familias afectadas, justificando así, la distribución de los 4,300 cupones a las sedes departamentales del MAGA de todo el país, precisamente porque según el Plan de Acciones en mención, recomendó la participación del personal técnico y especializado de todas las sedes departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como apoyo a los 3 departamentos directamente afectados que son: Sacatepéquez, Escuintla y Chimaltenango, a efecto que el personal técnico y especializado, ejecutará con todas las acciones y actividades contenidas dentro del Plan de Acciones en referencia.

Otro aspecto importante que la autoridad administrativa debe tomar en cuenta es que en la Justificación de Adquisición de Cupones Canjeables por combustible, correspondiente al NOG: 8440468, obtenido del portal de internet: <http://www.guatecompras.gt/>, de la cual acompaño fotocopia simple, textualmente se consignó lo siguiente: “La Administración Central y la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, necesita adquirir Cupones Canjeables por Combustible. Los cupones serán utilizados para abastecer los vehículos asignados a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural y Sedes Departamentales, para apoyo a las acciones que se implementen en el área afectada...”. De esa cuenta, desde un inicio, en la justificación para adquisición de cupones canjeables se indicó que serían utilizados para abastecer los vehículos asignados a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural y Sedes Departamentales, lo cual quiere decir que –DICORER- actuó en congruencia con la justificación en mención, ya que consta la distribución de 4,300 cupones a las 22 sedes departamentales para apoyar a los departamentos directamente afectados por la erupción del volcán de fuego; siendo importante acotar que consta que la distribución de esos 4,300 cupones, fueron entregados en su mayoría a los 3 departamentos directamente afectados(1,500 cupones entregados sólo a esos 3 departamentos) y el resto (2,800 cupones), fueron entregados a los demás departamentos para que apoyarán a los directamente afectados, lo cual quiere decir, que la distribución de los 4,300 cupones no fue realizada de forma equitativa, sino más bien se privilegió en cantidad, a los 3 departamentos directamente afectados.

De igual forma, consta en la solicitud de pedido identificada con la serie 067810 de fecha 18 de junio de 2018, correspondiente al NOG: 8440468, obtenido del portal de internet: <http://www.guatecompras.gt/>, en la que la unidad solicitante: Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, solicitó la adquisición relacionada con la siguiente partida presupuestaria: 2018-1113-0012-0201-11-02-000-001-262-0101-21, de lo cual se desprende, que el pedido se solicitó para que fuera pagado con “ingresos corrientes”, Programa 11 (Agricultura Familiar), por lo que el Director de -DICORER-, de conformidad con el



Acuerdo Gubernativo número 338-2010, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, está facultado para distribuir a las 22 sedes departamentales de todo el país”

(DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT- APROBADAS MEDIANTE ACUERDO A-075-2017, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2017).

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aprobadas mediante Acuerdo A-075-2017, de fecha 08 de octubre de 2017, se elaboró el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Auditoría, el cual es una guía a los procesos que debe observar el equipo de auditoría...

1. El Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, en el numeral 1.1 Emisión de nombramiento, establece: "El nombramiento es el documento emitido por la Dirección de Auditoría correspondiente, con el visto bueno de la autoridad superior, de conformidad con el plan anual de auditoría, con el objeto de realizar la función fiscalizadora de acuerdo al ámbito de competencia establecido en la legislación vigente."

Cabe hacer mención que el nombramiento para efectuar la revisión en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, no fue emitido por la Dirección de Auditoría correspondiente ni por autoridad superior.

2. La Norma 4.7 Notificación de hallazgos, establece: "La comunicación de todos los incumplimientos e irregularidades detectadas durante el proceso de auditoría, deben darse a conocer a los encargados de la entidad, funcionarios o empleados responsables, según corresponda, sin importar la acción legal que pudieren provocar en el caso de ser confirmados; con el objeto de que en el plazo fijado por el equipo de auditoría, considerando el cronograma de auditoría aprobado por la Dirección, presenten los comentarios de forma digital y escrita, así como la respectiva documentación de soporte, para su oportuna evaluación e inclusión en el informe."...

"La notificación de hallazgos es realizada por el equipo de auditoría, luego que la misma sea generada a través del sistema informático autorizado para el efecto o por medio manual, siempre y cuando éste último, esté con el visto bueno del Director de donde se haya emitido el nombramiento; ...". Como se puede observar en el documento adjunto, la cedula de notificación y el oficio No.



047-MAGA-06-0006-2018, fueron elaborados fuera del sistema informático, y no cuentan con el visto bueno del Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social.

3. La Norma 4.6 Elaboración de hallazgos, establece: ...”Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 “Redacción de hallazgos”.

En la guía 26 Redacción de hallazgos, Aspectos a considerar para la redacción de hallazgos se establece: “...Causa...Debe anotar el cargo funcional del o los responsables, plenamente identificados.”

En el hallazgo No. 11, de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área de Cumplimiento, se menciona en la causa lo siguiente: “El Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobó la adjudicación, La Administrador General, La Administrador Interno, adjudicaron la adquisición de cupones de combustible de la Administración Financiera sin contar con la identificación real de la necesidad de compra”. En dicho atributo no se menciona el cargo funcional que ocupó, de acuerdo a la guía 26, sin embargo me fue notificado dicho hallazgo.

Por último pero no menos importante, ruego que la autoridad administrativa tenga en consideración el contenido del artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, Acuerdo Gubernativo 9-2017, el cual estipula que los auditores gubernamentales tienen la obligación de presentar su carnet que los identifique como auditores gubernamentales y el nombramiento de auditoría extendido por el respectivo Director de Auditoría de la Contraloría; sin embargo, en el presente caso, consta dentro del presente expediente administrativo, que el día 26 de octubre de 2018 al momento de ser notificado del contenido del oficio No. 047-MAGA-06-0006-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, así como el anexo que contiene el hallazgo número 11, en ningún momento se cumplió con el mandato contenido en el artículo 57 ya relacionado, en virtud que el auditor gubernamental no adjuntó ni carnet, ni nombramiento de auditoría alguno que lo acredite como auditor gubernamental, evidenciando incumplimiento a esta norma.

De conformidad con las razones y argumentos de forma y de fondo expuestos en el presente memorial, se determina que el actuar administrativo por parte del Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER-, se encuentra sujeto al Texto Fundamental así como al ordenamiento jurídico vigente, en armonía con las bases contenidas en el NOG: 8440468, y congruente



con el espíritu del Decreto Gubernativo 1-2018 emitido por el Presidente de la República, ratificado mediante el Decreto 14-2018 del Congreso de la República; por lo que procede que el órgano administrativo competente no confirme el hallazgo número 11..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que sus argumentos y pruebas presentadas, evidencian que aprobó la adjudicación del negocio a través de la Resolución Ministerial Número AG-252-2018 de fecha 28 de junio de 2018, sin considerar la necesidad y cantidad real de los cupones que utilizarían para cubrir la emergencia del volcán de fuego y mitigar las necesidades en los departamentos afectados, asimismo, porque indica en sus argumentos que la adquisición es para beneficio posterior al desastre para dar seguimiento a la reactivación de la producción agrícola, lo que se evidencia que la compra no corresponde a las acciones de respuesta inmediata y de recuperación temprana del desastre, sino que corresponde a la etapa de post desastre que conlleva ya una planificación bien coordinada nacido de las necesidades identificadas en las mesas sectoriales, de la cual carece dicha adquisición.

Se confirma el hallazgo para Bertha Graciosa Chan Trujillo, Administrador General, toda vez que la solicitud de pedido de cupones de combustible número 067810 de fecha 18 de junio de 2018 y pedido No. 068017 de fecha 29 de junio de 2018, cuenta con su firma de Visto Bueno y por haber adjudicado la compra de cupones de combustible según NOG 8440468 por 7,500 cupones y NOG 8454078 por 2,000 cupones, sin contar con la identificación de acciones a realizar que justifique la necesidad y la cantidad real de la compra, lo que ha provocado la falta de utilización de los mismos, que derivó en la distribución de 4300 cupones en las 22 sedes departamentales, lo que desvirtúa la naturaleza de las adquisiciones. Además en las atribuciones de la Administración General establece: "Facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros, mediante el registro de operaciones presupuestarias, contables y de tesorería, en el marco de la legislación vigente", y que no se esta objetando el cumplimiento de los procedimientos aplicados en dichas adquisiciones, el hallazgo se refiere a la cantidad de cupones en exceso que fueron comprados, situación que afecto a los intereses del Estado.

Se confirma el hallazgo para Claudia Lucrecia Jiménez Barahona, Administrador Interno, derivado de que las pruebas y argumentos presentados muestra que adjudicó la compra de cupones de combustible según NOG 8440468 por 7,500 cupones y NOG 8454078 por 2,000 cupones , sin contar con la identificación de acciones a realizar que justifique la necesidad y la cantidad real de la compra, lo que ha provocado la falta de utilización de los mismos, que derivó en la



distribución de 4300 cupones en las 22 sedes departamentales que desvirtúa la naturaleza de las adquisiciones. Además se indica que no se está objetando el cumplimiento de los procedimientos aplicados en dicha adquisición, si no que es por la cantidad de cupones en exceso que fueron comprados.

Se confirma el hallazgo para Luis Alberto Franco Ramírez, Director, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, por haber solicitado la compra de 7,500 cupones canjeables de combustibles sin contar con la necesidad y cantidad real de su utilización y por haber distribuido 2,800 cupones canjeables de combustibles en 19 sedes departamentales que no forman parte del artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018 que literalmente indica: "Declara el estado de calamidad pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala."

Aunado a lo anterior en las pruebas de descargo presentan un "Plan de acciones denominado asistencia técnica y capacitación para la reactivación productiva de los afectados por la erupción del volcán de fuego, período 2018-2020" que no fue puesta oportunamente a disposición de los auditores para su fiscalización y contiene las siguientes incongruencias:

a) El Plan de acción fue elaborado el 04 de junio de 2018 lo que resulta incongruente en virtud que a esa fecha fue ratificado el Decreto Gubernativo Número 1-2018 a través del Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala y las actividades realizadas a esa misma fecha consisten en la atención de personas albergadas, búsqueda de personas desaparecidas, centros de acopios, personas evacuadas tal como está establecido en los informes de la CONRED.

b) La descripción de los daños evaluados son de forma general y no específica: el lugar, tipo de cosecha, cantidad de cosechas afectadas y el tipo de daño que sufrieron; la falta de esta información es evidente porque no se contaba con el detalle del tipo de ayuda que se le brindaría a cada situación de la emergencia, ¿qué brigadas las atenderían, por cuánto tiempo, vehículos asignados, recorrido y la cantidad de cupones a utilizar?.

Por otra parte, en sus comentarios indica que la adquisición de 7,500 cupones canjeables por combustible, se adquirieron con partida presupuestaria 2018-1113-0012-0201-11-02-000-001-262-0101-21 del programa 11 (Agricultura Familiar) del presupuesto de egresos 2018 de la DICORER y que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, está facultado para distribuir a las 22 sedes departamentales de todo el país. Dicho comentario contradice el objetivo del estado de calamidad pública declarado en los



departamentos de Sacatepéquez, Escuintla y Chimaltenango, asimismo, evidencia que utilizó el estado de calamidad pública para realizar compras que corresponden al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, evadiendo el proceso de cotización o licitación pública. Además se comprobó a través del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, que los cupones de combustibles fueron pagados con cargo a las partidas presupuestarias 2018-1113-0012-0201-94-07-000-001-000-262-0301-11-0000-0000, 2018-1113-0012-0201-94-07-000-001-000-262-0401-11-0000-0000, 2018-1113-0012-0201-94-07-000-001-000-262-0501-11-0000-0000 del presupuesto general de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, según comprobante único de registro -CUR- número 1207 de fecha 30 de julio de 2018.

El Director de DICORER también argumentó "...así como la implementación de prácticas de conservación de los recursos naturales renovables, prevención y mitigación para reducir el impacto de las amenazas del cambio climático son prácticas de implementación paulatinas en las aldeas, comunidades, municipios y departamentos afectados por la erupción del volcán de fuego, he ahí la explicación del porque los cupones canjeables por combustible deben distribuirse de forma paulatina en un período de tiempo considerable, y el porque al día 24 de septiembre de 2018 esta Dirección tiene pendiente de utilizar 3,200 cupones con valor de Q.50.00 cada uno, ya que estos serán utilizados de la presente fecha hasta la fecha de expiración de estos cupones que es el 31 de julio de 2019 y precisamente por eso tienen esa fecha de expiración..." derivado de lo anterior, el equipo de auditoría manifiesta que según los Términos de Referencia MAGA-E-01-2018, en el capítulo VII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en su numeral 3 indica lo siguiente: "...Los cupones deben tener vigencia mínima de un (1) año a partir de la fecha de entrega, con reposición o revalidación sin costo adicional de los cupones no utilizados a la fecha de caducidad..." Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial Número AG-230-2018 de fecha 26 de junio de 2018, por la autoridad máxima del Ministerio.

Además el responsable Luis Alberto Franco Ramírez indicó que existen vicios de procedimiento a lo cual se hace la siguiente aclaración:

El nombramiento No. DAS-06-0006-2018 de fecha 20 de junio de 2018, si fué emitido por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social y con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, el cual fue notificado a la autoridad máxima de la entidad, donde indica textualmente: "...La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de las acciones que el Gobierno impulse para la Atención de la Emergencia provocada por la Erupción del Volcán de Fuego, según Decreto Gubernativo número 01-2018, Decreto número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala... El alcance y el período lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las



circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo. Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría..."

El Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, en su norma 4.7 Notificación de Hallazgos, establece: "...La notificación de hallazgos es realizada por el equipo de auditoría, luego que la misma sea generada a través del Sistema Informático autorizado para el efecto o por medio manual, siempre y cuando éste último, esté con el visto bueno del Director de donde se haya emitido el nombramiento...", cabe indicar que el espíritu de la interpretación de esta norma se refiere a la generación de los hallazgos, no a la notificación, situación que para este caso en concreto se realizó por medio electrónico, por tal situación no era necesario el visto bueno del Director de la Dirección correspondiente.

En el atributo de la condición se especifica el sentido real del presente hallazgo, el cual está relacionado con las acciones realizadas por el Director de la DICORER quien a esa fecha era el responsable de la dirección en mención, además todos los atributos están relacionados entre sí para una mejor comprensión del trabajo efectuado, como lo indica la norma, donde se establecieron las responsabilidades de las acciones realizadas, las cuales fueron notificadas a través del Oficio No. 047-MAGA-06-0006-2018 de fecha 25 de octubre de 2018 y recibido de conformidad por el responsable el día 26 de octubre de 2018.

El nombramiento que nos acredita para realizar el trabajo de auditoría es notificado al inicio de la auditoría, al momento de presentarse el equipo de auditoría gubernamental ante la autoridad máxima de la entidad fiscalizada, como está establecido en el manual de auditoría gubernamental de financiera, etapa de familiarización, comunicación con el auditado, debidamente identificados portando cada uno el gafete institucional.

Aclaración: el presente hallazgo fue notificado a los responsables como el No. 11, para efectos del informe final le corresponde el No. 5

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	LUIS ALBERTO FRANCO RAMIREZ	1,689.75
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
ADMINISTRADOR GENERAL	BERTHA GRACIOSA CHAN TRUJILLO	5,000.00



ADMINISTRADOR INTERNO

CLAUDIA LUCRECIA JIMENEZ BARAHONA

5,000.00

Total

Q. 16,064.75

Hallazgo No. 6

Exceso de compra de cupones de combustible no utilizados en el estado de calamidad pública

Condición

Al verificar los expedientes físicos, conformado para la adquisición de cupones canjeables por combustible, efectuada por la Unidad Ejecutora 209, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego, se determinó que se realizó la compra de 8,500 cupones de combustibles en denominaciones de Q100.00 c/u, según NOG 8387400, por un monto total de Q850,000.00, adjudicado a la empresa UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, con NIT 32105-2, sin embargo de la totalidad de los cupones han utilizado únicamente 880 en los meses de julio, agosto y septiembre, aunado a esto el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y regulaciones -VISAR- estimó un consumo de 4,236 cupones en los meses arriba indicados de conformidad a la programación del uso de combustibles, por parte de las direcciones de Fitozoogenética, Inocuidad, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Dirección y Coordinación y eventualidad.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 1-2018, del Presidente de la República, de fecha 3 de junio de 2018, artículo 3, Objeto, establece: "El estado de calamidad pública tiene por objeto mitigar, restablecer la infraestructura, servicios esenciales y evitar mayores consecuencias; así como permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente, para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar vidas y sus bienes."

El Decreto Numero 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3, Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Numero 1-2018, emitidos por el presidente de la República en consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: el cual establece: "Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la



República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación aprobó la adjudicación del evento, El Viceministro y El Jefe Financiero Administrativo del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones adjudicaron la compra de cupones de combustible, sin especificar en la justificación la cantidad de necesidades a atender, ya que solamente indican que serán utilizadas para los vehículos que conforman las brigadas de atención en la emergencia en las zonas afectadas.

Efecto

Utilización de fondos presupuestarios asignados para la atención del estado de la emergencia provocada por el Volcán de Fuego, para atender programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, el cual incide de forma negativa en atender oportunamente las acciones necesarias para minimizar las consecuencias del desastre, y restaurar el bienestar social, emocional, económico y físico de las personas y las comunidades afectadas.

Recomendación

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, el Viceministro y el Jefe Financiero Administrativo del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, deben de dar cumplimiento a la normativa vigente que regula las actuaciones en el Estado de Calamidad Pública, además transparentar los procesos de compra y uso adecuado de los cupones canjeables por combustible para garantizar la calidad del gasto público.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario Méndez Montenegro, manifiesta:

"...Para tal efecto, las programaciones que el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR, estime en el desarrollo de sus actividades, son responsabilidad de las personas que programan y dirigen dichas actividades, tomando en consideración que tienen que implementar las estrategias necesarias para la intervención y acompañamiento en el proceso de apoyo a las comunidades afectadas por la erupción del volcán de fuego.

En tal sentido, el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- también es responsable de la distribución, consumo y uso eficiente y eficaz de los cupones canjeables por combustible, por parte de las Direcciones de



Fitozoogenética, Inocuidad, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Dirección y Coordinación y eventualidad de dicho Viceministerio.

Como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no soy responsable de las actividades que de conformidad con la ley han sido delegadas al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR, tomando en cuenta la estructura orgánica interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se encuentra establecida en las normas legales siguientes:

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1. OBJETO. “El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para cumplir eficientemente las funciones que le competen...

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: “El presente reglamento regula la estructura general interna, organización y funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en aplicación de los principios de desconcentración y descentralización de sus procesos técnico-administrativos en todo el país...

ARTICULO 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, administrativamente se estructura así:

FUNCIONES SUSTANTIVAS

I. Despacho Ministerial...

6. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones:
 - a. Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos
 - b. Dirección de Sanidad Vegetal
 - c. Dirección de Sanidad Animal
 - d. Dirección de Inocuidad
 - e. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura
- 7...

Adicionalmente, como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación me faculta el Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”; circunstancia por la que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo debido que, como Ministro del MAGA no puedo realizar acciones de ejecución y supervisión, ya que



éstas fueron delegadas de conformidad con la ley al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, dependencia específicamente responsable de conformidad con la Ley...

También me fundamento en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el artículo 7 numeral 7 que literalmente expresa lo siguiente: "ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: ...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles...desconcentrando las funciones y servicios que corresponden al Ministerio"...

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentación incorporada, puedo comprobar que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo que se me atribuye denominado "Exceso de compra de cupones de combustible no utilizados en el estado de calamidad pública..."

En nota sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Byron Omar Acevedo Cordón, manifiesta:

"...En virtud de la condición descrita en el hallazgo respectivo y haber sido incluido como responsable del mismo, me permito pronunciarme al respecto, de la manera siguiente:

Sobre la dependencia solicitante de los cupones canjeables por combustible.

Consta en Solicitud de Pedido No. 2158, de fecha 13 junio del año 2018, que las Direcciones de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA, solicitaron la compra de 8,500 cupones canjeables por combustible para utilizar en vehículos que conforman las brigadas de atención en la emergencia en las zonas afectadas y aledañas al Volcán de Fuego...

De conformidad con la Justificación de la Adquisición firmada por Jefe de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de la Dirección de Sanidad Vegetal, se manifiesta la necesidad del combustible para atender las intervenciones que competen a dicha dirección...

Con los documentos anteriormente relacionados, se evidencia que la cantidad de cupones adquiridos obedece a una ESTIMACIÓN realizada por la Dirección de Sanidad Vegetal, por lo que deviene infundado que se me señale como responsable por dicha estimación.



Sobre la dependencia responsable por los eventos de contratación para el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

El Artículo 26 numeral 1.4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010, estipula como una atribución de Administración Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la siguiente:

“...1.4 Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios no personales, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia...”

En el mismo sentido, el Acuerdo Ministerial 284-2015, de fecha 17 de abril del año 2015, acordó desconcentrar los procesos financieros y administrativos en las Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa; acuerdo que en su Artículo 3 establece lo siguiente:

“Artículo 3. La Administración Interna, que depende organizacionalmente de la Administración General, será la responsable de la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las funciones en las áreas de contrataciones y adquisiciones, inventarios y almacén, en cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio, funciones que se realizan por el personal asignado por la Unidad Ejecutora”...

De la misma manera, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, establecen el Principio de Unidad de Mando, de la manera siguiente:

“UNIDAD DE MANDO. Este principio establece que cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior.”

El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 44-2018, de fecha 16 de marzo de 2018, dentro de la “Gestión de Pago para Adquisiciones Régimen de Cotización, Licitación y Proveedor Único”, estipula como responsables de dicha gestión a los siguientes servidores públicos: a) Auxiliar de Contrataciones; y b) Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, todos de la Unidad Desconcentrada de



Administración Financiera y Administrativa; a quienes corresponde según la gestión citada, conformar el expediente de compra y remitirlo para pago, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma...

De las normas citadas se desprende que por precepto reglamentario existe un ente rector, una dependencia responsable (por delegación) y servidores públicos específicos responsable en materia de contrataciones correspondientes al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por lo que deviene infundado que se me incluya como responsable de atribuciones que no me corresponden, pues en mi calidad de Viceministro no desarrollo o regulo eventos de contratación del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en virtud de lo cual no solicito ofertas o califico las mismas, habiéndose aprobado la adjudicación objeto del presente hallazgo, mediante Acuerdo Ministerial..."

En Oficio No. UDAFA-VISAR-LR-02 de fecha 05 de noviembre de 2018, El Jefe Financiero y Administrativo, Luis Rodolfo Ramos Carrillo, manifiesta:

"Con base al Acuerdo Ministerial No. 145-2018, la Máxima Autoridad, indica los lineamientos con base a la Normativa Vigente, a todo servidor público que participe en la ejecución de los fondos. Son los Directores del VISAR, los responsables de la planificación del presupuesto y requerimientos con base a sus necesidades. Adjunto SP No. 2158, justificación y programación para la compra de cupones de combustible, indican además que la emergencia no consiste en días, sino en meses atendiendo las secuelas y daños colaterales para evitar epidemias. Adjunto procedimiento de compra, el proveedor no emite cupones sin previo pago, recibiendo los cupones hasta el día 18-7-2018. Tesorería VISAR, informa sobre cupones propios utilizados previo a recibir cupones emergencia."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de que sus argumentos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, toda vez, que aprobó la adjudicación por medio de la Resolución Ministerial Número VISAR-EVF-01-2018 de fecha 21 de junio de 2018 y dio visto bueno a la adjudicación según cuadro comparativo de cupones de combustibles, sin pronunciarse sobre el exceso de la misma, ya que no se tenía establecida la necesidad real a cubrir y mitigar en la emergencia del volcán de fuego, además en el Acuerdo Ministerial No. 145-2018 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, establece en el artículo 2 que la adquisición se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la misma, de la Unidad Ejecutora correspondiente y en el artículo 3 literal c, establece que la aprobación de la adjudicación será por la autoridad superior de este Ministerio.



Se confirma el hallazgo para Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y Luis Rodolfo Ramos Carrillo, Jefe Financiero Administrativo, en virtud que los argumentos y las pruebas presentadas no demuestran y no justifican la adjudicación de 8,500 cupones de combustibles en denominaciones de Q100.00 c/u, por un total de Q850,000.00, toda vez que se comprobó que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, solamente habían consumido 880 cupones, equivalente al 10% de lo adquirido, lo que demuestra que no se consideró la necesidad real de la compra y que la solicitud se basó en una estimación sin sustento y que no hubo pronunciamiento sobre el exceso de la cantidad de cupones a adquirir.

Aclaración: el presente hallazgo fue notificado a los responsables como el No. 12, para efectos del informe final le corresponde el No. 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	LUIS RODOLFO RAMOS CARRILLO	651.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	3,193.25
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
Total		Q. 8,219.25

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de fuego (DG 1-2018), en la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI-; se determinó la contratación de 8 empresas para el restablecimiento de la Infraestructura vial que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOG	CONTRATO	FECHA CONTRATO	VALOR EN Q.	CONTRATISTA
1	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 001-2018	8376387	340-2018-COV	27/06/2018	7,528,150.00	Construcciones y Servicios Champel



2	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 002-2018	8376395	338-2018-COV	27/06/2018	7,538,620.00	Constructora Beralva
3	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 003-2018	8376409	341-2018-COV	27/06/2018	7,531,880.00	Constructora Construalma
4	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 004-2018	8376417	342-2018-COV	27/06/2018	2,419,125.00	Ingeniería Para Proyectos Civiles
5	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 005-2018	8376425	339-2018-COV	27/06/2018	1,304,275.00	Multiservicios Carlitos
6	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 006-2018	8376433	337-2018-COV	27/06/2018	7,496,271.27	Cablan Sociedad Anónima
7	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 007-2018	8425930	350-2018-COV	02/07/2018	12,068,394.00	Constructora Romero
8	Restablecimiento de la Infraestructura Vial al Amparo del Decreto 14-2018 EVF 008-2018	8426007	351-2018-COV	02/07/2018	12,024,185.00	Constructora CMB, Sociedad Anónima

De conformidad con la evaluación de los expedientes de los eventos se determinó las siguientes deficiencias:

1. No existe evidencia de que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial haya ejecutado estudios y diseños, previo a la contratación de las empresas constructoras, para la determinación de renglones de trabajos necesarios en el sector dañado por la erupción del Volcán de Fuego y la memoria de cálculo de las cantidades de trabajo a ejecutar.
2. En las bases y anexos de los contratos, se asignaron los renglones de trabajo sin contar con la certeza de las cantidades de los mismos con respecto a los ocho tramos asignados.
3. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial no logró establecer el precio oficial de cada evento en el proceso de adjudicación de las licitaciones públicas, debido a que no se contaba con estudio e integración de precios de los renglones de trabajo a ejecutar.
4. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial no nombró a la Junta de Calificación para los ocho eventos, adjudicándolos directamente y suscribiendo los respectivos contratos.



5. Al analizar los precios unitarios de los renglones de trabajo de las empresas constructoras con relación al renglón específico “Movimiento de Tierras, Retiro de Estructuras y Obstáculos (incluye acarreo)”, se verificó un menor rendimiento de las empresas para ejecutar el renglón, evidenciando su falta de capacidad con relación al tiempo contractual, para cumplir con el período de 4 meses establecido en la emergencia. Así también en la integración de los precios unitarios presentados por la empresa Cablan S.A., en el cual colocaron valores cuyo período establecido supera el tiempo contractual de 4 meses siendo estos: Movimiento de Tierras, Retiro de Estructuras y Obstáculos (incluye acarreo) y Gaviones.

6. Las empresas constructoras no presentaron documentos de respaldo con relación al equipo necesario para la realización de ensayos de campo, tampoco presentaron documentos de su equipo y maquinaria que respalden que cumplieron con lo establecido en las bases, respecto a la maquinaria mínima solicitada.

7. Falta de documentación que respalde la experiencia en obras similares, ejecutadas por las empresas adjudicadas y contratadas.

8. La Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- le asignó a cada empresa un tramo para que realizaran trabajos dentro del área afectada, sin que exista documentación de respaldo del procedimiento.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10, Juntas de cotización, licitación o calificación, establece: "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas." Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: "Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas..." Artículo 18. Documentos de licitación, establece: "Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de



construcción, cuando se trate de obras. Artículo 20. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, establece: "La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia. La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la licitación o contratación, y siempre que en tales casos, se incluyan en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo". Artículo 29. Integración del precio oficial, establece: "Tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas. El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron..." Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

El Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3 establece: "Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: "Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y



contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.”

Causa

El Director de Conservación Vial -COVIAL-, asignó renglones de trabajo sin efectuar el estudio de planificación, análisis y cuantificación de cantidades de los renglones de trabajo necesarios para restablecer la ruta RN-14, no estableció la integración del precio oficial, no nombro Junta de calificación, adjudico y suscribió los contratos de los proyectos.

Efecto

Falta de transparencia en la adjudicación y contratación de los eventos adjudicados.

Riesgo a no ejecutarse de acuerdo a normativas, a especificaciones técnicas y a la necesidad de la población, que afecte la vida útil de los proyectos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Conservación Vial -COVIAL- para que, previo a publicar un evento en casos de excepción, deberá contar con diseño, memoria de cálculo de los renglones de trabajo, planos iniciales y especificaciones técnicas, del proyecto a ejecutarse; así como nombrar la Junta de Adjudicación.

Comentario de los responsables

El señor Juan Carlos Méndez Guerra, quien fungió como Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, en oficio número DIRCOVIAL CGC-256-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, indica lo siguiente:

“1. No existe evidencia de que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial haya ejecutado estudios y diseños, previo a la contratación de las empresas constructoras, para la determinación de renglones de trabajos necesarios en el sector dañado por la erupción del Volcán de Fuego y la memoria de cálculo de las cantidades de trabajo a ejecutar.”

Según los oficios DIRCOVIAL 242-2018, de fecha 11 de junio de 2018 y



DIRCOVIAL 253-2018, de fecha 20 de junio de 2018, que se adjuntan al presente. Se formularon los anexos de los proyectos EVF, siguiendo lo indicado en dichos oficios, considerando un catálogo de renglones y cantidades ajustadas al monto asignado a la Unidad para la atención de dicha emergencia.

Considerando la naturaleza de los proyectos formulados, las cantidades de trabajo podían variar, los renglones considerados podrían ser innecesarios o necesarios por lo que se armó un catálogo de los mismos, los cuales en ejecución debieron ser justificados o haber realizado los procesos internos (Documentos de Cambio) para su incremento o decremento todo debidamente justificado, estos proyectos fueron formulados de esta forma ya que en el momento de la atención, el Volcán de Fuego permanecía en actividad y las cantidades de trabajo y acciones se desconocían con exactitud.

Los estudios y diseños se realizaron en el proceso de ejecución de los proyectos ya que la prioridad era como lo dicta el Acuerdo Gubernativo No. 05-2010 Artículo No. 2 FUNCIONES, literal b) “Mantener la red vial del país, en las mejores condiciones de transitabilidad”, reestablecer la transitabilidad en el tramo de la Ruta Nacional 14, además de dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 14-2018 y el Decreto Gubernativo No. 01-2018, mediante el cual se declara estado de calamidad pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, debido al fenómeno natural de la erupción del volcán de fuego, el cual produjo pérdidas de vidas humanas y principalmente de acuerdo a las funciones de esta unidad daños a la infraestructura vial, ante el cual la prioridad era la atención inmediata del tramo.

“2. En las bases y anexos de los contratos, se consignaron los renglones de trabajo sin contar con la certeza de las cantidades de los mismos con respecto a los ocho tramos asignados.”

Nuevamente se hace referencia que, considerando la naturaleza de los proyectos formulados, las cantidades de trabajo podían variar, los renglones considerados podrían ser innecesarios o necesarios por lo que se armó un catálogo de los mismos, los cuales en ejecución debieron ser justificados o haber realizado los procesos internos (Documentos de Cambio) para su incremento o decremento todo debidamente justificado, estos proyectos fueron formulados de esta forma ya que en el momento de la atención, el Volcán de Fuego permanecía en actividad y las cantidades de trabajo y acciones se desconocían con exactitud. Según los oficios DIRCOVIAL 242-2018, de fecha 11 de junio de 2018 y DIRCOVIAL 253-2018, de fecha 20 de junio de 2018, que se adjuntan al presente. Se formularon los anexos de los proyectos EVF, siguiendo lo indicado en dichos oficios, considerando un catálogo de renglones y cantidades ajustadas al monto asignado a la Unidad para la atención de dicha emergencia.



“3. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial no logró establecer el precio oficial de cada evento en el proceso de adjudicación de las licitaciones públicas, debido a que no se contaba con estudio e integración de precios de los renglones de trabajo a ejecutar.”

COMENTARIO PARA LOS NUMERALES 1, 2 Y 3:

Tal como se les explicó personalmente, a los señores integrantes de la Comisión de Auditoría, derivado de que estos trabajos se suscitaron de una emergencia, la misma debió atenderse como tal, lo que no originó que durante la ejecución de los trabajos se fuera realizando los ajustes necesarios y que constan en los documentos que conforma cada uno de los expedientes, debidamente aprobados por las autoridades de esta Unidad Ejecutora. Inicialmente, se consideraron ciertas cantidades y renglones, tomando en cuenta los Volúmenes de materiales y escombros arrastrados hasta y sobre la carretera.

“4. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial no nombró a la Junta de Calificación para los ocho eventos, adjudicándolos directamente y suscribiendo los respectivos contratos.”

COMENTARIO:

El artículo 3 del Decreto Número 14-2018, del congreso de la República de Guatemala, que reforma el artículo 7, del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, establece: “Artículo 7. Adquisiciones de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.”

El Artículo 44, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en la literal a), establece: “Artículo 44. Casos de Excepción... a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;”



El Artículo 45, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del estado y excepciones. Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

En cada caso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

Los artículos citados, permitían realizar las contrataciones, al amparo de la Declaratoria del Estado de Calamidad Pública, por lo que:

Al permitir que las contrataciones se realizaran sin obligar la licitación ni la cotización, no era necesario un nombramiento de una Junta de Calificación.

No hubo adjudicación directa, toda vez que se recibieron ofertas en cada evento, habiéndose evaluado las mismas; tal como consta en las publicaciones que corresponden a los Números de Operación en Guatecompras respectivos.

En cada uno de los anexos de renglones y cantidades a contratar, se definen los trabajos que en cada uno de los proyectos se ejecutarán.

“5. Al analizar los precios unitarios de los renglones de trabajo de las empresas constructoras con relación al renglón específico “Movimiento de Tierras, Retiro de Estructuras y Obstáculos (incluye acarreo)”, se verificó un menor rendimiento de las empresas para ejecutar el renglón, evidenciando su falta de capacidad con relación al tiempo contractual, para cumplir con el período de 4 meses establecido en la emergencia. Así también en la integración de los precios unitarios presentados por la empresa Cablan S.A., en el cual colocaron valores cuyo período establecido supera el tiempo contractual de 4 meses siendo estos: Movimiento de Tierras, Retiro de Estructuras y Obstáculos (incluye acarreo) y Gaviones.”

COMENTARIOS:

La buena práctica de la integración de costos en ingeniería, establece que para la integración de un renglón en la actividad de movimiento de tierras, se debe considerar, para el costo del mismo de acuerdo al rendimiento del equipo que se utiliza, luego los tiempos de ejecución se establecerá la cantidad de equipo que debe utilizarse, para cumplir con los compromisos contractuales, y de acuerdo a los volúmenes a trabajar, tomando en cuenta que todas las empresas realizaron la actividad en el tiempo establecido, la institución considera que los costos fueron integrados de acuerdo a las normas de ingeniería.



En la visita del mes de julio que indican los señores contralores la empresa Constructora CMB, Sociedad Anónima encargada del proyecto EVF-008-2018 no había iniciado su periodo contractual, mismo que dio inicio el 31 de julio del 2018.

Empresa Cablan S. A.

Las cantidades de horas presentadas en los precios unitarios no corresponden al trabajo en horas de un solo equipo o una sola máquina, en un día de trabajo pueden trabajarse más de 24 horas-máquina por día, esto según la cantidad de equipo que se posea para trabajar en el área del proyecto; en dicho caso, se colocaron para el Proyecto EVF-006, 2 Excavadoras Caterpillar 320, 1 bulldozerLiebherr, 1 retroexcavadora 316 Caterpillar y 8 camiones de volteo. Todo este equipo en conjunto trabajó aproximadamente 100 horas diarias.

“6. Las empresas constructoras no presentaron documentos de respaldo con relación al equipo necesario para la realización de ensayos de campo, tampoco presentaron documentos de su equipo y maquinaria que respalden que cumplieron con lo establecido en las bases, respecto a la maquinaria mínima solicitada.”

COMENTARIO:

Efectivamente las empresas contratadas, presentaron en su oferta documentación referida a la maquinaria referida, de su propiedad o arrendada, como ejemplo se adjunta fotocopia de los folios 205 y 206, de la empresa del Proyecto EVF-003-2018 y de los folios 251 al 266, de la empresa del proyecto EVF-008-2018, con lo que se evidencia que cumplieron con lo establecido en las bases respectivas.

“7. Falta de documentación que respalde la experiencia en obras similares, ejecutadas por las empresas adjudicadas y contratadas.”

“8. La Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- le asignó a cada empresa un tramo para que realizaran trabajos dentro del área afectada, sin que exista documentación de respaldo del procedimiento.”

COMENTARIO:

Debido a la magnitud del evento se asignó a cada proyecto un frente de trabajo el cual estaba indicado en el anexo de cada proyecto. Con respecto a los proyectos EVF-001-2018, EVF-002-2018, EVF-003-2018 Y EVF-006-2018, consistían en 4 frentes de trabajo para ejecutar las labores de Movimiento de tierras y remoción de obstáculos en la RN-14, El Rodeo - Las Lajas, Est. 93+100 – Est. 95+000, las cuales se distribuyeron en campo al realizar la ejecución de los renglones contratados.



Con respecto al proyecto EVF-004-2018, se asignó directamente la atención de las bases del puente Las Lajas (Est. 93+300), el proyecto EVF-005-2018 se le asignó la limpieza de la RN-14 y adyacentes (mapa regionalizado adjunto) ya que no fue únicamente la RN-14 la afectada por la erupción del Volcán de Fuego.

El proyecto EVF-007-2018 se le asignó según el anexo la ruta RD-ESC-06-01-E, tramo BIFURCACION RN-14 (EL RODEO) - CUMBRE SHUSHU (EMERGENCIA) y el proyecto EVF-008-2018 se le asignó según el anexo la ruta RD-ESC-06-02-E, tramo CUMBRE SHUSHU - SIQUINALA (EMERGENCIA). Por lo que los anexos son la documentación de asignación de tramos a los ocho proyectos contratados.

COMENTARIO PARA LOS NUMERALES 6, 7 Y 8:

En cuanto al efecto que señalan los señores auditores gubernamentales, no existe falta de transparencia en la adjudicación y contratación de los eventos adjudicados. Toda vez que, como ya se indicó, los mismos se publicaron en Guatecompras, lo que se puede comprobar, citando como ejemplo el caso del evento para el proyecto SVF-001-2018, cuya publicación se hizo el 15 de junio de 2018 y la recepción de ofertas se efectuó el 19 de junio de 2018.

En el comentario de los anteriores numerales, del presente hallazgo se evidencia que, por tratarse de emergencia se atendió como tal y que si se esperaba realizar estudios y planificación como sucede con los proyectos de construcción de una carretera, los resultados de los estragos provocados hubiesen sido de mayores magnitudes y a la postre las consecuencias también mayores.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Carlos Méndez Guerra, quien fungió como Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL–, durante el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, porque al analizar la documentación presentada, el equipo de auditoría comprobó que no se desvanece el hallazgo por lo siguiente:

a) Se careció de estudios, diseños y la memoria de cálculo de las cantidades de trabajo a ejecutar en cada uno de los tramos, únicamente elaboraron un catálogo de los mismos, confirmando que se asignaron a cada una de las empresas, renglones de trabajo sin contar con la certeza de las cantidades que debían ejecutar.

b) De conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto Número 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Estado de Calamidad en los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla, ocasionado por la Erupción del Volcán de Fuego, los exime del proceso de licitación y/o cotización,



pero deberán cumplir con los demás requisitos que la Ley de Contrataciones del Estado exige, debiendo contar con un presupuesto para cada evento y poder determinar el precio oficial, así como integrar la junta de calificación por cada evento.

c) Con relación al menor rendimiento de las empresas respecto al renglón de trabajo de Movimiento de Tierra, el responsable no aclara ni evidencia en su comentario la falta de capacidad de las empresas de poder cumplir con el tiempo contractual determinado en cada evento. Respecto a la empresa Cablan S. A., al momento de la visita por el equipo de auditoría en el mes de julio, dicha empresa se encontraba trabajando en el área.

d) Con relación al equipo que las empresas debieron presentar para la realización de ensayos de laboratorio, el responsable en su comentario no indica con que equipo contarían las empresas para la realización de las pruebas o ensayos de laboratorio, las cuales son necesarios e indispensables para garantizar la calidad de la obra y que las mismas cumplan con la vida útil esperada.

e) Con relación a la falta de documentación en donde respalde la experiencia de cada empresa contratada, el responsable no hace ningún tipo de comentario.

f) Con respecto a la asignación del tramo a ejecutar por cada empresa, el responsable no presentó la documentación que especifica la planificación y asignación de cada tramo a cada una de las empresas contratadas.

Este hallazgo fue notificado como número 3, sin embargo, en el presente informe le corresponde el número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL COVIAL	JUAN CARLOS MENDEZ GUERRA	10,341.24
Total		Q. 10,341.24



Hallazgo No. 2**Compras en exceso de Vales de Combustible para la atención del Estado de Calamidad****Condición**

En el Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de fuego (DG 1-2018), en la Dirección General de Caminos –DGC-, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI-; se adjudicó y contrató el evento DGC-017-2018-AE Adquisición de vales canjeables por combustible (aceites diesel) para ser utilizado por la Dirección General de Caminos en la zona vial No. 3 en el departamento de Escuintla, zona vial No. 12, en los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, por el valor de Q6,000,000.00, a la empresa OILCO, S.A., según NOG 8396191 y contrato número 033-2018-DGC-ADMINISTRATIVO-EMERGENCIA de fecha 03 de julio de 2018, bajo las denominaciones siguientes:

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE VALES	VALOR DEL VALE EN Q.	TOTAL EN Q.
DIÉSEL	6900	100	690,000.00
	6000	300	1,800,000.00
	7020	500	3,510,000.00
	TOTAL		6,000,000.00

La adquisición de vales se realizó para adquirir combustibles y tener en existencia dentro de cada zonal vial, para el requerimiento y control administrativo y se entrega a la empresa proveedora al momento de realizar un pedido y entrega de los productos.

Considerando el volumen de la compra, se procedió a efectuar una revisión del consumo de diésel de las zonas viales números 3 y 12 durante los años anteriores, para el efecto se revisó los Kárdex de Record de Existencias, bajo la responsabilidad del Encargado de Almacén No. 5 de la Dirección General de Caminos, autorizados por la Contraloría General de Cuentas, números 81276, 81334, 81336, 81338, 81339, 81340, 81389, 81390, 81392, 81416, 81417, 81450 y 81451, estableciéndose que el consumo de galones de diésel para ambas zonas viales, durante los años 2015 a 2017, fue el siguiente:

CONSUMO DE GALONES DE DIÉSEL EN LAS ZONAS VIALES Nos. 3 Y 12

AÑO	ZONA VIAL 3	ZONA VIAL 12	TOTAL GENERAL



2015	13,000	14,000	27,000
2016	6,500	7,000	13,500
2017	22,500	16,500	39,000
TOTAL	42,000	37,500	79,500

El consumo promedio anual durante los años 2015-2017 de las dos zonas viales fue de 26,500 galones, y en revisión efectuada al 10 de noviembre de 2018, la Dirección General de Caminos, únicamente ha consumido de la presente compra, para las zonas viales 3 y 12, la cantidad de 12,886 galones de diésel a un precio promedio de Q22.48, la cual se realizó de la forma siguiente: el 08 de agosto de 2018 se recibió 4000 galones de diésel para cada zona vial, y, con fecha 12 de octubre de 2018, la zona vial 12 Chimaltenango y Sacatepéquez, recibió otros 4,886 galones de diésel.

Los vales adquiridos a la empresa OILCO, S.A. por el valor de Q6,000,000.00, ya fueron recepcionados por la Dirección General de Caminos, según acta de la comisión receptora No. 7-2018 Recepción de vales canjeables por combustibles (aceite diésel) (Estado de calamidad del Volcán de Fuego), de fecha 11 de julio de 2018, y fueron cancelados según CUR número 1619 del 31 de julio de 2018, y recibo de caja No. 000262 de fecha 11 de julio de 2018 en concepto de cancelación de la factura cambiaria serie "A" No. 000508 emitido por el valor total.

La compra total de Q6,000,000.00 al precio promedio de Q22.48, equivale aproximadamente a 266,900 galones de diésel, que dividido sobre el consumo promedio de los años 2015-2017 que fue de 26,500 galones anuales, se establece que la compra total se estaría utilizando en unos 10 años, desviando el objetivo del evento que es para atender el estado de emergencia derivado de la erupción del Volcán de Fuego. Por lo tanto, los recursos del Estado trasladados a la empresa le sirve como financiamiento durante la vigencia del contrato.

Por otro lado, en la evaluación al expediente de adjudicación y contratación se determinaron las siguientes deficiencias e inconsistencias:

1. La adjudicación y contratación se realizó a contratista que no cuenta con la solvencia y capacidad económica y además experiencia en la distribución de combustible, tal como refleja los saldos de las cuentas que integran el Balance General al 31 de diciembre de 2017 de la entidad: Activo total de Q245,172.18, en el cual reporta Q0.00 de saldo en bancos, clientes Q61,500.00, IVA por cobrar Q6,917.00, impuestos anticipados Q175,177.18 y de activo fijo Q1,578.00. En el pasivo y capital por un valor total de Q245,172.18, integrada por cuenta por pagar Q153,490.81 y capital Q91,681.37.



2. Los Estados de Resultados de los años 2015-2017, muestran que las ventas y ganancias anuales son bajas y la actividad que generaron las mismas está influenciada por otras actividades que no corresponde a venta de combustibles, como se resume en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2017 en Q.	AÑO 2016 en Q.	AÑO 2015 en Q.
Ventas	3,348,755.00	1,888,674.00	975,197.00
Servicios	0.00	1,269,073.00	0.00
Costo de ventas	1,940,906.00	1,799,690.00	909,982.00
Ganancia Marginal	1,407,849.00	1,358,057.00	65,215.00
Gastos de operación	1,305,792.00	1,502,749.21	36,518.00
Ganancia del período	102,057.00	-144,442.21	28,697.00

De conformidad al cuadro anterior en el año 2017, dentro del rubro de gastos de operación, el 77% corresponde a gastos de realización de eventos por un valor de Q1,003,196.00. En el año 2016 el 78% corresponde a gastos de servicios de evento, publicidad, hospedaje, pasajes, pagos de artista + ISR, pagos a Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, servicios de limpieza, por un valor de Q1,173,468.26. Lo anterior evidencia que la actividad principal de la empresa es la promoción de eventos artísticos.

3. La Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora para Contratación por procedimientos de excepción, en las actas de recepción de ofertas y apertura de plicas y acta de adjudicación, establecen que la empresa cumple con las Condiciones y Requisitos establecidos en las bases para la aceptación de la oferta en relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad que se requiere de los Oferentes, y adjudicaron con 80 puntos el evento, calificando con 60 puntos el precio, como máximo punteo del criterio de calificación, sin existir cantidades y precios unitarios de los productos evaluados, sin embargo, la empresa OILCO, S.A. adjudicada en este evento, no demostró tener la experiencia en el mercado como comercializadora o proveedora de combustible, omitiendo la presentación de contratos legalizados de servicios conforme a lo requerido por las bases.

4. Las bases del evento fueron mal elaboradas al considerar la calificación de precios con un punteo de 60 puntos, criterio que no tiene ningún efecto en la adjudicación ya que se están adquiriendo vales de combustibles con valores predeterminados y no cantidades de productos.

Criterio

Decreto No. 101-97 Del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Título I Disposiciones Generales, el artículo 1, Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas



presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; ... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: ... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos”.

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de La República de Guatemala, Ley De Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece en el Artículo 6, Principios de Probidad. Son principios de probidad los siguientes, “c) La preeminencia del interés público sobre lo privado y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”; al mismo tiempo, en el Artículo 7 establece: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo....”.

En las bases para la contratación por procedimientos de excepción, número DGC-017-2018-AE, numeral 4 Condiciones y requisitos para la aceptación de la oferta en relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad que se requiere de los oferentes, establece: "La DGC requiere que los oferentes tengan capacidad, experiencia y disponibilidad para el suministro de combustible (aceite diesel) mediante vales para ser utilizados por la Dirección General de Caminos, lo que deberán demostrar al presentar su oferta...". En el subnumeral 5.2.2 Certificación bancaria que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias que posee. Para el efecto deberá contener la información siguiente: ...la literal c) establece: "Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee". En el Numeral 8, procedimiento de recepción, calificación de ofertas y adjudicación, subnumeral 8.2, establece: "LA JUNTA revisará las ofertas en cuanto al cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 4, **CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DE LA OFERTA EN RELACION A LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD, QUE SE REQUIERE DE LOS OFERENTES** de esta Bases de Contratación y al analizar los



documentos presentados por el OFERENTE, deberá determinar si las oferta cumplen con los requisitos indicados en los sub numerales 4.1 al 4.4 y en caso que algún OFERENTE no cumpla cualesquiera con estos requisitos, LA JUNTA deberá proceder a rechazar la OFERTA y los oferentes que en su oferta cumplan con los requisitos ya indicados continuaran con el proceso de calificación...". En el Sub numeral 8.4, indica: "Dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día señalado para la recepción de oferta, LA JUNTA analizará y evaluará las ofertas que no hayan sido rechazadas, y mediante acta razonada adjudicará el evento al OFERENTE, que ajustándose a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases de Contratación, haya hecho la proposición más conveniente a los interés del Estado, obteniendo así la mayor sumatoria de puntos de los criterios de calificación definidos a continuación.

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTEO	PORCENTAJE
1	Precio	60	60%
2	Experiencia en el mercado	40	40%
TOTAL		100	100%

Sub numeral 8.4.1 Precio, Indica: "Se calificará con SESENTA (60) puntos al OFERENTE que cotiche el precio total más bajo..." El sub numeral 8.4.2, Experiencia en el mercado, indica: "Se calificará con CUARENTA (40) punto al OFERENTE que demuestre su experiencia en la venta y distribución de combustible, calificación que se hará de la siguiente forma: a) El OFERENTE debe demostrar el tiempo de estar en el Mercado; b) EL OFERENTE debe demostrar que ha sido proveedor del Estado o de Instituciones Privadas, para el efecto deberá acompañar a su oferta, fotocopias legalizadas por notario de contratos y/o actas de liquidación..."

Causa

La Junta Calificadora, el Director General de Caminos y el Ministro, no velaron para que la compra y el proceso del evento de recepción, calificación y adjudicación de la oferta, se dieran conforme a principios de economía, eficiencia y prudencia, de conformidad con las leyes y de las propias bases del evento.

Efecto

Riesgo a los intereses del Estado, en el pago anticipado al proveedor por la compra de productos a utilizarse aproximadamente a 10 años plazo y al incumplimiento de dicha obligación.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de Caminos y él a su vez a los miembros de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora y a todas



aquellas personas o unidades de trabajo que participan en los eventos de compras y/o contratación de servicios, que cumplan fielmente con lo normado en las leyes y reglamentos y bases que se aplican para las adquisiciones de bienes y servicios dentro de un estado de calamidad pública.

Asimismo, el Ministro debe girar instrucciones al Director General de Caminos, para que informe anualmente de forma oportuna al finalizar el período fiscal (hasta la liquidación total de los vales de combustibles adquiridos durante el estado de calamidad) a la Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda de la Contraloría General de Cuentas. El informe debe contener: finalidad de las comisiones ejecutadas, recorrido en kilómetros, cantidad de combustible utilizado, el saldo inicial y final de cada mes, el total de consumo anual y alguna otra información relevante, para su respectiva fiscalización.

Comentario de los responsables

A.- En oficio 602/DM/JLBR/im de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor José Luis Benito Ruiz, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“Con relación a lo expuesto en la condición del posible hallazgo, informan en términos generales que en el Programa 94, Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG-1-2018), la Dirección General de Caminos, adjudicó y contrató el evento DGC-017-2018-AE Adquisición de vales canjeables por combustible (aceites y diésel), para ser utilizados en la Zona Vial 3 en el Departamento de Escuintla y en la Zona Vial No. 12, en los Departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, por un valor de Q6,000,000.00, a la empresa OILCO S. A., NOG 8396191 y contrato número 033-2018-DGC-ADMINISTRATIVO EMERGENCIA, de fecha 03 de julio de 2018, detallando la cantidad y valor de cada vale, así como también otros aspectos que relacionan entre el volumen de la compra y el consumo de combustibles de los tres últimos años en las referidas Zonas Viales, citando que el promedio anual de esos años, da como resultado 26,500 galones anuales, aduciendo que con la cantidad adquirida se estaría utilizando en unos diez años, desviando el objetivo del evento que fue para atender la emergencia en cuestión, agregando que los recursos del Estado trasladados a la empresa, serviría como financiamiento durante la vigencia del contrato y finalmente refieren que en el expediente de adjudicación y contratación determinaron deficiencias e inconsistencias, mismas que detallan al respecto.

En ese sentido, al evaluar y analizar las situaciones identificadas en la Condición del posible hallazgo, es importante destacar que dentro del planteamiento hacen ver que la Dirección General de Caminos, adjudicó y contrató el evento DGC-017-2018-AE en referencia, bajo esa premisa se colige que no tengo



ninguna participación sobre esos hechos, por lo tanto hago énfasis que será esa Unidad Ejecutora quien deba responder con relación a las objeciones señaladas por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, debiendo efectuar las justificaciones del caso, con relación al volumen y cantidad de combustible adquirido al amparo del estado de calamidad pública y la elaboración de las bases del evento, puesto que se emitieron los dictámenes jurídicos y técnicos al respecto, en forma favorable para la adquisición de los vales en cuestión; se deben delimitar responsabilidades, en función de lo regulado en la Norma General de Control Interno Sub numeral 2.2. que establece: (...) Delegación de Autoridad: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. (...)”, y lo regulado en el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 8, literal a. “Responsabilidad delimitada que establece: Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.”, dichas normativas permiten delegar la responsabilidad para cada puesto de trabajo en todos los niveles de mando, reiterando que la condición del posible hallazgo, tiene vinculación directa con la Dirección General de Caminos por las situaciones identificadas por esa Comisión de Auditoría Gubernamental.

Mi participación dentro del proceso del evento objeto de cuestionamiento, fue un acto puramente administrativo regulado en los artículos 9, numeral 4, subnumeral 4,2 literal b); 44 literal a); 45 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en concordancia con el Decreto Gubernativo Número 1-2018, ratificado a través del Decreto 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, donde se declara estado de calamidad pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, como consecuencia de la erupción del Volcán de Fuego, siendo para el caso que nos ocupa, aprobar bajo la responsabilidad de los Miembros de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora para la Contratación por Procedimientos de Excepción No. DGC-017-2018-AE, lo actuado en actas administrativas por la Junta correspondiente, para la adquisición de los vales canjeables de combustible, según Resolución No. SA-576-2018, de fecha 29 de junio 2018, en dicho documento se delega al Director General de Caminos, para que bajo su responsabilidad efectúe la suscripción del contrato que en Ley corresponde, por lo que la entidad suscribió el contrato número 033-2018-DGC-ADMINISTRATIVO-EMERGENCIA, para su aprobación según Acuerdo Ministerial No.2023-2018 de fecha 03 de julio de 2018, como corresponde.

Por otro lado, también es necesario mencionar que, en la Condición del posible



hallazgo, no hacen referencia al Acuerdo Ministerial No. 2023-2018, de fecha 03 de julio de 2018, que aprueba el contrato número 033-2018-DGC-ADMINISTRATIVO-EMERGENCIA en referencia, por lo tanto la Comisión de Auditoría Gubernamental no describe con el detalle necesario y en forma clara sobre el asunto que nos ocupa, de tal manera que se está contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo A-107-2017 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, en su numeral 4 “Etapa de ejecución” Sub Numeral 4.6 “Elaboración de Hallazgos” que hace alusión a la guía 26 “Para la Redacción de Hallazgos” en la sección de la Condición establece: “Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en que consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. (...)”.

En la guía relacionada, regula los términos que deben observar los Auditores Gubernamentales, para la redacción de las deficiencias reportadas en la Condición, con la intención que el fiscalizado tenga claridad de los hechos que le están siendo objetados y en el ejercicio de su derecho que pueda efectuar una adecuada defensa; sin embargo, me permito aclarar en adelante, que la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, es un órgano autónomo y el único ente competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar, por lo que las situaciones identificadas en la Condición del posible hallazgo, corresponden exclusivamente a la actuación de la Junta.

En ese sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10 “Juntas de cotización, licitación o calificación” indica: “Las juntas de cotización, licitación o calificación, son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, (...)”, y lo que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, que indica: “Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación. La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. (...)”; de conformidad a los artículos relacionados, los miembros nombrados para conformar la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora para la Contratación por Procedimientos de Excepción No. DGC-017-2018-AE, como órgano competente, tenían la facultad para rechazar la oferta que no se ajustara a las bases, por lo que reitero son los responsables de la calificación de la oferta de conformidad a las bases para la Contratación por Procedimientos de Excepción No. DGC-017-2018-AE y con el numeral 4, será el Departamento de Compras e Importaciones de la División Administrativa de la Dirección General de Caminos quien deberá responder acerca de la ponderación del precio con un punteo de 60 puntos consignado en las bases, aunque se emitieron los dictámenes jurídico y



técnico para su aprobación. Con lo anterior, se deja sin efecto lo señalado en la causa del posible hallazgo.

Finalmente solicito que lo expuesto en los párrafos que anteceden, sea evaluado y analizado objetivamente por esa Comisión Gubernamental, ya que son argumentos ampliamente suficientes y competentes para el desvanecimiento del posible hallazgo imputado a mi persona, con lo cual demuestro que no infringí ninguno de los aspectos señalados en la Condición del posible hallazgo”.

B.- En nota sin número de fecha 27 de noviembre de 2018, el señor Jeremías (SON) Morales Jacobo, Jefe de Zona Vial No. 12 de Chimaltenango y Sacatepéquez, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“Con relación a la compra de combustible por un valor de Q6,000,000.00; no tuve ninguna intervención, porque no está entre mis atribuciones, intervenir directa o indirectamente, en los pasos y procedimientos para la adquisición de combustible. El día 18 de junio de 2018, recibí un correo electrónico, que me envió el Lic. Miguel Ángel Castellanos Osoy, quien funge como Jefe del Área financiera de la División de Mantenimiento por Administración de la Dirección General de Caminos, en el cual me envía en formato digital Excel, los pedidos orden, para imprimirlos, sellarlos, firmarlos y enviárselos; lo cual procedí a hacer, atendiendo órdenes superiores de mi jefe inmediato, el Ing. Walter González Portillo, Coordinador de la División de Mantenimiento - DGC.”

C.- En Oficio número 471-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el señor Gustavo Adolfo Cortez Guevara, Jefe de Zona Vial No. 3 de Escuintla, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“En lo que respecta a los folios 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que obra en el presente expediente, esta SubJefatura de la Zona Vial No. 3-DGC, informa no tener ninguna intervención en la adquisición de vales canjeables por combustible, por ser atribuciones y procedimientos que realizan otras Divisiones que conforman la Dirección General de Caminos. Para las requisiciones de dichos vales, en lo que respecta a la División de Mantenimiento, se recibieron instrucciones verbales del Encargado del Área Financiera de la referida División, para firmar las mismas”.

D.- En nota sin número de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Juan José Hanser Pérez, Director General de Caminos, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“Atentamente me dirijo a ustedes para manifestar lo siguiente, la Dirección General de Caminos en su ámbito funcional cumple con las leyes y regulaciones aplicables a la Gestión Administrativa-Financiera de la Entidad, con el objeto que



todo los procesos de adjudicación y ejecución sean transparentes para que la Gestión de cada una de las Autoridades sea en apego a lo preceptuado en las normas vigentes que rigen a la Administración pública, es por ello que para el efecto presentamos nuestros comentarios de defensa en referencia al posible Hallazgo en relación a la Compra en exceso de Vales de Combustible Diesel para las Zonas Viales No. 3 y 12.

Dentro de la Adquisición de Combustible Aceite-Diesel consideramos que la apreciación que se hace en las inconsistencias plasmadas en el Hallazgo No. 5 “Compra en exceso de Vales de Combustibles para la atención del Estado de Calamidad”, aclaramos que dicha adquisición se realizó en base al Estado de Calamidad decretado por el Ejecutivo según Decreto No. 01-2018 de fecha 03/06/2018 “Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala”, y ratificado con el Decreto No. 14-2018 de fecha 08 de Junio de 2018 del Congreso de la Republica, en consecuencia y de acuerdo a dichos decretos y después de haber llevado a cabo el procedimiento de la compra de la Licitación de Evento de Contratación por Excepción No. DGC-017-2018-AE, la Junta nombrada para tal efecto adjudicó el evento, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos necesarios para atender el estado de calamidad sin concretarse específicamente en un evento normal de Licitaciones que establece el Decreto No. 57-92 del Congreso de la Republica “Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” bajo la responsabilidad de las entidades correspondientes.

Así mismo el Artículo 139 de Constitución Política de la República de Guatemala, “Ley de Orden Publico regular los estado de Excepción”; La Ley de Orden Publico Decreto No. 7 en su Capítulo IV, Artículos Nos. 14 y 15, en los cuales se refiere a que el Ejecutivo puede tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar común de la población derivado del Estado de Calamidad, adicionalmente a ello el Acuerdo Gubernativo 122-2016 de fecha 16 de Junio de 2016 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” Artículo No. 30, y Artículo 44 del Decreto No. 57-92, y sus reformas en Decreto No. 09-2015 Artículo 20, acentúa que las adquisiciones por parte de las Entidades Públicas pueden ser realizadas sin el proceso adquisitivo correspondiente establecido en las normas vigentes siempre y cuando los mismos sean derivado del Estado de calamidad decretado.

Sin embargo, dentro el proceso de la Adquisición de los Vales de Aceite Diesel se hizo el procedimiento de forma normal invitando a los oferentes a participar en el evento con el fin de atender el Estado de Calamidad decretado sin embargo, solo la Empresa OILCO, S.A. presento oferta en consecuencia y derivado de la emergencia ya conocida se realizó el evento para adjudicarle la compra a dicha empresa, cumpliendo con los requerimientos a las bases de licitación del evento.



En consecuencia presentamos a continuación los argumentos a nuestro criterio para desvanecer el posible hallazgo:

Deficiencia e Inconsistencia No. 1

1.- “La adjudicación y contratación se realizó a Contratista que no cuenta con la solvencia y capacidad económica y además experiencia en la distribución de combustible, tal como refleja los saldos de las cuentas que integran el balance General al 31 de diciembre 2017 de la entidad: Activo Total de Q. 245,172.18 en donde reporta saldo cero (Q. 0.00) en los bancos, Clientes Q. 61,500.00; IVA por Cobrar Q. 6,917.00, Impuestos anticipados Q. 175,177.18 y de activo fijo Q. 1,578.00, en el pasivo y capital por un valor total de Q. 245,172.18, integradas por cuentas por Pagar Q. 153,490.81 y capital Q. 91,681.37.”

Criterio de la Dirección General de Caminos

Al momento de la Emergencia el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debía atender la emergencia por medio de la Dirección General de Caminos para mitigar la situación con el fin de garantizar el bienestar de la población que están en las cercanías del desastre natural, en consecuencia se adquirió el Producto antes descritos para que el mismo fuera distribuido en la Zona Viales No. 3 de Escuintla y la Zona Vial No. 12 en Chimaltenango y Sacatepéquez y que las mismas pudieran contar con el insumo del combustible y reaccionar a cualquier eventualidad, en tal sentido al momento de hacer la evaluación al expediente de oferta se vieron los aspectos técnicos, y de distribución con el fin de garantizar la adquisición del producto, función que cumplió en su momento la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora del Evento, así mismo se tomó en cuenta la Disponibilidad del producto de acuerdo a la necesidad de cada frente de trabajo en atención a la emergencia, en las bases no se contemplaron como requisito, aplicación de índices de rentabilidad, como requerimientos para poder adjudicar o rechazar el evento.

Deficiencia e Inconsistencia No. 2:

2.- “Los Estados de Resultados de los años 2015-2017, muestran que las ventas y ganancias anuales son bajas y la actividad que generaron las mismas está influenciada por otras actividades que no corresponde a venta de combustibles, como se resume en el cuadro siguiente:

Descripción	Año 2017 en Q.	Año 2016 en Q.	Año 2015 en Q.
Ventas	3,348,755.00	1,888,674.00	975,197.00



Servicios	0.00	1,269,073.00	0.00
Costo de Ventas	1,940,906.00	1,799,690.00	909,982.00
Ganancia Marginal	1,407,849.00	1,358,057.00	65,215.00
Gastos de Operación	1,305,792.00	1,502,749.21	36,518.00
Ganancia del Periodo	102,057.00	-144,442.21	28,697.00

De conformidad al cuadro anterior en el año 2017, dentro del rubro de gastos de operación el 77% corresponde a gastos de realización de eventos por un valor de Q.1,003,196.00, en el año 2016 el 78% corresponde a gastos de servicios de Evento, publicidad, hospedaje, pasajes, pagos de artista + ISR, pagos a Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, servicios de limpieza, por un valor de Q.1,173,468.26, lo anterior evidencia que la actividad principal de la empresa es la promoción de eventos artísticos.”

Criterio de la Dirección General de Caminos

Derivado de la Emergencia provocada por la erupción del Volcán de Fuego, el Gobierno de Guatemala actuó para proteger a toda persona o familia y principalmente a las poblaciones aledañas al Volcán de Fuego, con el fin de atender el estado de calamidad decretado, en consecuencia La Dirección General de Caminos como dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda procedió a la Contratación inmediata a través del Proceso de excepción combustible Diesel para que el mismo sea utilizado en las Zonas Viales No. 3 y 12 que están ubicadas en el departamento de Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez y que se procediera a atender la red vial que está haciendo afectada por el fenómeno natural antes descrito, es por ello que se optó adquirir los vales del producto antes descritos ya que la empresa por medio de la oferta presentada garantizaba la distribución de dicho combustibles tomando en cuenta las características solicitadas en el las bases licitación, así mismo se hace la aclaración que la empresa OILCO, S.A., fue la única empresa proveedora que se presentó para el evento, ofreciendo las garantías de distribución inmediata, así mismo reiteramos que la rentabilidad de la empresa dentro de las bases del evento no era requisito indispensable para adjudicar o rechazar la adquisición.

Deficiencia e Inconsistencia No. 3:

3.- “La Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora para Contratación por procedimientos de excepción, en las actas de recepción de ofertas, apertura de plicas y acta de adjudicación, establecen que la Empresa cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las bases para la aceptación de la oferta en relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad que se requiere de los Oferentes, y la adjudicación con 80 puntos el evento, calificando con 60 puntos el



precio, como máximo punteo del criterio de calificación, sin existir cantidades y precios unitarios de los productos evaluados, sin embargo, la empresa OILCO, S.A. adjudicada en este evento, no demostró tener experiencia en el mercado como comercializadora o proveedora de combustible, omitiendo la presentación de los Contratos legalizados de servicios conforme a lo requerido en las bases.”

Criterio de la Dirección General de Caminos:

En relación al párrafo anterior se hace hincapié que dentro de los procesos de eventos de apertura, calificación y adjudicación son decisiones que se toman de manera autónoma por parte de la Junta, que es nombrada para ese fin, sin que las decisiones de esta Junta estén intervenidas por terceros y que interrumpa el proceso de la misma buscando con ello dependencia del proceso y transparencia del mismo.

Se considera que los aspectos señalados en la condición de la contraloría fueron analizados y evaluados por la Junta y que la decisión de la misma en la adjudicación fue forma independiente, por cada uno de los miembros de dicha junta, cumpliendo con las bases de licitación del evento, para la adquisición del producto correspondiente.

Deficiencia e Inconsistencia No. 4:

4. “Las Bases del Evento fueron mal elaboradas al considerar la calificación de precios con un punteo de 60 puntos, criterio que no tiene ningún efecto en la adjudicación ya que se están adquiriendo vales de combustible con valores predeterminados y no cantidades del productos.”

Criterio de la Dirección General de Caminos

Con el fin de mitigar el impacto provocado por la Emergencia era necesario contar con la cantidad necesaria de combustible, tomando en cuenta la fluctuación de precios que los mismos pueden sufrir de ir a la baja así como a la alza según el comportamiento del mercado, por lo que se debía buscar un precio favorable para que la cantidad de combustible fuera estandarizada de acuerdo a la necesidad de la emergencia y la reducción de la misma eventualmente, así mismo el flujo del mismo no podía tener el mismo comportamiento de años anteriores tomando en cuenta que dicho comportamiento se da de acuerdo a los trabajos que se realizan en las Zonas Viales descritas de forma normal y no tiene el mismo efecto que pueda provocar una emergencia de este tipo.

Para concluir hay que hacer énfasis que somos respetuosos de las leyes y regulaciones aplicables a la gestión Administrativa Financiera de la Entidad,



considero que en la apreciación que se hace en referencia a la adquisición de Combustible se deben tomar en cuenta los atenuantes que generaron la misma, además la adjudicación de la oferta se dio en conformidad a lo establecido en las normativas antes mencionadas y las propias bases del evento, así como el estado de excepción.

Por lo anterior expuesto solicito a ustedes, el análisis y evaluación al Hallazgo antes mencionado y que se tomen en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, para desvanecer el posible hallazgo a mi persona, toda vez que mi actuación fue en aras de atender la emergencia de forma efectiva”.

E.- En nota sin número de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Edgar Amílcar Quiñonez Berganza, Subdirector Ejecutivo IV, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, e integrante de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora, manifiesta:

“MANIFIESTO: CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

Fundamento legal.

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

En el artículo 138, establece lo relacionado con uno de los estados de excepción como es el Estado de Calamidad, indicando que el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, y se indica que el Decreto especificará:

Los motivos que la justifiquen

Los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud

El territorio que afecte y;

El tiempo que durará su vigencia.

Y que el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. Se indica además que los efectos del Decreto no pueden exceder de treinta días por cada vez.

b) El artículo 139, establece que la Ley del Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo a la siguiente gradación:

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública
- d) Estado de sitio;
- e) Estado de Guerra.

II) LEY DEL ORDEN PÚBLICO.



Artículo 1. Establece que esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

Artículo 2. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificará las situaciones previstas en el artículo anterior y, según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones...

Artículo 14. El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

Artículo 15. El Presidente de la República podrá, en estos casos, tomar las medidas siguientes:

1) Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera.

8) Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

III) DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2018

El Decreto Gubernativo, declaró el estado de calamidad pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez. (art.1.)

La Justificación del Estado de Calamidad, se establece en el artículo 2, y se indica que fue como consecuencia de la erupción del volcán de fuego, que ha producido pérdida de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras....principalmente en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez afectando la actividad productiva y de desarrollo humano.

El plazo del estado de calamidad por treinta días a partir vigencia del decreto. (Art.4).

ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIONES.

El artículo 7°. (reformado por el artículo 3ro. del Decreto No.14-2018), establece que se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para la pre inversión ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del decreto y exclusivamente para el destino del área territorial de la calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del



Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y de la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto 1-2018, fue ratificado por el Decreto Número 14-2018 de fecha 4 de junio de 2018, del Congreso de la República de Guatemala.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 44 literal a) que no es necesaria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la Ley del Orden Público, que haya ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;....

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 30. Contrataciones derivados de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley del Orden Público. Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación, serán solicitadas a través de GUAATECOMPRAS, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización.

CONSIDERACIONES LEGALES:

a.- La Constitución Política de la República de Guatemala, establece entre los estados de prevención, lo relacionado con el Estado de Calamidad y las facultades otorgadas al Presidente de la República, para la declaratoria correspondiente.

b.- La Ley Constitucional de Orden Público, establece los casos en que la misma se aplicará y se contempla lo concerniente al Estado de Calamidad Pública y se establece que el Presidente en consejo de ministros calificará las situaciones previstas y según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones.

c.- Derivado de la erupción del Volcán de Fuego, y por los daños ocasionados tanto en la pérdida de vidas humanas, en la infraestructura y los demás daños causados, motivo la consideración de la emisión del Decreto relacionado con el Estado de Calamidad a efecto de atender todos los problemas derivados de dicho acontecimiento y la prevención de los demás daños.



d.- El Presidente de la República en consejo de ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, a través del cual DECLARO EL ESTADO DE CALAMIDAD EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHIMALTENANGO, ESCUINTLA Y SACATEPÉQUEZ DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

e.- El honorable Congreso de la República a través del Decreto Número 14-2018, del 4 de junio de 2018, ratifico el Decreto Gubernativo Número 1-2018. Reformando el artículo 7. Relacionado con la adquisición de bienes, servicios y contrataciones.

CONCLUSIONES:

a.- Con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema y fundamental en un estado de Derecho, en cumplimiento de la Ley Constitucional de Orden Público, fue decretado el Estado de Calamidad, derivado de los daños por la erupción del Volcán de Fuego, circunscribiendo la calamidad a los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, emitiendo el decreto respectivo el cual fue ratificado por el Congreso de la República.

b.- El Decreto 1-2018 artículo 7, reformado por el artículo 3º. Del Decreto 14-2018, se autorizó la compra de bienes y servicios así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con dicho Decreto y como condición se estableció, que las contrataciones debían ser para el área territorial de la calamidad y sujetándose a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 44 literales a y b y artículo 45.

c.- El Ministerio de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos, para poder cumplir con la finalidad de los Decretos emitidos y atender todo lo relacionado con el objeto del mismo, en cuanto a su competencia.

c.1- Fueron elaboradas las correspondientes bases de contratación por el procedimiento de excepción.

c.2- Dentro del trámite administrativo, se obtuvieron los correspondientes dictámenes técnico, financiero y la opinión legal.

c.3- Conforme lo dispuesto en el artículo 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 30 de su Reglamento se hicieron las correspondientes publicaciones en el Sistema de Guatecompras.

c.4- Conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y lo normado



en las Bases de Contratación, se nombraron las correspondientes juntas para la contratación por procedimiento de excepción

c.5- Las Juntas para la contratación por el procedimiento de excepción, realizaron sus actuaciones de conformidad con lo normado en las respectivas Bases de Contratación y los correspondientes NOMBRAMIENTOS efectuados por la autoridad competente.

c.6- Las juntas nombradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, son el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar..tomando sus decisiones por mayoría simple de votos.

d.- Todo el procedimiento de contratación, se realizó en cumplimiento de la normativa legal ya relacionada y en cumplimiento a dichas disposiciones legales.

e.- Finalmente es preciso mencionar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Y conforme el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, se establece que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y el artículo 3°. Establece que contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario. Reiterando que todo lo actuado se hizo con sujeción a la ley.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo al hallazgo de mérito, se establece lo siguiente:

La Junta de Licitación únicamente es responsable de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, de recibir, calificar ofertas y adjudicar el evento, para el cual fuimos nombrados por medio de la Providencia No. SA-1531-2018 de fecha 25 de junio del 2018, suscrito por el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

La Junta de Licitación no tiene ninguna injerencia en la elaboración de las bases de licitación ni en determinar la cantidad de vales que se van a comprar. Para el citado evento la junta receptora calificadora y adjudicadora nombrada, actuó con fundamento a lo establecido en las bases emitidas para el evento en mención.

La única empresa que se presentó fue Oil Co., la cual, en su escritura social No.12, cláusula d) indica lo siguiente: " podrá dedicarse a la compraventa al por



mayor y al detalle de toda clase mercadería, químicos distribución de la producción de combustibles, la importación y la exportación de toda clase de bienes su producción, fabricación, comercialización y prestación de servicios".

La Junta de Licitación revisó el punto cuatro (4) de las Bases de Licitación, que establece LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EN RELACIÓN A LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD QUE SE REQUIERE DE LOS OFERENTES, 5.1 REQUISITOS FUNDAMENTALES Y 5.2 REQUISITOS NO FUNDAMENTALES; la cual cumplió con dichos requisitos; no estableciendo en las Bases que se debe evaluar la solvencia y capacidad económica de la entidad adjudicada.

En relación a la evaluación de la entidad OILCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; la Junta de Licitación calificó la oferta según lo establecido en los numerales 8.4, 8.4.1, y 8.4.2 de las Bases. En el punto 8.4.2 Experiencia en el mercado. se indica lo siguiente se calificará con 40 puntos al oferente que demuestre su experiencia en la venta y distribución de combustible, calificación que se hará de la siguiente forma:

EL OFERENTE debe demostrar el tiempo de estar en el mercado.

EL OFERENTE debe demostrar que ha sido proveedor del Estado o de Instituciones privadas, para el efecto debe de acompañar a su oferta fotocopias legalizadas por notario de contratos y/o actas de liquidación.

EL OFERENTE que cumpla con los 2 requisitos.....40 puntos

EL OFERENTE que cumpla 1 de los 2 requisitos.....20 puntos

Conforme a lo indicado en las bases de licitación, la junta receptora, calificadora y adjudicadora, calificó 60 puntos del precio y 20 de la experiencia; considerando que únicamente cumplía con un requisito; no estableciendo en las Bases que al momento de no cumplir con uno de los requisitos se rechazara la oferta.

Por lo anteriormente indicado, de la manera más atenta, SOLICITO sea desvanecido el hallazgo de mérito; ya que la Juntas de Licitación tienen como competencia RECIBIR, CALIFICAR Y ADJUDICAR, las OFERTAS presentadas por los oferentes de conformidad con las Bases de Licitación y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

F.- En nota sin número de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Erick Roberto Donis Sandoval, Subdirector Ejecutivo IV, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, quien fungió como integrante de la Junta Receptora, Calificadora



y Adjudicadora, manifiesta:

“MANIFIESTO: CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

Fundamento legal.

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

En el artículo 138, establece lo relacionado con uno de los estados de excepción como es el Estado de Calamidad, indicando que el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, y se indica que el Decreto especificará:

Los motivos que la justifiquen

Los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud

El territorio que afecte y;

El tiempo que durará su vigencia.

Y que el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. Se indica además que los efectos del Decreto no pueden exceder de treinta días por cada vez.

b) El artículo 139, establece que la Ley del Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo a la siguiente gradación:

a) Estado de prevención;

b) Estado de alarma;

c) Estado de calamidad pública

d) Estado de sitio;

e) Estado de Guerra.

II.- LEY DEL ORDEN PÚBLICO.

Artículo 1. Establece que esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

Artículo 2. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificará las situaciones previstas en el artículo anterior y, según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones...

Artículo 14. El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

Artículo 15. El Presidente de la República podrá, en estos casos, tomar las medidas siguientes:



Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera.

8) Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

III.- DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2018

El Decreto Gubernativo, declaró el estado de calamidad pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez. (art.1.)

La Justificación del Estado de Calamidad, se establece en el artículo 2, y se indica que fue como consecuencia de la erupción del volcán de fuego, que ha producido pérdida de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras....principalmente en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez afectando la actividad productiva y de desarrollo humano.

El plazo del estado de calamidad por treinta días a partir vigencia del decreto. (Art.4).

ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIONES.

El artículo 7°. (reformado por el artículo 3ro. del Decreto No.14-2018), establece que se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para la pre inversión ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del decreto y exclusivamente para el destino del área territorial de la calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y de la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto 1-2018, fue ratificado por el Decreto Número 14-2018 de fecha 4 de junio de 2018, del Congreso de la República de Guatemala.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 44 literal a) que no es necesaria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la Ley



del Orden Público, que haya ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;....

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 30. Contrataciones derivados de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley del Orden Público. Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación, serán solicitadas a través de GUATECOMPRAS, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización.

CONSIDERACIONES LEGALES:

a.- La Constitución Política de la República de Guatemala, establece entre los estados de prevención, lo relacionado con el Estado de Calamidad y las facultades otorgadas al Presidente de la República, para la declaratoria correspondiente.

b.- La Ley Constitucional de Orden Público, establece los casos en que la misma se aplicará y se contempla lo concerniente al Estado de Calamidad Pública y se establece que el Presidente en consejo de ministros calificará las situaciones previstas y según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones.

c.- Derivado de la erupción del Volcán de Fuego, y por los daños ocasionados tanto en la pérdida de vidas humanas, en la infraestructura y los demás daños causados, motivo la consideración de la emisión del Decreto relacionado con el Estado de Calamidad a efecto de atender todos los problemas derivados de dicho acontecimiento y la prevención de los demás daños.

d.- El Presidente de la República en consejo de ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, a través del cual DECLARO EL ESTADO DE CALAMIDAD EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHIMALTENANGO, ESCUINTLA Y SACATEPÉQUEZ DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

e.- El honorable Congreso de la República a través del Decreto Número 14-2018, del 4 de junio de 2018, ratifico el Decreto Gubernativo Número 1-2018. Reformando el artículo 7. Relacionado con la adquisición de bienes, servicios y contrataciones.

CONCLUSIONES:

a.- Con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala,



como ley suprema y fundamental en un estado de Derecho, en cumplimiento de la Ley Constitucional de Orden Público, fue decretado el Estado de Calamidad, derivado de los daños por la erupción del Volcán de Fuego, circunscribiendo la calamidad a los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, emitiendo el decreto respectivo el cual fue ratificado por el Congreso de la República.

b.- En el Decreto 1-2018 artículo 7, reformado por el artículo 3°. Del Decreto 14-2018, se autorizó la compra de bienes y servicios así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con dicho Decreto y como condición se estableció, que las contrataciones debían ser para el área territorial de la calamidad y sujetándose a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 44 literales a y b y artículo 45.

c.- El Ministerio de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos, para poder cumplir con la finalidad de los Decretos emitidos y atender todo lo relacionado con el objeto del mismo, en cuanto a su competencia.

c.1- Fueron elaboradas las correspondientes bases de contratación por el procedimiento de excepción.

c.2- Dentro del trámite administrativo, se obtuvieron los correspondientes dictámenes técnico, financiero y la opinión legal.

c.3- Conforme lo dispuesto en el artículo 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 30 de su Reglamento se hicieron las correspondientes publicaciones en el Sistema de Guatecompras.

c.4- Conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y lo normado en las Bases de Contratación, se nombraron las correspondientes juntas para la contratación por procedimiento de excepción

c.5- Las Juntas para la contratación por el procedimiento de excepción, realizaron sus actuaciones de conformidad con lo normado en las respectivas Bases de Contratación y los correspondientes NOMBRAMIENTOS efectuados por la autoridad competente.

c.6- Las juntas nombradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, son el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar..tomando sus decisiones por mayoría simple de votos.

d.- Todo el procedimiento de contratación, se realizó en cumplimiento de la normativa legal ya relacionada y en cumplimiento a dichas disposiciones legales.



e.- Finalmente es preciso mencionar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Y conforme el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, se establece que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y el artículo 3°. Establece que contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario. Reiterando que todo lo actuado se hizo con sujeción a la ley.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo al hallazgo de mérito, se establece lo siguiente:

1.- La Junta de Licitación únicamente es responsable de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, de recibir, calificar ofertas y adjudicar el evento, para el cual fuimos nombrados por medio de la Providencia No. SA-1531-2018 de fecha 25 de junio del 2018, suscrito por el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

2.- La Junta de Licitación no tiene ninguna injerencia en la elaboración de las bases de licitación ni en determinar la cantidad de vales que se van a comprar. Para el citado evento la junta receptora calificadora y adjudicadora nombrada, actuó con fundamento a lo establecido en las bases emitidas para el evento en mención.

3.- La única empresa que se presentó fue OILCO. S.A., la cual, en su escritura social No.12, cláusula d) indica lo siguiente: " podrá dedicarse a la compraventa al por mayor y al detalle de toda clase mercadería, químicos distribución de la producción de combustibles, la importación y la exportación de toda clase de bienes su producción, fabricación, comercialización y prestación de servicios".

4.- La Junta de Licitación revisó el punto cuatro (4) de las Bases de Licitación, que establece LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EN RELACIÓN A LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD QUE SE REQUIERE DE LOS OFERENTES, 5.1 REQUISITOS FUNDAMENTALES Y 5.2 REQUISITOS NO FUNDAMENTALES; la cual cumplió con dichos requisitos; no estableciendo en las Bases que se debe evaluar la solvencia y capacidad económica de la entidad adjudicada.

5.- En relación a la evaluación de la entidad OILCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; la Junta de Licitación calificó la oferta según lo establecido en los numerales 8.4, 8.4.1, y 8.4.2 de las Bases. En el punto 8.4.2 Experiencia en el mercado. Se indica lo siguiente se calificará con 40 puntos al oferente que demuestre su experiencia



en la venta y distribución de combustible, calificación que se hará de la siguiente forma:

5.1.- EL OFERENTE debe demostrar el tiempo de estar en el mercado.

5.2.- EL OFERENTE debe demostrar que ha sido proveedor del Estado o de Instituciones privadas, para el efecto debe de acompañar a su oferta fotocopias legalizadas por notario de contratos y/o actas de liquidación.

EL OFERENTE que cumpla con los 2 requisitos.....40 puntos

EL OFERENTE que cumpla 1 de los 2 requisitos.....20 puntos

6.- Conforme a lo indicado en las bases de licitación, la junta receptora, calificadora y adjudicadora, calificó 60 puntos del precio y 20 de la experiencia; considerando que únicamente cumplía con un requisito; no estableciendo en las Bases que al momento de no cumplir con uno de los requisitos se rechazara la oferta.

Por lo anteriormente indicado, de la manera más atenta, SOLICITO sea desvanecido el hallazgo de mérito; ya que la Juntas de Licitación tienen como competencia RECIBIR, CALIFICAR Y ADJUDICAR, las OFERTAS presentadas por los oferentes de conformidad con las Bases de Licitación y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

G.- En nota sin número de fecha 06 de diciembre de 2018, la señora Mirna Yesenia Polanco Ordoñez, Subdirectora Ejecutiva III, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, quien funbió como integrante de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora, manifiesta:

“MANIFIESTO: CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

Fundamento legal.

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

En el artículo 138, establece lo relacionado con uno de los estados de excepción como es el Estado de Calamidad, indicando que el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, y se indica que el Decreto especificará:

Los motivos que la justifiquen

Los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud

El territorio que afecte y;

El tiempo que durará su vigencia.



Y que el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. Se indica además que los efectos del Decreto no pueden exceder de treinta días por cada vez.

b) E artículo 139, establece que la Ley del Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo a la siguiente gradación:

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública
- d) Estado de sitio;
- e) Estado de Guerra.

II) LEY DEL ORDEN PÚBLICO.

Artículo 1. Establece que esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

Artículo 2. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificará las situaciones previstas en el artículo anterior y, según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones...

Artículo 14. El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

Artículo 15. El Presidente de la República podrá, en estos casos, tomar las medidas siguientes:

Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos estatales y privados , en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera..

8) Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

III) DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2018

El Decreto Gubernativo, declaró el estado de calamidad pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez. (art.1.)

La Justificación del Estado de Calamidad, se establece en el artículo 2, y se indica que fue como consecuencia de la erupción del volcán de fuego, que ha producido pérdida de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de



salud y otras....principalmente en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez afectando la actividad productiva y de desarrollo humano.

El plazo del estado de calamidad por treinta días a partir vigencia del decreto. (Art.4).

ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIONES.

El artículo 7°. (reformado por el artículo 3ro. del Decreto No.14-2018), establece que se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para la pre inversión ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del decreto y exclusivamente para el destino del área territorial de la calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y de la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto 1-2018, fue ratificado por el Decreto Número 14-2018 de fecha 4 de junio de 2018, del Congreso de la República de Guatemala.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 44 literal a) que no es necesaria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la Ley del Orden Público, que haya ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;....

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Establece en el artículo 30. Contrataciones derivados de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley del Orden Público. Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación, serán solicitadas a través de GUATECOMPRAS, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización.

CONSIDERACIONES LEGALES:

a.- La Constitución Política de la República de Guatemala, establece entre los estados de prevención, lo relacionado con el Estado de Calamidad y las facultades otorgadas al Presidente de la República, para la declaratoria correspondiente.



b.- La Ley Constitucional de Orden Público, establece los casos en que la misma se aplicará y se contempla lo concerniente al Estado de Calamidad Pública y se establece que el Presidente en consejo de ministros calificará las situaciones previstas y según su naturaleza o gravedad emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones.

c.- Derivado de la erupción del Volcán de Fuego, y por los daños ocasionados tanto en la pérdida de vidas humanas, en la infraestructura y los demás daños causados, motivo la consideración de la emisión del Decreto relacionado con el Estado de Calamidad a efecto de atender todos los problemas derivados de dicho acontecimiento y la prevención de los demás daños.

d.- El Presidente de la República en consejo de ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, a través del cual DECLARO EL ESTADO DE CALAMIDAD EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHIMALTENANGO, ESCUINTLA Y SACATEPÉQUEZ DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

e.- El honorable Congreso de la República a través del Decreto Número 14-2018, del 4 de junio de 2018, ratifico el Decreto Gubernativo Número 1-2018. Reformando el artículo 7. Relacionado con la adquisición de bienes, servicios y contrataciones.

CONCLUSIONES:

a.- Con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema y fundamental en un estado de Derecho, en cumplimiento de la Ley Constitucional de Orden Público, fue decretado el Estado de Calamidad, derivado de los daños por la erupción del Volcán de Fuego, circunscribiendo la calamidad a los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, emitiendo el decreto respectivo el cual fue ratificado por el Congreso de la República.

b.- En el Decreto 1-2018 artículo 7, reformado por el artículo 3º. Del Decreto 14-2018, se autorizó la compra de bienes y servicios así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con dicho Decreto y como condición se estableció, que las contrataciones debían ser para el área territorial de la calamidad y sujetándose a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 44 literales a y b y artículo 45.

c.- El Ministerio de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos,



para poder cumplir con la finalidad de los Decretos emitidos y atender todo lo relacionado con el objeto del mismo, en cuanto a su competencia.

c.1- Fueron elaboradas las correspondientes bases de contratación por el procedimiento de excepción.

c.2- Dentro del trámite administrativo, se obtuvieron los correspondientes dictámenes técnico, financiero y la opinión legal.

c.3- Conforme lo dispuesto en el artículo 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 30 de su Reglamento se hicieron las correspondientes publicaciones en el Sistema de Guatecompras.

c.4- Conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y lo normado en las Bases de Contratación, se nombraron las correspondientes juntas para la contratación por procedimiento de excepción

c.5- Las Juntas para la contratación por el procedimiento de excepción, realizaron sus actuaciones de conformidad con lo normado en las respectivas Bases de Contratación y los correspondientes NOMBRAMIENTOS efectuados por la autoridad competente.

c.6- Las juntas nombradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, son el único órgano competente para recibir, calificar y adjudicar..tomando sus decisiones por mayoría simple de votos.

d.- Todo el procedimiento de contratación, se realizó en cumplimiento de la normativa legal ya relacionada y en cumplimiento a dichas disposiciones legales.

e.- Finalmente es preciso mencionar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Y conforme el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, se establece que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y el artículo 3º. Establece que contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario. Reiterando que todo lo actuado se hizo con sujeción a la ley.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo al hallazgo de mérito, se establece lo siguiente:

La Junta de Licitación únicamente es responsable de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92



del Congreso de la República, de recibir, calificar ofertas y adjudicar el evento, para el cual fuimos nombrados por medio de la Providencia No. SA-1531-2018 de fecha 25 de junio del 2018, suscrito por el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

La Junta de Licitación no tiene ninguna injerencia en la elaboración de las bases de licitación ni en determinar la cantidad de vales que se van a comprar. Para el citado evento la junta receptora calificadora y adjudicadora nombrada, actuó con fundamento a lo establecido en las bases emitidas para el evento en mención.

La única empresa que se presentó fue Oil Co., la cual, en su escritura social No.12, cláusula d) indica lo siguiente: " podrá dedicarse a la compraventa al por mayor y al detalle de toda clase mercadería, químicos distribución de la producción de combustibles, la importación y la exportación de toda clase de bienes su producción, fabricación, comercialización y prestación de servicios".

La Junta de Licitación revisó el punto cuatro (4) de las Bases de Licitación, que establece LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EN RELACIÓN A LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD QUE SE REQUIERE DE LOS OFERENTES, 5.1 REQUISITOS FUNDAMENTALES Y 5.2 REQUISITOS NO FUNDAMENTALES; la cual cumplió con dichos requisitos; no estableciendo en las Bases que se debe evaluar la solvencia y capacidad económica de la entidad adjudicada.

En relación a la evaluación de la entidad OILCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; la Junta de Licitación calificó la oferta según lo establecido en los numerales 8.4, 8.4.1, y 8.4.2 de las Bases. En el punto 8.4.2 Experiencia en el mercado. se indica lo siguiente se calificará con 40 puntos al oferente que demuestre su experiencia en la venta y distribución de combustible, calificación que se hará de la siguiente forma:

EL OFERENTE debe demostrar el tiempo de estar en el mercado.

EL OFERENTE debe demostrar que ha sido proveedor del Estado o de Instituciones privadas, para el efecto debe de acompañar a su oferta fotocopias legalizadas por notario de contratos y/o actas de liquidación.

EL OFERENTE que cumpla con los 2 requisitos.....40 puntos

EL OFERENTE que cumpla 1 de los 2 requisitos.....20 puntos

Conforme a lo indicado en las bases de licitación, la junta receptora, calificadora y adjudicadora, calificó 60 puntos del precio y 20 de la experiencia; considerando



que únicamente cumplía con un requisito; no estableciendo en las Bases que al momento de no cumplir con uno de los requisitos se rechazara la oferta.

Por lo anteriormente indicado, de la manera más atenta, SOLICITO sea desvanecido el hallazgo de mérito; ya que la Juntas de Licitación tienen como competencia RECIBIR, CALIFICAR Y ADJUDICAR, las OFERTAS presentadas por los oferentes de conformidad con las Bases de Licitación y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

H.- En nota sin número de fecha 27 de noviembre de 2018, la señora Susan Paola Anabel Donis Gálvez, Jefa del Departamento de Compras e Importaciones a.i., por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“Mi función como Jefe a.i. del Departamento de Compras e Importaciones es gestionar y darle seguimiento a las Solicitudes de Adquisiciones de Bienes y Servicios que ingresan a este Departamento tal como lo establece el Manual de Funciones.

Los pedidos fueron elaborados por parte de cada Jefe de Zona vial ya que ellos fueron los que verificaron la emergencia y lo solicitaron según la necesidad Urgente que se presentaba y fueron ingresados a este Departamento juntamente con las bases, Dictamen Técnico, Dictamen Presupuestario y Opinión Jurídica como lo establece la Resolución No:106-2018 de fecha 21 de Junio 2018.

La cantidad de vales de combustible solicitados en esta compra por Estado de Calamidad no coinciden los datos registrados por consumo de galones en el cardex de las zonas viales 3 de Escuintla y 12 de Chimaltenango y Sacatepéquez, ya que anteriormente tengo entendido que cada Zona realizaba el consumo en base a la asignación de combustible por parte de la División de Mantenimiento por Administración, este combustible era utilizado para realizar trabajos diarios y no para emergencia como lo es en este caso, que se necesitaba mucha más maquinaria para realizar dichos trabajos, cabe mencionar que la emergencia continua y las zonas viales siguen trabajando en el área afectada por la Erupción del Volcán de Fuego.

Mi función fue darle seguimiento correspondientes a las instrucciones que recibía por parte de las Autoridades superiores de esta Dirección General, como lo muestra la Resolución No.:106-2018 de fecha 21 de Junio 2018 para que se procediera a publicar en el Portal de Guatecompras y continuar con el trámite correspondiente. Por lo que me EXIMO de toda responsabilidad ya que cumplí con realizar la gestión necesaria para la compra apegados a Artículo No. 44 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y al Decreto No.14-2018 del Congreso de la Republica en el Artículo 3 establece: Se autoriza la compra de



bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente decreto y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del Artículo 44 y el artículo 45 del decreto 57-92 del congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, bajo estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas.

Por lo que si no cumplía con mis funciones la ley es muy clara en el Artículo 419 del Código Penal. Incumplimiento de deberes. El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Con relación a los criterios de calificación aclaro que para ello existió una Junta Calificadora, Evaluadora y Adjudicadora de Ofertas, Nombrada por Despacho superior, quienes fueron los encargados de velar por el cumplimiento de lo establecido en las Bases.

Por lo que no me responsabilizo por las acciones realizadas por la Junta Calificadora, Evaluadora y Adjudicadora del presente evento, y autoridades máximas de esta Dirección”.

I.- En nota sin número de fecha 27 de noviembre de 2018, la señora Claudia Lisbeth López Hernández, Subdirectora Administrativa, por el período del 03 de junio al 01 de agosto de 2018, manifiesta:

“Dentro de la Adquisición de Combustible Aceite-Diesel consideramos que la apreciación que se hace al respecto a las inconsistencias plasmadas en el Hallazgo No. 5 “Compra en exceso de Vales de Combustibles para la atención del Estado de Calamidad”, es valedera sin embargo tenemos que aclarar que dicha compra se realizó tomando en cuenta el Decreto No. 01-2018 de fecha 03/06/2018 del Congreso de la Republica “Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala”, y ratificado con el Decreto No. 14-2018 de fecha 08 de Junio de 2018, en consecuencia y de acuerdo a dichos decretos, se autorizaba la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados al estado de calamidad, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto No. 57-92 del Congreso de la Republica “Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” bajo la responsabilidad de las entidades correspondientes, así mismo el Artículo 139 de Constitución Política de la República de Guatemala, “Ley de Orden Publico regulara los estado de Excepción”; La Ley de Orden Publico Decreto No. 7 Artículos Nos. 14 y 15, en los cuales se refiere a que el Ejecutivo puede tomar las medidas necesarias para



garantizar bienestar común de la población derivado del Estado de Calamidad, adicionalmente a ello el Acuerdo Gubernativo 122-2016 de fecha 16 de Junio de 2016 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” Artículo No. 30, y Artículo 44 del Decreto No. 57-92, y sus reformas en Decreto No. 09-2015 Artículo 20, dicta que las compras por parte de las Entidades Públicas pueden ser realizadas sin el proceso adquisitivo correspondiente establecido en las normas leyes vigentes de Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo dentro el proceso de la Adquisición de los Vales de Aceite Diesel se hizo el procedimiento normal invitando a los oferentes a participar en el evento con fin que dicho proceso fuera transparente para adquirir el producto, sin embargo solo la Empresa OILCO, S.A. presento oferta en consecuencia se realizo el evento para adjudicarle la compra a dicha empresa, cumpliendo con todos los requerimientos de acuerdo a las bases de licitación.

Al momento de la Emergencia las Autoridades del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tenían que reaccionar por medio de la Dirección General de Caminos para palear la situación con el fin de garantizar el bienestar de la población que están en las cercanías de la Emergencia, en consecuencia se adquirió el Producto antes descritos para abastecer a las Zona Viales No. 3-Escuintla y Zona Vial No. 12-Chimaltenango, Sacatepéquez y que las mismas pudieran reaccionar ante cualquier eventualidad.

De acuerdo a la Cantidad de lo Adquirido de Combustible Diesel que son Q. 6,000,000.00 hay que aclarar, que la comparación que se hace con los años 2015, 2016, y 2017 del uso combustibles en las Zonas Viales No. 3 y 12 no es determinante tomando en cuenta que para este tipo de emergencias se debe redoblar los esfuerzos de todas las entidades que tenga a su cargo el bienestar y seguridad de la población con el fin de garantizar ante la sociedad civil respuesta inmediata ante dicha situación, por lo que la cantidad de adquisición de combustible es para todos aquellos Vehículos, Maquinaria y Equipo de Operación que estén al servicio de las Zonas Viales de Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez y que sean necesarios su utilización mientras dura la emergencia, ya que este tipo de sucesos son impredecibles y en cualquier momento se puede presentar una emergencia que necesite una rápida atención para no lamentar lo sucedido el 3 de Junio del presente año.

Las entidades de Gobierno de acuerdo al Estado de Calamidad deben estar alerta y prestar toda la colaboración que sea necesaria no importando los tiempos y el costo que esto lleve, así mismo hay que tomar en cuenta que a pesar de todo los esfuerzos que se han hecho la emergencia sigue toda vez que el Volcán de Fuego sigue con actividad y esto genera que todos los entes encargados estén alerta a cualquier eventualidad y el hecho de contar con combustible para los vehículos y



maquinaria de dichas Zonas Viales, garantiza la reacción de cada una de ellas al momento de cualquier situación que amerite su intervención.

Cabe la pena resaltar que Las Juntas de Licitación, Cotización etc., tienen autonomía y son responsables de las decisiones tomadas dentro de los eventos que se realiza al momento de Recepción, Calificación y Adjudicación y no deben ser influenciados en su decisión cumpliendo para ello lo establecido en las bases y en apego al derecho.

Por lo que dentro del proceso se actuó de acuerdo a lo que establece la estructura organizacional de la institución, avalando para el efecto lo actuado por la Junta considerando que el proceso fue realizado de acuerdo a las normativas vigentes.

Así mismo quiero ser precisa que en ningún momento de me individualiza mi nombre en el posible Hallazgo, por lo que presento documentos adjuntos con el fin de dar cumplimiento a la Notificación de fecha 19/11/2018.

Por lo que se solicito que de acuerdo a lo anterior no se me aplique a mi persona el posible Hallazgo”.

Comentario de auditoría

A.- Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Benito Ruiz, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y de Vivienda, debido a que emitió y firmó la RESOLUCION No. SA-576-2018 de fecha 29 de junio de 2018, en la cual resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Calificación en Acta número 006-2018 Adjudicación, Casos de Excepción (Estado de Calamidad Volcán de Fuego), de fecha 28 de junio de 2018, y procedió a aprobar el Contrato 033-2018-DGC-ADMINISTRATIVO-EMERGENCIA, celebrado entre el Ingeniero Civil Juan José Hanser Pérez, Director General de Caminos y el señor Diego Aparicio Calderón, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad OILCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. El señor Benito Ruiz, tenía la facultad de aprobar o improbar lo actuado por la Junta de Calificación, criterio que se sustenta en el artículo 36 Aprobación de la adjudicación de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece lo siguiente: “Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejará constancia escrita de lo actuado”. Por otro lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 194 Funciones del Ministro, establece: “Cada Ministerio



estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: ...
i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo”.

B.- Se confirma el hallazgo para el señor Jeremías (SON) Morales Jacobo, Jefe de Zona Vial No. 12 de Chimaltenango y Sacatepéquez, por efectuar la Solicitud de Pedido de Compra o Adquisiciones de Servicios para la compra de 4,680 vales de combustible Diesel a razón de Q500.00 cada uno que ascienden a Q2,340,000.00; 4,000 vales de combustible Diesel a razón de Q300.00 cada uno para un total de Q1,200,000.00; 4,600 vales de combustible Diesel con un valor de Q100.00 cada uno para un total de Q460,000.00, que hacen un total general de Q4,000,000.00, cantidad no acorde a la capacidad de consumo de combustible para la zona vial.

C.- Se confirma el hallazgo para el señor Gustavo Adolfo Cortez Guevara, Jefe de Zona Vial No. 3 de Escuintla, por efectuar la Solicitud de Pedido de Compra o Adquisiciones de Servicios para la compra de 2,340 vales de combustibles diesel a razón de Q500.00 cada uno para un total de Q1,170,000.00; 2,000 vales de combustibles diesel a razón de Q300.00 cada uno para un total de Q600,000.00; 2,300 vales de combustibles diesel a razón de Q100.00 cada uno para un total de Q230,000.00, que hacen un total general de Q2,000,000.00, cantidad no acorde a la capacidad de consumo de combustible para la zona vial.

D.- Se confirma el hallazgo para el señor Juan José Hanser Pérez, Director General de Caminos, debido a que suscribió el Contrato 033-2018 -DGC-ADMINISTRATIVO-EMERGENCIA, de fecha 03 de julio de 2018, por un monto de Q6,000,000.00, celebrado entre la Dirección General de Caminos y el señor Diego Aparicio Calderón, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad OILCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sin evaluar la razonabilidad y cantidad necesaria de consumo de combustible de las zonas viales No. 12 de Chimaltenango y Sacatepéquez y de la No. 3 de Escuintla para atender el estado de Calamidad Pública.

E.- Se confirma el hallazgo para las siguientes personas : señor Edgar Amílcar Quiñonez Berganza, Subdirector Ejecutivo IV, señor Erick Roberto Donis Sandoval, Subdirector Ejecutivo IV, y señora Mirna Yesenia Polanco Ordoñez, Subdirector Ejecutivo III, quienes fungieron como integrantes de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora, porque no velaron por el cumplimiento del punto 4 de las bases que establece las condiciones y requisitos para la aceptación de la oferta, en relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad que se requiere de los oferentes; evidenciándose que la empresa adjudicada incumplió las bases al no presentar las fotocopias legalizadas por notario de los contratos y/o actas de liquidación para demostrar su experiencia y evidenciar que ha sido proveedor del Estado o de Instituciones Privadas.



F.- Se confirma el hallazgo para la señora Susan Paola Anabel Donis Gálvez, Jefe Departamento de Compras e Importaciones (a.i.), debido a que firmó la Solicitud de Pedido de Compra o Adquisiciones de Servicios relacionado con la compra de combustible diesel por Q6,000,000.00, documento que se constituyó en el inicio del proceso para la adquisición de los vales de combustibles, objeto del presente hallazgo. El Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, establece: "El Departamento de Compras e Importaciones de la División Administrativa tiene como objetivo primordial asegurar por medio de su gestión la adecuada adquisición de los bienes, servicios y suministros necesarios para lograr el funcionamiento de la Dirección ...", aspecto incumplido en el presente caso.

G.- Se confirma el hallazgo para la señora Claudia Lisbeth López Hernández, Subdirectora Administrativa, porque su comentario y documentos presentados como pruebas de descargo no son suficientes para desvanecerlo, también porque autorizó la Solicitud de Pedido de Compra o Adquisiciones de Servicios de combustible diésel por Q6,000,000.00.

Este hallazgo fue notificado como No. 5, sin embargo, en el presente informe le corresponde el No. 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS (A.I)	SUSAN PAOLA ANABEL DONIS GALVEZ	606.25
JEFE DE ZONA VIAL NO. 3	GUSTAVO ADOLFO CORTEZ GUEVARA	1,812.50
JEFE DE ZONA VIAL NO. 12	JEREMIAS (S.O.N.) MORALES JACOBO	1,812.50
INTEGRANTE DE LA JUNTA PARA LA CONTRATACIÓN POR CASOS DE EXCEPCIÓN	EDGAR AMILCAR QUIÑONEZ BERGANZA	2,812.50
INTEGRANTE DE LA JUNTA PARA LA CONTRATACIÓN POR CASOS DE EXCEPCIÓN	MIRNA YESENIA POLANCO ORDOÑEZ	3,187.50
SUBDIRECTOR EJECUTIVO IV	ERICK ROBERTO DONIS SANDOVAL	4,062.50
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	CLAUDIA LISBETH LOPEZ HERNANDEZ	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS	JUAN JOSE HANSER PEREZ	6,250.00
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	JOSE LUIS BENITO RUIZ	7,375.00
Total		Q. 32,918.75



SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE**Hallazgo No. 1****Deficiencias en la entrega de insumos****Condición**

En la Unidad Ejecutora 224 Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidentede la República, programa presupuestario 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, Subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, se realizaron compras bajo la modalidad de (Compra Directa con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE Inciso b), sin embargo al verificar las planillas que respaldan la entrega de los insumos a los damnificados, se determinó que la entrega ha sido realizada únicamente en el Departamento de Escuintla, no así en el Departamento de Sacatepéquez, en el cual se encuentran cuatro (4) albergues; de un total de 615,131 unidades de productos recibidos de la bodega de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, solamente se han distribuido 40,372 unidades que representan un 6.56%, mientras que en el cronograma establecido, indica que la entrega de productos comprados por la entidad, se debió haber realizado durante el mes de julio de 2018, el detalle de productos se presenta a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	TOTAL RECIBIDO BODEGA SOSEP	UNIDAD DE MEDIDA	ENTREGADO	PENDIENTE ENTREGA
1	Pañal para adulto talla "M"	200	Paquete	50	150
2	Pañal para adulto talla "L"	200	Paquete	50	150
3	Pañal para adulto talla "XL"	200	Paquete	50	150
4	Leche Polvo 2200 gs (bote)	300	Bote	135	165
5	Desodorante mujer (Barra)	600	Barra	303	297
6	Desodorante hombre (Barra)	600	Barra	313	287
7	Cloro (Galón)	179	Galón	159	20
8	Insecticida	179	Bote	159	20
9	Jabón (3 bolas)	179	Paquete	159	20
10	Toalla para baño	800	Unidad	506	294
11	Papel higiénico rollo (12 unid)	179	Paquete	159	20
12	Almohada	800	Unidad	506	294
13	Pañal para niño talla "S"	1650	Paquete	600	1050
14	Pañal para niño talla "M"	1500	Paquete	750	750
15	Pañal para niño talla "L"	1500	Paquete	1150	350
16	Pañal para niño talla "XL"	1500	Paquete	1300	200



17	Bolsa transparente (50 lbs)	979	Paquete	665	314
18	Bolsas plasticas cajas de 10 tipo jardinera grande	20000	Unidad	3600	16400
19	Bolsas plásticas cajas de 10 mediana, baño	20000	Unidad	1500	18500
20	Bolsas de dos libras para desecho de pañales (3 lbs.)	5000	Unidad	500	4500
21	75 rollos de nylon grueso de 100 yardas c/u	7500	Yardas	10	7490
22	Escobas	500	Unidad	54	446
23	Palos para trapeador	500	Unidad	93	407
24	Toallas para trapear	500	Unidad	88	412
25	Desinfectante, varios aromas (Galón)	1500	Galón	100	1400
26	Jabón el polvo, 9 kilogramos (bolsa)	1500	Bolsa	130	1370
27	Archivadores tamaño oficina (Leitz)	80	Unidad	22	58
28	Papel oficina (resmas)	100	Resma	27	73
29	Papel carta (resmas)	100	Resma	32	68
30	Platos desechables No. 6, 25 unidades	90000	Unidad	2100	87900
31	Bandejas desechables No. 6, 25 unidades	90000	Unidad	5000	85000
32	Vasos desechables 10 onzas paquete 25 unidades	90000	Unidad	8800	81200
33	Tenedores desechables, 25 unidades	90000	Unidad	4000	86000
34	Cucharas desechables, 25 unidades sopera	90000	Unidad	1000	89000
35	Cucharas desechables, 25 unidades	90000	Unidad	6000	84000
36	Bombilla tipo espiral	500	Unidad	6	494
37	Formula alimenticia (bebida fortificada)	4500	Unidad	150	4350
38	Marcadores	500	Unidad	126	374
39	Cartulina tipi iris	200	Unidad	0	200
40	Redecilla color negro	350	Unidad	0	350
41	Mantas vinilicas	36	Unidad	20	16
42	Cajas de lapiceros color azul	20	Caja	0	20
43	Rollos de tape sellador	200	Unidad	0	200
	TOTALES	615,131	-	40,372	574,759

Fuente: Información recibida en Oficio No.170-2018/WERG/aag, Oficio No. CD-97-2018 y planillas de entrega de insumos.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, ratificado y



reformado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, artículo 3 Objeto, establece: "El estado de calamidad pública tiene por objeto mitigar, restablecer la infraestructura, servicios esenciales y evitar mayores consecuencias: así como permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar vidas y sus bienes", artículo 9 Colaboración, establece: "Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de servicios públicos esenciales"

El Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República, artículo 2, establece: "Se reforma el artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: "Artículo 2. Justificación. El estado de calamidad pública como consecuencia de la erupción del volcán de Fuego, ha producido pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar, de salud y otras, así como la prestación de servicios esenciales en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala, afectando también la actividad productiva y el desarrollo humano."

Artículo 3, establece: "Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 1-2018, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente: "Artículo 7. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, y exclusivamente para destino del área territorial de calamidad, sujetándose a lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y la fiscalización específica de la Contraloría General de Cuentas."

El Acuerdo Interno Número 13-2018 de fecha 11 de junio de 2018 del Secretario de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, artículo 1, establece: "Se autoriza en la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, la compra de bienes y servicios por estado de calamidad pública, exclusivamente para destino de los damnificados del área



territorial declarado en estado de calamidad pública, en cumplimiento de lo que para el efecto establece el Decreto Gubernativo número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, ratificado mediante el Decreto Número 14-2018, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 4 de junio de 2018.”, artículo 2, establece: “Para el cumplimiento de lo anterior la Subsecretaría de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, deberá establecer las necesidades de los damnificados del área territorial del estado de calamidad pública donde se brindará apoyo, a través de los diferentes programas, direcciones, unidades y departamentos de esta Secretaría y deberá emitir los Informes que sean necesarios de todas las actuaciones que amparen los desembolsos financieros de las acciones institucionales en el marco de la emergencia relacionado.”

Causa

El Subsecretario y Coordinador Unidad de Gestión de Riesgos no cumplieron con entregar oportunamente los insumos adquiridos a los damnificados de la emergencia en los departamentos de Escuintla y Sacatepéquez, de conformidad al cronograma establecido.

Efecto

No se cuenta con un abastecimiento oportuno en los albergues para atender y satisfacer las necesidades de los damnificados del área territorial en la cual se declaró el estado de calamidad pública.

Recomendación

La Secretaria de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente debe girar instrucciones al Subsecretario y éste a su vez al Coordinador Unidad de Gestión de Riesgos, para que los insumos adquiridos sean entregados oportunamente y de conformidad con la reprogramación realizada, para atender las necesidades de las personas damnificados en el estado de calamidad pública, así mismo para eventos futuros, en el caso que se reciban donaciones nacionales e internacionales de bienes, materiales y suministros, se realice el inventario para determinar los niveles de abastecimiento de los productos previo a realizar las compras de conformidad a las necesidades determinadas de los damnificados y que no forman parte de los productos existentes, para evitar que los recursos financieros del Estado se gasten o ejecuten de forma innecesaria.

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, el Ingeniero Elvin Leonel Fernández Castellanos, Subsecretario, por el período del 26 de julio al 01 de agosto de 2018 y el señor Rubén Ernesto Herrera Galicia, Coordinador Unidad de



Gestión de Riesgos, manifiestan: “Derivado de la condición y los criterios manifestados y a lo indicado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito indicar lo siguiente:

Las adquisiciones se hicieron de conformidad a lo que establece la ley de Contrataciones del Estado y a las normas emitidas en su oportunidad para el Estado de Calamidad, siendo estos, El Decreto Gubernativo Número 1-2018, de fecha 3 de junio de 2018, ratificado y reformado por Decreto Número 14-2018; del Congreso de la República, donde se declara el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez; en sus artículos 2 y 3; así como lo indicado en el Acuerdo Interno Número 13-2018, de fecha 11 de junio de 2018, cumpliendo con la transparencia del gasto de los fondos asignados.

Es oportuno informar que el Señor Rubén Herrera, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos en Oficio No. GR-137-2018/RH, de fecha 10 de julio del corriente año, informa que se verificó físicamente que en las bodegas de acopio se recibieron grandes cantidades de donaciones, así como las que se le entregaban de forma directa por los donantes a los damnificados; determinando que los albergados se encontraban abastecidos de insumos varios.

Me permito manifestar que de acuerdo a las necesidades de las áreas afectadas, y de conformidad a lo indicado, en Oficio No. GR-137-2018/RH, de fecha 10 de julio del corriente año, surgió la necesidad de cambiar la planificación, aprovecho para indicar que dichas planificaciones no están plasmadas en manuales o documento alguno de procedimientos, toda vez que se elaboran de acuerdo a la necesidad y en base a la emergencia que atiende la Secretaria; asimismo se hace de su conocimiento que si se realizaron entregas de insumos al Departamento de Sacatepéquez, según consta en la planificación respectiva. Permitiéndome adjuntar los medios de verificación de lo entregado en Alotenango, Sacatepéquez.

Derivado de lo manifestado en el párrafo anterior y con el objeto de hacer las entregas de forma objetiva, ordenada y apegados a la transparencia en la calidad de gasto, se tomó la decisión de racionalizar las entregas a medida que exista la necesidad, considerando que de acuerdo a las instrucciones verbales en Consejo Nacional de Reducción de Riesgo de Desastres, así como a la proyección establecida por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda -CIV-, aproximadamente por 18 meses se brindará la ayuda, como proyección del plazo a otorgar la vivienda digna a los damnificados, debiendo SOSEP brindar el apoyo correspondiente.

...cuadro de ingreso a bodega en el que se puede verificar que varios productos ingresaron entre el 6 de julio y 28 de agosto del 2018, razón por la cual no se entregaron en el mes de julio.



La SOSEP, continúa con el apoyo a los damnificados por esta tragedia y no se tiene fecha en la que finalizará el mismo.

Por lo indicado anteriormente, informo a ustedes que las entregas de insumos a las personas damnificadas por el acontecimiento del Volcán de Fuego, se están entregando de acuerdo a las necesidades existentes, por lo que se prevé finalizar la entrega a finales del mes de noviembre del año en curso.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Rubén Ernesto Herrera Galicia, Coordinador Unidad de Gestión de Riesgos, en virtud que los argumentos y pruebas de descargo no lo desvanecen, derivado de lo siguiente: Informó al Subsecretario que en las bodegas de acopio recibió grandes cantidades de donaciones y que se encuentran abastecidos de insumos, sin embargo no presentó evidencia documental de las verificaciones físicas realizadas de los niveles de abastecimiento, clasificación de insumos y planillas de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava entrega de insumos en los albergues del departamento de Escuintla; situación por la cual no se cumplió con la programación realizada para el mes de julio de 2018.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Elvin Leonel Fernández Castellanos, Subsecretario, en virtud que los argumentos y pruebas de descargo no lo desvanecen, derivado de que no verificó la entrega oportuna de insumos programada para el mes de julio de 2018, en cumplimiento a la responsabilidad asignada en el Acuerdo Interno Número 13-2018, artículo 2, referente a la distribución de productos e insumos de acuerdo a las necesidades de los albergados, aunado a esto no se presenta la proyección realizada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que establece que aproximadamente por dieciocho (18) meses se brindará ayuda, motivo por el cual se racionalizó la entrega de insumos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS	RUBEN ERNESTO HERRERA GALICIA	2,250.00
SUBSECRETARIO	ELVIN LEONEL FERNANDEZ CASTELLANOS	3,193.25
Total		Q. 5,443.25



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Hallazgo No. 1

Incumplimiento en el plazo y entrega de información

Condición

En el Programa 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 07 Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de fuego (DG 1-2018) de la Unidad Ejecutora Fondo de Desarrollo Social -FODES-, no proporcionó la información requerida por las Notas de Auditoría números DAS-06-0006-2018-FODES-02 de fecha 16 de agosto de 2018, fue notificada en fecha 17 de agosto de 2018 y DAS-06-0006-2018-FODES-03 de fecha 4 de septiembre de 2018, fue notificada en fecha 13 de septiembre de 2018; asimismo, los oficios Nos. 009-MIDES-06-0006-2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y 011-MIDES-06-0006-2018 de fecha 23 de agosto de 2018, ambos notificados el mismo día de la fecha de su emisión; de los cuales no se tuvo respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Social, por lo que se emitió el Oficio No. 013-MIDES-06-0006-2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, recibido por la Dirección Ejecutiva el mismo día de la fecha de su emisión, en el cual se solicita nuevamente la información requerida, no teniéndose respuesta a la fecha.

Criterio

El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7, Acceso y Disposición de Información, establece: "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría general de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley."



Causa

El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Social, no cumplió con el plazo establecido, de la entrega de la información y documentación requerida por el Equipo de Auditores de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Limitación al alcance de la fiscalización del equipo de auditores de la Contraloría General de Cuentas, por falta de información y documentación específica, relacionada a las adquisiciones de materiales y suministros.

Recomendación

El Ministro de Desarrollo Social, deber girar instrucciones al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Social, a efecto de atender en forma oportuna los requerimientos de los equipos de auditoría de la Contraloría General de Cuentas y en el plazo legal establecido.

Comentario de los responsables

En oficio No. OF-DE-1144-2018/DEEV/aln de fecha 28 noviembre de 2018, el Director Ejecutivo señor David Estuardo Escobar Vega, manifiesta: “El Edificio que ocupaba las oficinas del Fondo de Desarrollo Social Fodes, Avenida Bolivar 28-07 Zona 8 municipio de Guatemala, fueron tomadas por un grupo de personas del supuesto Sindicato de Trabajadores que se hacen denominar SINTRAFODES, el día jueves 23 de agosto de 2018 a las 12 horas no permitiendo el ingreso a ningún área administrativa de FODES, situación que fue denunciada ante el Ministerio Público por medio de denuncia verbal presentada a la Fiscalía Distrital Metropolitana Agencia UDI # 5 Segundo Nivel Edificio Gerona. La denuncia fue presentada por el Director Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Social (David Estuardo Escobar Vega).

Posterior a la denuncia se suscribió el Acta No. 001-2018 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2018 por medio de la cual el personal de los renglones 021 y 022 del Fondo de Desarrollo Social hacen constar que se han presentado a laborar ya que la Institución se encuentra funcionando de forma irregular ante la toma de hecho del edificio.

Por medio del Oficio S/N de fecha cuatro (4) de septiembre de 2018, el Director Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Social informa al Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales, Contralor General de Cuentas de los acontecimientos dados en el edificio antes descrito solicitándole, se instruya a las diferentes comisiones de auditoría para que se pueda tener la consideración del caso, y de ser factible se suspendan temporalmente sus acciones para requerimientos y peticiones de documentos como también el ejercicio de auditorías.



Con fecha diez (10) de septiembre se tuvo acceso nuevamente a las instalaciones en horas de la noche (19:00 horas).

Por lo anteriormente descrito no fue posible diligenciar los distintos requerimientos emitidos por las comisiones de auditoría que se encontraban fiscalizando a la entidad. Sin embargo, eso no significó que no se hayan atendido las distintas sugerencias y/o recomendaciones plasmadas en las Notas de Auditoría y Oficios.

Con fecha 18 de septiembre la Unidad de Auditoría Interna se pronunció en la respuesta de las Notas indicadas en el presente hallazgo, por medio del Oficio No. OF-IDAI-202-2018, recepcionado por la Comisión de Auditoría el día veintiuno (21) de septiembre del 2018 por el Licenciado Cruz Paxtor Ramón ... el cual consta de 149 folios...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor David Estuardo Escobar Vega, en virtud que los comentarios y documentos presentados, no son suficientes para su desvanecimiento, aduciendo que el edificio donde funcionaba la Unidad Ejecutora Fondo de Desarrollo -FODES-, fue tomado por un grupo de Trabajadores sindicalizados, el día jueves 23 de agosto de 2018 a las 12:00 horas y teniendo acceso al edificio nuevamente el día 10 de septiembre de 2018 a las 19:00 horas; sin embargo este equipo de auditoría otorgó el tiempo necesario, por lo que el 27 de septiembre de 2018, se volvió a requerir nuevamente la información mediante el oficio 013-MIDES-06-000-2018, indicándoles que el nuevo plazo de entrega sería el día lunes 01 de octubre de 2018, sin embargo, volvieron a incumplir con entregar la información, además en los documentos presentados como medios de prueba, no contiene la información y documentación que le fue requerida, en el oficio No. 009-MIDES-06-0006-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, específicamente los numerales 1. Nombramiento de la Junta Receptora y Liquidadora, 2. Actas Administrativas de Recepción y entrega materiales, 4. Indicar la ubicación, donde fueron construidos los 15 módulos de los servicios sanitarios, 5 Indicarnos si a la fecha ya fueron entregados, todos los materiales relacionados con la construcción de los albergues temporales unifamiliares, 6. Número de albergues construidos y por construir y 7. Listado de familias beneficiadas que ya habitan los albergues en mención, del inciso A; y las Notas de Auditorías Nos. DAS-06-0006-2018-02 y DAS-06-006-2018-03, notificadas a la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Social -FODES-, en las fechas 17 de agosto y 13 de septiembre de 2018, para presentar la información respectiva.

El hallazgo se notificó como número 7 y en el presente informe le corresponde el número 1.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley orgánica de Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 38 Bis, adicionado por el Artículo 66 del Decreto 13-2013, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO IV	DAVID ESTUARDO ESCOBAR VEGA	40,000.00
Total		Q. 40,000.00

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No. NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MINISTERIO DE GOBERNACION		
1 ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	MINISTRO DE GOBERNACION	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		
2 LUIS MIGUEL RALDA MORENO	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS		
3 JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE EDUCACION		
4 OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	MINISTRO DE EDUCACION	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
5 CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO	MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION		
6 MARIO (S.O.N) MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA		
7 JOSE LUIS BENITO RUIZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	03/06/2018 - 01/08/2018
SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE		
8 INGRID LORENA DIVAS DUBON	SECRETARIA	03/06/2018 - 01/08/2018
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		
9 CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL	03/06/2018 - 01/08/2018

